

# EXPOSICION

QUE HACE

## AL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA NUEVA GRANADA

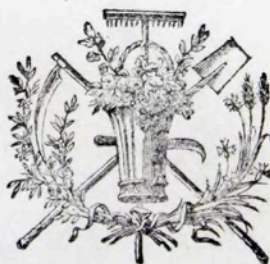
EN 1836,

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

## HAZIENDA,

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO.



BOGOTÁ

*Imprenta de Nicomedes Lora - 1836.*

**BANCO DE LA REPUBLICA**

BIBLIOTECA

# SEÑORES.

CUMPLO el deber que imponen al secretario de hacienda la ley de 6 de junio de 1835, y los artículos 74 y 116 de la Constitución. Espero, pues, que vosotros habréis de tener la bondad de prestar vuestra atención á lo que voi á decir, y de examinar los documentos á que me refiero.

## SECCION 1.<sup>a</sup>

BEL CARGO JENERAL Y DATA DE CAUDALES, Y DEL INGRESO Y EGRESO DE PRODUCTOS EN EL ÚLTIMO AÑO.

*Existencia de la cuenta anterior.*

En dinero efectivo en tesorerías.	134.979. 5 3/4
En pagarés de aduanas. - -	126.041. 5 1/2
En dinero en las casas de moneda.	115.308. 6 1/2
En tabaco en especie. - -	245.546. 2
	<hr/>
	621.876. 3 3/4

*Importe de las contribuciones.*

*Aduanas.*

Por ramos nacionales. - - - 688.955. 1/4

*Dedúcese por cobrado de mas.*

En derechos de importación. .	1.464. 5 1/2	} 64.268. 4
En id. de alcabala. -	62.803. 6 1/2	
	<hr/>	

A la vuelta, - 62.4686. 4 1/4

De la vuelta. - - - - -	621.876. 3 3/4
Id. - - - - -	624.686. 4 1/4
Correos. Producto total. - -	98.598. 1 3/4
Tabacos. Producto total. - -	615.493. 1/4
Casas de moneda. - - - - -	117.722. 6
Tesorerías. Por ramos naciona- les. - - - - -	881.336. 3

Importe total de las contribu-  
ciones nacionales segun el  
documento núm. 1. ° - - - 2.337.836. 7 1/4

*Egreso.*

Segun el docu-  
mento n. 2. ° 2.162.494. 1 3/4

De la renta de  
tabaco, ade-  
mas del que  
aparece del  
documento  
anterior, se-  
gun el estado  
de la Direc-  
cion, que pre-  
sentará con  
su memoria.

49.059. 7 1/2

2.211.554 1 1/4

Existencia, deducidos los gastos que han sido  
hechos con los positivos ingresos del año. - - 126.282. 6

De modo que resulta por total existencia en  
1. ° de setiembre de 1835. - - - - - 748.159. 1 3/4

Del frente. - - - - - 748.159. 1 3/4

En esta forma :

En tabaco en especie. -	348.751. 1	
En pagarés de aduanas. -	207.663. 1 3/4	
En cartas en las administraciones de correos. -	4.643. 1	
	<hr/>	561.057. 3 3/4

*En dinero efectivo.*

En la casa de moneda de Bogotá. - -	93.381. 6 1/2	
En la de Popayan. - - -	23.586. 5 1/4	
En las factorías y almacén de depósito de Honda. - -	35.217. 6 1/2	
En las tesorerías. - - -	34.915. 3 3/4	
	<hr/>	187.101. 6
	<hr/>	748.159. 1 3/4

El antecedente cuadro demuestra que los ingresos positivos del año alcanzaron á 2.337.836 pesos 7 1/4 reales, y los egresos á 2.211.554 pesos 1 1/4 reales, de donde resultó la existencia de 126.282 pesos 6 reales. Esta existencia no debe reputarse como un verdadero sobrante que hubiera después de cubiertos íntegramente los gastos de cualquier naturaleza que fuesen, á que debía haberse ocurrido el último año eco-

nómico, pues que algunos de ellos no fueron satisfechos por diversas causas particulares; sinó que indica solo, que el 1.º de setiembre de 1835 aparecía en algunas oficinas la cantidad de 126.282 pesos 6 reales que formaban parte de la existencia total que se espresa en el mismo cuadro.

El ingreso de los nueve meses concluidos el último de agosto de 1834, llegó á 1.740.904 pesos; y aumentado con una tercera parte para completo de un año, debería ser de 2.321.205 pesos 2  $\frac{1}{2}$  reales. Comparada esta cantidad con los 2.337.836 pesos 7  $\frac{1}{4}$  reales, resulta una diferencia de 16.631 pesos 4  $\frac{3}{4}$  reales á favor del último año; la cual procede de que si algunas rentas han menguado, otras han tenido positivos aumentos, como la del tabaco, utilidades de amonedación i algunas mas.

Los derechos recaudados por las aduanas en los nueve meses habian alcanzado á 428.175 pesos 4  $\frac{1}{2}$  reales, que aumentados con 74.149 pesos 3  $\frac{1}{4}$  reales que se habian cobrado por alcabala, forman la suma de 502.324 pesos 7  $\frac{3}{4}$  reales; y cargada una tercera parte por los tres meses, llegan á 669.766 pesos 5 reales. Comparada esta cantidad con 624.686 pesos 4  $\frac{1}{4}$  reales, producto del último año económico, presenta en contra de éste una diferencia por 45.280 pesos 1  $\frac{1}{4}$  reales; i esta deficiencia ha provenído de los perniciosos efectos que causó la ley de 13 de julio de 1833 que empezó á observarse desde 1.º de octubre del propio año, i continuó rijiendo hasta el último de octubre de 834, pues que las cantidades recaudadas en los primeros meses del último año económico, eran correspondientes á las muy pequeñas importaciones que tuvieron lugar cuando estaba vijente la ley de 33; así como las recaudadas en parte en los nueve meses, eran correspondientes al tiempo en que aun no rejía dicha ley de 1833.

La disminucion en las importaciones en la época á que me refiero, debió tambien aumentarse, como lo sabe el con-

greso, por las tristes ocurrencias que se verificaron en Cartajena con motivo de la cuestion del cónsul Barrot, y cuya trascendencia se hizo sentir igualmente en las aduanas de otros puertos.

Habiendo producido la alcabala menor interna y de fincas raices hasta el último de mayo la cantidad de 198.742 pesos 1 1/2 reales, debería haber alcanzado el total á 238.490 pesos 4 1/4 reales en el último de agosto: hubo pues un déficit de 39,748 pesos 2 3/4 reales correspondiente á dichos tres meses, cuyo suceso fué pronosticado á las cámaras legislativas en su última reunion.

Para mayor claridad debo advertir, que en los ingresos contenidos en este cuadro, no se ha dado entrada ni salida á los ramos ajenos que recaudan las oficinas de la república, los cuales han alcanzado á lo siguiente.

Por depósito. . . . .	36.204. .	114
Por suplementos. . . . .	18.662. «	•
Por San Lázaro. . . . .	9.328. 6	3/4
Por anclaje. . . . .	3.424. «	«
Por 5. º parte de aguardientes. . . . .	23.756. 4	1/4

Total. . . . 91.375. 3 1/4

I si esta cantidad se reuniera á los 2.337.836 pesos 7 1/4 reales de ramos propios del estado, daría el total ingreso la de 2.429.212 pesos 2 1/4 reales.

I debo advertir por último, que tampoco se ha hecho mérito en el ingreso i egreso de las cantidades que recaudan las aduanas con el nombre de derecho consular ò de comercio, porque segun el artículo 142 del Plan orgánico de hacienda, no se incluye este ramo en las cuentas que se remiten á la contaduría jeneral, como que las sumas se mantienen á disposicion del cuerpo á que pertenecen.

SECCION 2.<sup>a</sup>

DE LOS AHORROS QUE SE HAN REALIZADO EN VARIAS OFICINAS, Y DE OTROS CUADROS QUE MANIFIESTAN EL ESTADO EN QUE SE HALLABA LA REPÚBLICA EL ÚLTIMO AÑO ECONÓMICO.

En cumplimiento de la disposición 15.<sup>a</sup> general contenida en la ley de 10 de junio de 1834 se hicieron á virtud de órdenes del poder ejecutivo las economías ó ahorros de gastos que aparecen del cuadro que presento marcado con el núm. 3.º

Presento igualmente otro cuadro que comprende el número de buques que han entrado y salido de los puertos de la república en el citado año económico, y otro, número 5.º, de los valores que han sido importados, y de los efectos exportados durante la misma época.

Ademas de los cuadros ya presentados en cumplimiento de la ley citada de 6 de junio de 1835, agrego los siguientes:

De las cantidades que en oro y plata han sido amonedadas en las dos casas de la república (núm. 6.º).

Del núm. de los bultos ó fardos que se han depositado en los almacenes de depósito de Panamá y Cartajena (núm. 7.º).

Del valor de los bultos ó fardos que han pasado de tránsito por Panamá (núm. 8.º).

Del valor de las fincas raíces enajenadas, del derecho de alcabala que han pagado, i del de registro (núm. 9.º).

De las minas que están en elaboracion en diversas provincias del estado (núm. 10.).

I de los edificios pertenecientes á la república que han sido refaccionados (núm. 11.).

SECCION 3.<sup>a</sup>

## DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El estado en que se hallan los ramos de la hacienda nacional, que puede reconocerse en gran parte por los documentos presentados, es tambien una consecuencia directa y necesaria de la ejecucion que han tenido las leyes que los organizan, y las que están íntimamente ligadas con ellas. Para cumplir, pues, el deber que me impone el artículo 117 de la Constitucion, de informar al congreso sobre lo primero, creo debo realizarlo igualmente expresando, Señores, cual es la ejecucion que se ha dado á las leyes que mas principalmente deben influir en la suerte de la hacienda nacional.

Para llevar á efecto el decreto de 31 de marzo sobre abono de sueldos á los empleados del antiguo departamento del Cauca, se libraron las órdenes correspondientes desde el 4 de abril, previniendo se hiciese la correspondiente liquidacion por las oficinas que ahora existen en dicho antiguo departamento; y en 25 de junio se destinaron para satisfacer proporcionalmente estos créditos 8.628 pesos 5 1/4 reales, de los 43.143 pesos 1 1/4 reales que habian quedado disponibles de los 50.000 que la ley de gastos habia apropiado para cubrir las deudas que afectan las tesorerías y la reconocida á favor de los referidos empleados. Todavía no han sido recibidas todas las liquidaciones parciales de las oficinas del antiguo departamento del Cauca, y por lo mismo no ha podido formarse la jeneral, ni ménos distribuirse entre los acreedores los 8.628 pesos 5 1/4 reales aplicados al pago de esta deuda. Alguno de ellos ha ocurrido con la liquidacion de su crédito, y el ejecutivo lo ha reconocido; mas no ha expedido la órden de pago por esperar la liquidacion jeneral, y evitar la irregularidad de que consumiéndose en uno solo ó muí

pocos acreedores toda la cantidad aplicada, quedasen los demas sin recibir ninguna en cuenta de sus deudas. Debe creerse que al cabo de poco tiempo se obtendrá el dato indicado, i entónces habrá de disponerse la repartición de la suma, que no alcanzará á cubrir sino una pequeña parte de la deuda.

La ley sobre organizacion de la renta de diezmos, que obtuvo la sancion del ejecutivo el 13 de abril, exijia para su cumplimiento varias disposiciones; y realmente fuéron expedidos diversos decretos en 6 de mayo, 21 de octubre, 3 y 22 de noviembre, 7 de diciembre, y algunos con fecha posterior. El artículo 49 de dicha ley ordenaba que el poder ejecutivo formase un plan jeneral de diezmos para todas las diócesis del estado; y esta obligacion fué cumplida el 11 de setiembre aprobándose el que ya está circulado á todas las autoridades de la república. Como era de preverse han ocurrido dudas en la ejecucion de la ley y decretos dictados por el ejecutivo; mas ellas han sido ya resueltas de conformidad á lo dispuesto en la misma ley, y es probable que solo sea necesaria la intervencion del cuerpo lejislativo para la decision de casos mui especiales, como el de la asignacion de sueldos.

En la ley de 30 de abril resolvió el congreso la mayor parte de las dudas que habian ocurrido en la ejecucion de la de 4 de enero de 1832 sobre las deudas contraidas por la república de Colombia pue deben pagarse por la Nueva Granada; y en cumplimiento de ella se dictó la órden circular de 5 de mayo expresando el modo en que debiera ocurrirse á la secretaría de hacienda ó á la tesorería jeneral en sus casos para el reclamo de las deudas.

Como el cuerpo lejislativo, segun acaba de indicarse, solo aplicó la cantidad de 50.000 pesos en la ley de 20 de junio para el pago de esta clase de deudas, y la reconocida á favor de los empleados del antiguo departamento del Cau-

ca; i como ya se habian mandado pagar 6 856 pesos 6 3/4 reales á varios acreedores, fué indispensable deducir esta suma de los 50.000 pesos, asi como tambien lo fué la de los 8.628 pesos 5 1/4 reales aplicables á los empleados del Cauca. Quedó pues un fondo de 34.514 pesos 4 reales que ha sido destinado del modo que aparece en el cuadro que acompaño con el núm. 12.

El gobierno, despues de mui largas meditaciones, creyó que el único principio adaptable en la distribucion de los 34.514 pesos 4 reales, era el de mandar pagar con ellos sucesivamente las cantidades que fuesen reconociéndose, hasta donde alcanzáran; y pedir despues el monto de aquellas cantidades necesarias para cubrir las deudas que posteriormente se fuesen reconociendo. Asi es, pues, que en el presupuesto se comprenderán no solo las reconocidas hasta el dia último de enero sino las que se calculen indispensables para la satisfaccion de las reconocidas posteriormente, cuyas reclamaciones fueron introducidas hasta el 31 de diciembre de 1835.

La abolicion de la alcabala menor y de bienes raices que decretó la ley de 14 de mayo, demandaba para su cumplimiento la resolucion de 15 del mismo, en que se fijaron los medios que se creyeron conducentes, ya para que la promulgacion de la ley se hiciese inmediatamente, y ya para impedir que los antiguos rematadores pudiesen continuar despues de ella cobrando el derecho de alcabala. Fué tambien indispensable ordenar que las respectivas tesorarias liquidáran las cantidades que debian devolverse á varios de dichos rematadores que habian consignado de contado el importe del arriendo cuyo término aun no habia llegado á cumplirse; y para que verificada la liquidacion, se hiciesen inmediatamente, como se ejecutó respecto de muchos, los debidos reintegros.

Algunas gobernaciones expusieron las dificultades insuperables que ocurrían para que los tesoreros hiciesen la comparacion de la carga con la guia, supuesto que aquella no se

presentaba á los jefes de las oficinas, sino que era conducida directamente á la casa ó almacenes de los interesados. Examinada esta cuestion con el mayor detenimiento, la resolvió el gobierno en circular de 24 de junio, declarando que los internadores tenian el deber de presentar los cargamentos en la capital de cada provincia ante el tesorero, y en las cabeceras de canton ante el administrador de recaudacion, para que pudiera verificarse el cotejo indicado; pero no habiendo designado la ley medios eficaces de que pudiera valerse el ejecutivo para hacer cumplir aquella obligacion, declaró que su observancia quedaba confiada á la buena fé y patriotismo de los internadores, conductores ò interesados en los cargamentos. De todo lo cual resulta que siendo inverificable la operacion del cotejo, ó dependiendo solo de la voluntad de los interesados, la única garantía que hai contra los fraudes que acaso puédan cometerse, consiste en la supervijilancia de las aduanas, i que cuando esta llegue á ser burlada, no hai en el interior arbitrio de descubrir los que puedan tener lugar contra los derechos de importacion y los de alcabala.

Por órden de 23 de mayo se previno á la gobernacion de Pamplona adoptára ciertas medidas conducentes para llevar á efecto el préstamo de 4000 pesos fijados por el decreto legislativo de 16 del mismo para la conservacion del camino de Payoa en el canton de Jiron; y el 10 de noviembre, á consecuencia de haberse aprobado la fianza prestada por el concejo municipal, se dispuso que desde el siguiente diciembre empezára á realizarse la entrega de 500 pesos mensuales por la tesorería de la referida provincia de Pamplona.

Ejecutada por el departamento del interior la ley de 18 de mayo sobre division territorial de las provincias de Pasto, Popayan y Buenaventura, y creacion de la del Cauca; por la secretaria de hacienda ha dictado el ejecutivo las resoluciones que estimó necesarias sobre el arreglo de las oficinas de dicho ramo, y la contabilidad que en ellas debiera esta-

blecerse.

Desde el 25 de mayo se espidiéron las órdenes correspondientes á la gobernacion de Antioquia para el arrendamiento de las bodegas de Juntas en el canton de Marinilla, fijándose las reglas que debieran guardarse en dicho acto, todo en cumplimiento del decreto lojislativo de 22 del mismo.

En 27 del referido mes de mayo se previno á la gobernacion de Riodehacha todo lo conducente para la exacta ejecucion de otro decreto lejislativo del mismo dia 22, por el cual se libertò de derechos de importacion á los materiales que se introduzcan en aquel puerto para la construccion de edificios en la ciudad capital de la provincia; y el 20 de agosto siguiente se fijaron de una manera definitiva los principios á que debieran someterse en el particular.

Con fecha 4 de junio se expidiéron las órdenes convenientes á la gobernacion de Santamarta en ejecucion del decreto de 24 de mayo, que declaró puerto de depósito el de la ciudad de aquel nombre, disponiéndose la erogacion de los gastos indispensables para la preparacion de los almacenes.

Para cumplir exactamente el decreto de 25 de mayo en que se declaran libres de toda obligacion los individuos á quienes se les habia obligado ántes de la promulgacion de la ley de 1.º de octubre de 1821, á reconocer sobre sus propios bienes alguna cantidad á favor del tesoro nacional, se dictò el mismo dia una órden circular, á virtud de la cual ya se há dispuesto la cancelacion de algunos créditos que tenian varios particulares.

Circulóse oportunamente el decreto lejislativo sancionado con la misma fecha de 25 de mayo, en el cual se declaran libres los cantones de Portobelo y Panamá por el espacio de veinte años para el comercio de todas las naciones que no sean enemigas de la Nueva Granada.

Con fecha 29 de mayo se estableciéron las basas en que debieran fundarse las aduanas marítimas de la república para el

abono de las cuotas en favor de los que exportáran ciertos frutos i efectos nacionales, segun lo establecido en la ley sancionada el dia anterior; y es una obligacion agradable para la secretaria de hacienda el manifestar que las exportaciones se han aumentado considerablemente, como puede reconocerse en el cuadro núm. 5. °

Con fecha 5 y 9 de junio dictó el gobierno los decretos que estimó necesarios para la habilitacion de un puerto en el portete del rio de la Concepcion, y de los puertos de Montijo, y Bocachica ó David en la provincia de Veraguas; segun que así lo habia dispuesto la ley de 29 de mayo anterior. Consta ya oficialmente que el 1. ° de setiembre debia haber quedado en estado de servicio la oficina establecida en el puerto de Bocachica ó David; y segun las esperanzas que tenia la gobernacion de la provincia, hai motivos de creer que ya lo estarán igualmente los de Portete y Montijo.

El 4 del referido mes de junio se circulò el decreto legislativo de 29 de mayo que eximió á los fondos municipales de contribuir con la décima parte de sus ingresos para la caja del crédito público, y se concedió moratoria por veinte años para pagar lo causado á deber desde el 29 de mayo de 1833 en adelante. Prevínose en la misma orden, se liquidase esta deuda, y se abriese en las tesorerías la cuenta correspondiente á cada uno de los concejos municipales que resultasen deudores; y de las noticias recibidas hasta ahora, dá una idea exacta el cuadro núm. 13.

Al comunicar la ley de 29 de mayo sobre franquicia de porte en la correspondencia oficial de las asambleas electorales y de otras várias autoridades y corporaciones, se dictaron las medidas oportunas para impedir abusos en la materia, y para lograr que hubiese en la oficina encargada del examen de las cuentas la debida constancia de la fecha en que se hubiese promulgado la ley, y empezado á tener efecto la exencion concedida.

A consecuencia de otro decreto de 29 de mayo sobre compra de barras de oro platinadas, que se circuló inmediatamente, se ha verificado la adquisicion de una pequeña barra que habia sido introducida en la casa de moneda de Bogotá, y de cuyo acto no resultáron responsables el fundidor ni el introductor de ella.

Mandado ejecutar por el departamento del interior el decreto legislativo de 30 de mayo, que concedió del tesoro nacional un empréstito de 4000 pesos para la obra del Brazo de Loba en la provincia de Mompox, se dictó por la secretaría de hacienda en 9 de junio la resolución conveniente para que desde el mes siguiente de setiembre la tesorería jeneral fuese entregando los quinientos pesos mensuales, prévias las diligencias que se creyeron necesarias para la seguridad del reintegro. Fuéron estas practicadas con puntualidad, y la erogacion se ha verificado y continuará verificándose en Mompox hasta el completo de los 4000 pesos.

El descuento que sobre el sueldo de los empleados impuso el decreto legislativo de 30 de mayo, dió motivo á diversas consultas, todas procedentes de la falta de una exacta nomenclatura legal de las palabras *sueldo*, *renta*, *asignacion*, *jubilacion* y *retiro*; y de los diversos modos con que varios empleados reciben su asignacion. Llevado á efecto, la experiencia ha demostrado lo que ya el gobierno habia llegado á prever, esto es, que el rendimiento de la contribucion sería demasiado pequeño; y que en esta materia los cálculos anticipados casi nunca corresponden á los hechos. El descuento solo ha producido 2.014 pesos 4 2/4 reales, no obstante que el presidente i el vicepresidente de la república se sometieron espontaneamente á la deduccion.

El 1.º de junio fué acordado el correspondiente decreto en ejecucion del legislativo de 30 de mayo anterior sobre papel sellado; y desde entónces se dictáron las medidas conducentes para que desde el 1.º de setiembre de 1836 tuviera

su más puntual observancia.

Con fecha 17 de junio se comunicó para su cumplimiento el decreto legislativo de 30 de mayo á favor de los herederos de Nicolas Vargas.

La enajenacion de las 3.500 arrobas de azogue que dispuso el decreto de 6 de junio, requería de preferencia la expedicion de las órdenes necesarias para llevarla á efecto. Libróronse estas desde el 8 del mismo, y la enajenacion tuvo lugar sucesivamente desde el 15 de octubre al 5 de diciembre, por 157 lotes, ó 3.500 arrobas, por el precio de 461.233 pesos en obligaciones de deuda consolidada colombiana, segun aparece del cuadro núm. 14.

Fuéron circulados oportunamente los dos decretos de 6 de junio, de los cuales el uno concedía una pensión á José Antonio Olaya, y el otro diversas franquicias para la exportacion de la concha de perla de las islas de Panamá.

Aunque la secretaría de hacienda con fecha 5 de mayo habia comunicado orden á las respectivas autoridades para que presentasen oportunamente ciertos datos, segun los cuales debería contener la cuenta anual diversos pormenores, con todo eso, en cumplimiento de la lei de 6 de junio que especificó algunos de dichos pormenores, se renovó la orden anterior citada, exigiendo ademas noticia del valor de las fincas ó bienes raices enajenados durante el año, y de todos los demas puntos cuya averiguacion se creyó realizable.

Determinando el artículo 4.º de dicha ley que el secretario de hacienda debia agregar á los cuadros otro *sobre jiro mercantil*, se juzgó que no teniendo el gobierno á su disposicion mas arbitrios para descubrir y fijar este jiro, ó sea circulacion mercantil, que la importacion y exportacion de efectos, la traslacion de las propiedades raices, la explotacion de las minas y la amonedacion de metales preciosos, á estos objetos deberian contraerse los cuadros; á la vez que las oficinas nacionales no deben registrar los contratos de venta ó

enajenacion de efectos muebles, ni las letras de cambio que puedan jirarse para dentro ó fuera de la Nueva Granada. Las noticias recibidas no han podido ser suficientes ni acaso bastantemente exactas, en razon de que para suministrarlas es indispensable que haya en los empleados de las oficinas una capacidad que no puede adquirirse en lo jeneral sin el trascurso de largo tiempo y trabajo, y muchas de ellas están servidas por hombres nuevos, ó que no tienen estudio, i que sin embargo son los únicos que han podido ser nombrados ó que han aceptado los destinos. Como el de empleado en el ramo de hacienda no requiere solo el dia de hoy probidad y bienes, sino que exige tambien aptitud, y esta aptitud presupone como en todas las demas artes, aprendizaje de algunos años, ó meses siquiera, habrán de pasar muchos para que la estadística mercantil de la Nueva Granada llegue al punto de perfeccion que todos debemos apetecer.

El decreto de 6 de junio sobre enajenacion de bienes nacionales por documentos de deuda consolidada colombiana, fué circulado desde 10 del mismo con otro del ejecutivo en que procuráron allanarse las dudas que pudieran suscitarse en la materia. Ha empezado ya á tener lugar la enajenacion en algunas provincias, y en 1837 dará cuenta la secretaría de hacienda del importe que haya producido.

Accediendo la lejislatura á las indicaciones que habia hecho el gobierno, expidió el decreto sancionado el 8 de junio sobre enajenacion de varias arrobas de tabaco de las factorías de Jiron y de Palmira por obligaciones de deuda consolidada colombiana. Para llevar á efecto esta resolucion se dictó el decreto de 9 del mismo en que se previno la enajenacion de 18.000 arrobas de tabaco de segunda, i 2.000 de tabaco de tercera de la primera factoría, y 9.000 de la de Palmira, de las cuales 7.500 habian de ser de segunda, y las 1500 de la clase primera; y en 18 de setiembre se fijó el 5 de octubre para que comenzáran los remates. El resultado de la operacion es

el que manifiesta el cuadro que acompaño marcado con el número 15.

La ley de 9 de junio adicional á las que organizan la renta del tabaco no podia exactamente cumplirse, sin que el gobierno dictara los decretos de 10 del mismo y de 4 de julio siguiente, á virtud de los cuales cesaron las comisiones de plantaciones, y se hizo en el número de individuos del resguardo el correspondiente arreglo.

Desde el 17 de junio en que el gobierno mandó llevar á efecto la ley expedida en 29 de mayo que prohíbe la concesion de nuevas jubilaciones, no se ha llegado á otorgar ninguna, y ni aun ha llegado á pretenderse. Esta última circunstancia manifiesta que de la facultad concedida por la de 22 de mayo de 1834, algunos quizá habrian pretendido abusar solicitando una jubilacion inmerecida; pero que desde el 17 de junio en adelante no se han atrevido á presentar sus renunciaciones por causa de enfermedad ni por incapacidad de servir.

A virtud del decreto legislativo de 19 de junio sobre traslacion de documentos de deuda flotante de unas aduanas á otras, han tenido lugar hasta el último de enero próximo las que aparecen del cuadro designado con el núm. 16-

Finalmente en ejecucion de la ley de 20 de junio que fijó los gastos públicos para el presente año económico, se han dictado todas las resoluciones y decretos que el gobierno ha creído indispensables ya para la distribucion de los fondos, y ya para la satisfaccion de diversas deudas particulares que en ella estaban comprendidas.

Tal es, señores, la ejecucion que han tenido las leyes decretadas en 1835 que mas directamente influyen sobre la situacion de la hacienda nacional. Resta pues, solo indicaros la que se ha dado á otras anteriores que tambien deben tener una influencia semejante.

En 22 de julio se decretó el pago de 99.115 pesos 6 1/4 reales que debia hacer la tesorería jeneral á favor de la ren-

ta de diezmos del arzobispado de Bogotá por los suplementos que á virtud de la ley de 31 de marzo de 1832 habia erogado esta última renta á la del tabaco en el tiempo transcurrido desde julio de 34 á fin de marzo de 35; y en 24 de diciembre terminó el de los 100.709 pesos 1 $\frac{1}{2}$  real que conforme al decreto legislativo de 10 de junio de 1834 debian pagarse en dinero á Oxford, Grice i compañía en cuenta del valor de los efectos que se les embargaron el año de 31 en las provincias del antiguo departamento del Cauca.

Aprobado el 16 de junio el arancel en que se estima el precio de los efectos ó mercaderías que se importen por las aduanas de la república, para el cobro de los derechos de importacion y de alcabala en su caso, y circulado oportunamente á quienes corresponde, ha comenzado á rejir desde el 16 de diciembre último, segun lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 5 de junio de 1834. Parece que dicho arancel comprendió todos los efectos que se conocian, y que les designó los precios mas moderados en el mercado de la Nueva Granada, de que se tenia noticia por las comisiones nombradas al objeto.

Recientemente ha reconocido el gobierno la deuda de 7.863 pesos 7 reales que han justificado los antiguos acreedores de la factoría de Palmira, y para cuyo pago habia decretado la ley de 10 de junio de 1834 la cantidad de 9.385 pesos 5  $\frac{3}{4}$  reales, porque hasta ahora es que, en vista de los documentos presentados, se ha verificado la liquidacion correspondiente. La satisfaccion de la suma reconocida se hará con los fondos de la factoría, quedando de la decretada un residuo de 1.721 pesos 6  $\frac{3}{4}$  reales, por que los demas cosecheros no han acreditado su reclamacion.

I si es verdad, señores, que el estado en que se hallan los ramos de la hacienda nacional depende en la mayor parte de la ejecucion de las leyes que los organizan, debo persuadirme que os he presentado el medio de que podais formar la idea mas adecuada de este asunto. Por lo mismo debo

contraerme ya á exponer mas especialmente la situacion en que se halla el crédito interior de la república.

## SECCION 4.<sup>a</sup>

### DEL CRÉDITO DE LA NUEVA GRANADA.

La deuda flotante radicada en las aduanas, y que debia satisfacerse conforme á la ley de 4 de enero de 1832, ha sido disminuida en 60.510 pesos 2/4 de real que en dichas oficinas han sido amortizados en el último año económico. La religiosidad con que se hacen oportunamente los abonos á los tenedores, y la nueva facultad que se ha concedido para trasladar los documentos de unas aduanas á otras, ha dado á los que estan radicados un aumento de valor tan subido que han llegado por un término medio al 80 por ciento. La suma referida es un cargo que resulta contra la república de Colombia á favor de la Nueva Granada.

Tambien lo es la de 2.074.139 pesos 4 3/4 reales que importan las amortizaciones que expresa el cuadro núm. 17. Esta circunstancia que ha hecho retirar de la circulacion las obligaciones correspondientes, y la esperanza fundada que se tiene de que las otras habrán de ser amortizadas á su tiempo, ha elevado el precio de las que continúan en jiro, de modo que los primitivos tenedores de ellas han triplicado su capital.

De estos datos podeis, señores, inferir que aun el crédito interior de la extinguida república de Colombia, ha continuado restableciéndose del estado de completa nulidad á que lo habian reducido los acontecimientos que tuvieron lugar desde 1827 en adelante.

Para que las ventajas que deben resultar del crédito de la Nueva Granada sean positivas, ó mas bien, para que este crédito llegue á consolidarse, parece indispensable que el congreso extienda ya sus miras á las obligaciones que pesan so-

bre la república respecto de la deuda extranjera de Colombia; sin lo cual no podrá nunca el estado inspirar confianza aun á los acreedores de la deuda interior que debe pagar la Nueva Granada segun las disposiciones vijentes; porque aquella confianza presupone fidelidad en el deudor, y esta fidelidad es el resultado de su conducta para con todos los acreedores, y no de pagos parciales que pueden calificarse como ofensivos á los derechos de los otros.

## SECCION 5.<sup>a</sup>

### INDICACIONES SOBRE REFORMAS.

Como os he informado, señores, la existencia de 126.282 pesos 6 reales que resultó el último de agosto por la diferencia entre los ingresos positivos del año, i los egresos, no ha podido ni debe calificarse de sobrante; pues que en dicho dia 31 de agosto, segun las noticias recibidas, debian las oficinas de la república la cantidad de 145.715 pesos 3  $\frac{3}{4}$  reales, como aparece del cuadro núm. 18.

Esta circunstancia que no manifiesta una deficiencia universal en toda la república, pues que ya he fijado el valor de las existencias que hubo en dicho dia, ha procedido, como tambien lo he indicado, de que algunos acreedores i empleados no habian ocurrido oportunamente á reclamar sus pagos, de que en algunas oficinas los fondos ordinarios no alcanzaron á cubrir deudas antiguas que pesaban sobre ellas; y de que en las provincias internas la cesacion de la alcabala causó inmediatamente el mal que habia previsto y manifestado el ejecutivo, de que no contando con otros recursos pingües, no bastarian sus ingresos para cubrir sus erogaciones. Ha sido pues necesario remitir posteriormente fondos de la tesorería jeneral, ó de las de provincia que contaban con ellos, y de consiguiente en gran parte ha sido ya pagado este crédito. Pero aquel mal debe evitarse en lo futuro, pues que sinó ha-

brá una desigualdad positiva entre los empleados y acreedores; siendo pagados los unos, y recibiendo los otros *buenas cuentas*. Si la ley determinára que la alcabala ajustada en las aduanas se pagase necesariamente en la tesorería de la provincia donde tengan por conveniente los importadores hacer sus ventas, y que solo se pagase en las aduanas cuando las mercancías importadas por ellos hubiesen de destinarse á la venta en las provincias donde está situada la aduana de la importacion, entónces las provincias internas, como Velez, Socorro, Tunja, Neiva y otras, gozarian de este auxilio; y los comerciantes de las provincias internas no se verian en la necesidad de remitir despues de su cuenta, costo y riesgo el dinero bastante á los puertos para satisfacer la alcabala, y el interes que por estipulaciones privadas se comprometen á dar á sus fiadores respectivos.

Los sueldos de algunos empleados de ciertas provincias no guardan proporcion con los de empleados iguales de otras provincias. Esta desigualdad exige que se disminuyan los exesivos, supuesto que hasta ahora se han creido suficientes los menores.

Algunas oficinas tienen mayor número de empleados que los que necesitan: en años anteriores se ha indicado esta reduccion; y léjos de haberse decretado, se ha insistido en conservarlos. Parece que ha llegado ya el tiempo de acceder á esta reforma.

Hai provincias en las cuales la administracion principal de correos debe quedar reunida á la tesorería, porque la tesorería solo recauda cantidades bien pequeñas procedentes del ramo de aguardientes y de papel sellado. Una misma oficina pudiera desempeñar el ramo de correos y la recaudacion de las rentas, y de este modo se lograria un ahorro en los gastos del tesoro, y en el número de los empleados, dejando espeditas para la agricultura y el comércio manos de las que ahora no salen sino productos inmatereales que se consumen al tiempo de producirse.

Es verdad que el poder ejecutivo tiene la facultad de hacer la reunion de dos ó mas administraciones de rentas nacionales entresì, ó á las tesorerías de provincia;- pero es tambien cierto que esta reunion hallará menos repugnancia de parte de los interesados, cuando sea específicamente decretada por la ley, y no se tenga la confianza de que el cuerpo lejislativo en la de gastos pueda restablecer las antiguas oficinas.

La ley de 28 de mayo sobre asignacion de recompensas á los que exporten ciertos frutos y efectos nacionales, de cuyo cumplimiento ya va hecha mencion en el lugar correspondiente, ha excitado reclamaciones, porque no es tan eficaz el estímulo que ella concede, como pudiera venirlo á ser con algunas adiciones. El artículo 7.º previene la devolucion de los derechos de importacion que causen las duelas y aros de madera importados, que se destinen al envase de la miel y aguardientes, ó acondicionamiento del azucar; y los agricultores del Tolú, canton de Cartajena, pretendian se devolviesen tambien los derechos de alcabala y de comercio. El ejecutivo que no debe traspasar las leyes, segun las cuales son distintos los derechos de importacion, los de alcabala y comercio, ha declarado que no hay lugar á la devolucion de estos últimos, aunque las duelas y aros se destinen convertidos en pipas al envase de la miel y aguardiente, y acondicionamiento de la azucar que se exporten para el extranjero. Mas, sino ha podido obrar de otro modo, juzga indispensable excitaros, Señores, á que extendais la grácia concedida por la referida ley á la devolucion de los derechos de alcabala y de comercio que causen las duelas y aros de madera á su introduccion en la Nueva Granada, y aun á las pipas que se importen del extranjero, con tal de que se reexporten dentro de un año conduciendo aguardiente, miel ó azucar; i tiene la confianza de que así lo habreis de resolver, fijando el 1.º de julio próximo para que comienze á gozarse de esta franquicia respecto de las duelas, aros y pipas im-

portados desde entónces. Si la legislatura tuvo por conveniente decretar la devolucion de los derechos de importacion, que son mas valiosos, y pueden tener una aplicacion mas importante, claro es que no puede ser ahora retenida por una cantidad menor; y cuya actual exaccion es un estorbo para el logro de los grandiosos objetos de la ley de 28 de mayo.

La de 5 de junio de 1834 no exime de derechos de importacion á los buques de quilla extranjeros que se importen para nacionalizarse; el decreto dictatorio de 17 de noviembre de 1827 tampoco los exime del pago de alcabala; ni las disposiciones vijentes, del derecho de comercio. He aquí tres poderosos obstáculos que impiden la nacionalizacion de buques extranjeros. El poder ejecutivo os pide con encarecimiento, declareis que los buques de quilla extranjeros que se importen para nacionalizarse, queden exentos del pago de los derechos de importacion, alcabala i consulado que hayan causado, siempre que se nacionalicen en el término contado desde su importacion, que tengais á bien designar.

La renta de aguardientes continúa en las provincias del antiguo departamento del Cauca en el desfavorable estado que reiteradas veces informé al congreso en las últimas sesiones. Este mal exige un remedio pronto y eficaz, tanto mas necesario, cuanto suprimida la alcabala, las rentas en dichas provincias han decaido considerablemente, los gastos se han aumentado, y los habitantes de las demas de la Nueva Granada contribuyen cantidades de bastante importancia por medio del estanco en las unas, y de los impuestos de destilacion y venta por menor en las otras. Solo en la de Popayan han podido recientemente fijarse las reglas segun las cuales haya de establecerse conforme al artículo 1.º de la lei de 21 de mayo de 1834, el estanco de aguardientes de caña y sus compuestos, no por el método de administracion, sino por el de arrendamiento por parroquias ó cantones, y

no por toda la provincia; y es de esperarse que tal medida se logre en beneficio de la moral de los pueblos que tanto ha sufrido con los progresos de la embriaguez por la libre destilacion y venta de licores, y del tesoro nacional, que habrá de contar con este pequeño ingreso.

El deslinde y mensura de las tierras nacionales, comunemente llamadas baldías- y su enajenacion por documentos de deuda consolidada colombiana, constituyen un objeto que demanda con preferencia la atencion del cuerpo lejislativo. Desde el 1.º de abril del año último dí cuenta de las medidas adoptadas por la administracion en esta importante materia, y hoy recuerdo los hechos consignados en el indicado informe. Sin reglas claras y de fácil ejecucion en todas las provincias, sin medios de cerciorarse de la exactitud de las mensuras, y sin hacerse diferencias mas numerosas entre las diversas tierras baldías, vendrá á resultar que por uno ó dos pesos, representados en documentos que estan muy léjos de acercarse á su valor nominal, y con los cuales se hace el pago de cada fanegada, la nacion se desprenda de un fondo permanente, que no exige gastos de conservacion y ha de subir de precio solo con la accion del tiempo; y que en las mediciones se cometan graves errores en perjuicio del vendedor. Si los terrazgos no han de convertirse dentro de un término designado en labranzas ó dehesas, los compradores hacen sin embargo la mejor especulacion; el que vende se despoja de una propiedad que al cabo de algunos años habia de tener un valor décuplo, y la nacion nada gana, supuesto que la tierra no ha llegado á fomentar la industria y la poblacion de ningun modo. He aquí, pues, algunas de las circunstancias que hacen esperar habrá de arreglarse este negocio en bien de la nacion.

Faltaria á mi deber sino manifestara los males que siempre ha causado y habrá de continuar causando lo dispuesto en los artículos 123, 24 y 25 de la lei de 14 de mayo de

1834 sobre procedimiento. El arrendamiento ó administracion de los bienes de un deudor del tesoro público en el caso de que no resulte postor, es un arbitrio del todo insuficiente para realizarse el pago, una destruccion de los mismos bienes en perjuicio de su dueño y de la nacion, y el medio mas adecuado para que la mala fé triunfe de los sagrados derechos del acreedor. Cúmplase la disposicion legal en todos los contratos celebrados bajo la influencia de esta ley; pero permítase á lo ménos que el estado pueda fijar la condicion de que en caso de no haber postor por las dos terceras partes, los bienes se vendan por el precio que se ofrezca en el remate, cualquiera que sea la proporcion que haya entre dicho precio y el de la valuacion. Lo exige así, señores, no solo el concepto de lo que se llama precio, sino especialmente la experiencia que ya acredita se procura estimar los bienes cuando se contrae la obligacion i aun cuando son ejecutados en precios tan subidos como imaginarios, y el conato que en lo jeneral tienen los deudores de no pagar, ó de pagar lo ménos posible, porque los hombres no quieren disminuir su fortuna ni sus goces.

Estas reformas y las demas que he indicado en años anteriores, y que ahora reproduzco, son vitales para la administracion de las rentas, para la economía en los gastos, para el fomento de las exportaciones y nacionalizacion de buques, para la conservacion de los bienes nacionales y para la seguridad de los contratos: lo son especialmente para que haya fondos con qué hacer frente á los gastos comprendidos en el presupuesto, que es el objeto de que ya voy á ocuparme.

## SECCION 6.<sup>a</sup>

### DEL PRESUPUESTO.

En observancia de lo prevenido en la constitucion someto al congreso los presupuestos jenerales de gastos que deben

hacerse en conformidad de las leyes en el próximo año económico que empieza el 1.º de setiembre de 1836. Como se reconoce por ellos, importan:

el de la secretaria del interior i relaciones exteriores. . . . .	446.926. 2 3/4
el de la de guerra. . . . .	1.052.677. 2 "
el de la de marina. . . . .	346.926. " "
y el de la de hacienda, hechas las deducciones que se indican en el documento n.º 20.	1.057.563. 3 "

De estos. . . 2.904.092. ps. 7 3/4rs.

dejará de gastarse una parte no despreciable, porque en cada uno de los departamentos se harán todas las economías posibles.

Para cubrir la suma que de la presupuesta haya de consumirse, debéis contar, señores, con los recursos siguientes:

1.º el producto de las contribuciones que en la mas triste de las suposiciones deben alcanzar á lo que produjeron los mismos ramos en el año anterior; y como de los 2,337.836 pesos 7 1/4 reales que ellas rindiéron, debe rebajarse la suma de 173.955 pesos 2/4 de real importe de la alcabala menor, y de 24.787 pesos 1 real de la de fincas raices, cuyos impuestos han sido suprimidos, debe calcularse un ingreso por 2,139.094 pesos 5 3/4 reales.

2.º Con el aumento que indispensablemente deben tener los derechos de aduana y los productos del tabaco.

3.º, con las existencias que deben resultar el último de agosto del presente año; pues que aun deducidos de ellas los fondos sagrados de las casas de moneda, y lo que necesita la renta del tabaco para su propia conservacion y movimiento, cuyas cantidades no deben tocarse, aparecerá siempre una existencia de mucha consideracion.

### CONCLUSION.

De todo lo que os he informado, señores, puede recta-

mente deducirse, que si los ingresos del último año económico no han sido mayores, no ha dependido de que el país haya experimentado alguna decadencia, sinó de que los granadinos han sido eximidos por las leyes de la carga de molestas contribuciones que antes pesaban sobre ellos;- que algunas rentas han logrado aumentos positivos, lo cual indica el de las industrias que ellas afectan;- que apesar de los nuevos gastos decretados por actos lejislativos de 1834 y 35, las erogaciones han sido satisfechas casi en su totalidad; y que posteriormente se han librado las órdenes necesarias para pagar las deudas que en pequeña suma resultáron en algunas tesorerías el 31 de agosto próximo pasado;- que las leyes han sido cumplidas en el departamento de hacienda;- que el crédito interior de la Nueva Granada se ha conservado, y aun ha empezado á restablecerse el de la antigua república de Colombia;- que son exigidas con todo el imperio de la necesidad algunas reformas en las disposiciones existentes sobre contribuciones y gastos;- y en fin, que si no sobrevienen acontecimientos imprevistos, y se hacen ademas algunas indispensables reducciones en los egresos, podrán cubrirse los del próximo año económico, sin que el cuerpo lejislativo llegue á usar de la delicada y mui triste facultad de establecer impuestos, derechos y contribuciones nacionales; facultad cuyo ejercicio no exitará el poder ejecutivo, porque está convencido de que la nacion debe continuar exenta de nuevas cargas, de que la administracion jeneral puede atender á todos los gastos, si estos se disminuyen léjos de aumentarse; si no se decretan erogaciones extraordinarias; si no se hacen variaciones sustanciales en el sistema tributario; y si por último se dictan las medidas legales que requiere la exacta recaudacion de las contribuciones establecidas.

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

**FRANCISCO SOTO.**

Con el objeto de que haya la debida constancia y de que puedan hacerse, si se solicitaren por las Cámaras Legislativas, las explicaciones necesarias acerca de la Cuenta contenida así en la Sección 1.<sup>a</sup> de la exposición presentada por el Secretario de Hacienda al Congreso de 1836 como en el cuadro n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de dicha exposición, se advierte aquí lo que sigue -

En derechos de importación se cargaron estas dos partidas.

Por lo recaudado en dinero según el estado final de aduanas . . . . .	446.333	5	"
Por deudas pendientes o pagarcés . . . . .	115.964	3	$\frac{3}{4}$
	562.298	"	$\frac{3}{4}$
Deducere lo devuelto por cobrado demás . . . . .	1464	5	$\frac{1}{2}$
	560.833	3	$\frac{1}{2}$

A esta suma de 560.833 debió agregarse por lo cobrado en Arauca y Guanapalo según la nota del estado que no se advirtió, la de los cuales resultan de menor cargo en la cuenta; pero como también resulta que en la partida de hacienda en común de la cuenta de tesorerías está comprendida la cargada en la de aduanas y correos las cuales importan:

aduanas . . . . .	1747	4	$\frac{1}{2}$
correos . . . . .	468	2	$\frac{1}{4}$
	2215	6	$\frac{3}{4}$

Resultan cargados demás en la cuenta cuales deben disminuirse de la existencia de 748159 fr. 14  $\frac{3}{4}$  que resultó en la presentada, y hecha esta deducción, queda reducida la existencia a . . . . .

	747.492	6	$\frac{1}{2}$
--	---------	---	---------------

Cárganse a la existencia siete y un cuarto reales provenientes de utilidades de amonedación en la Casa de Popyan, y que por equivocación dejaron de comprenderse en el cargo de la cuenta; y resulta que la existencia es de 747.493  $\frac{3}{4}$  cuya cantidad es la primera de que debe cargarse la Secretaría de Hacienda en la cuenta que debe presentar al Congreso de 1837.

En consecuencia firmo estos apuntes, a fin de que se tengan presentes en su oportunidad. Bogotá 22 de marzo de

1836- Juan <sup>de</sup> los

CUADRO JENERAL

del producto que han tenido las rentas de la República en el año económico concluido el 31 de agosto de 1836, el cual se forma en cumplimiento del artículo 1. ° de la lei de 6 de junio del mismo año.

RAMOS DE INGRESO.

ADUANAS.	Importacion. . . . .	500.833.	3	624.686.	4	1/2
	Alcabala. . . . .	45.328.	4			
	Exportacion. . . . .	1.311.	5			
	Tonelada. . . . .	12.250.	2			
	Derecho de entrada. . . . .	1.167.	5			
	Hacienda en comun. . . . .	1.747.	4			
	Facturas no certificadas. . . . .	990.	2			
	Derecho de prácticos. . . . .	852.				
	Id. de tránsito. . . . .	2.	4			
	Id. de patentes de nacionalizacion. . . . .	48.	5			
	Id. de depósito. . . . .	76.	5			
	Id. de sales. . . . .	77.	2			
CORREOS.	Producto de correspondencia, certificados i apartado. . . . .	61.013.	1	98.598.	1	3/4
	Id. de encomiendas. . . . .	36.540.				
	Flete i pasajes de los buques correos. . . . .	546.	5			
	Hacienda en comun. . . . .	468.	2			
TABACOS.	Producto del nacional vendido para el consumo. . . . .	553.099.	1	615.493		1/4
	Id. del extranjero para id. . . . .	41.174.				
	Id. del nacional vendido para la exportacion	19.337.	2			
	Id. de zurrones ó petacas. . . . .	1.578.				
	Aprovechamientos. . . . .	304.	4			
CASAS DE MONEDA.	Utilidad liquida en la de Bogotá. . . . .	81.716.	6	117.722.	6	
	Id. id. en la de Popayan. . . . .	36.006.				
TESORERIAS.	Alcabala menor. . . . .	173.955.		881.336.	3	
	Id. de fincas raices. . . . .	21.787.	1			
	Papel sellado. . . . .	36.060.	7			
	Hipotecas i registro. . . . .	5.847.	7			
	Producto de fincas del Estado. . . . .	8.023.				
	Id. de vendita. . . . .	21.	3			
	Salinas. . . . .	253.748.	7			
	Quintos, fundicion i su aprovechamiento. . . . .	61.194.	1			
	Aguardientes. . . . .	95.026.	1			
	Derecho de internacion. . . . .	1.889.	4			
	Id. de títulos. . . . .	1.580.				
	Vacantes mayores i menores. . . . .	35.386.	2			
	Medias annatas, mesadas i anualidades. . . . .	4.765.	2			
	Diezmós. . . . .	77.252.	2			
	Espolios. . . . .	3.789.	5			
	Multas. . . . .	16.	6			
	Aprovechamientos. . . . .	6.194.	4			
	Bodegas. . . . .	860.				
	Hacienda en comun. . . . .	78.582.	2			
Descuentos sobre sueldos i pensiones. . . . .	2.014.	4				
Diez por ciento de rentas municipales. . . . .	6.705.	2				
Producto de bienes embargados. . . . .	632.					
Importe total de las contribuciones puramente nacionales.				2.337.836	7	1/2

Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

El secretario de hacienda.

FRANCISCO SOTO.

# EGRESO QUE HAN TENIDO LOS RAMOS NACIONALES

EN EL

AÑO ECONOMICO,

contado de 1.º de setiembre de 1834 à último de agosto de 1835.

PROVINCIAL.	OFICINAS.	Sueldos i gastos civiles.	Sueldos i gastos de hacienda.	Sueldos i gastos militares.	Sueldos i gastos de marina.	Gastos de fortificación.	Gastos de hospitales.	Gastos generales.	Pension.	Devuelto por derecho de aguardientes.	Deuda flotante.	Suplemento à la renta de tabacos.	Suplemento à la casa de moneda.	Remesas para amonedacion.	Gastos de correos.	Gastos de plaza.	TOTALES.
Antioquia.	Tesoreria jeneral.	168,181 6 1/4	56,868 1 1/4	21,957 1 1/4	1,920	--	--	83,122 1 3/4	999 7 1/2	--	--	73,768 7 3/4	10,000	--	--	18 4 1/4	416,836 5
	Tesoreria.	14,190 3	10,329 6	22,275 7 1/4	--	--	--	2,461 1/4	--	--	--	39,977 4 1/2	--	--	7,096	144 6	96,475 3
Bogotá.	Tesoreria.	44,224 1/4	14,937 2	214,512 7 1/4	503 1/4	--	6,040 3	23,269 6 1/4	1,138	--	--	87,197 3 1/4	--	2,694 5 1/2	7,520 1 1/4	1,103 6 3/4	403,141 3 3/4
	Tesoreria.	6,644	9,860	10,506	2,379 2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2,470 1 1/4	--	31,859 3 1/4
Buenaventura.	Aduana.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
	Tesoreria.	24,135 1/4	46,612 1 3/4	183,216 6 1/2	61,766 4 1/2	11,839 2 1/2	9,868	18,502 6	649 6 3/4	--	29,958 7 3/4	--	--	--	5,657 3/4	2,794 6	417,207 2 1/4
Cartajena.	Aduana.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
	Tesoreria.	3,230 7 1/2	2,089 5 1/4	4,399 1/2	--	--	--	454 5	--	--	14,743 7	--	--	--	165	--	10,339 2 1/4
Casnare.	Aduana de Guanapalo.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
	Idem de Arauca.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Cauca.	Tesoreria.	182 3 1/2	719 1 1/4	34	--	--	--	94 1	--	--	--	10	--	--	2	--	1,041 5 3/4
	Tesoreria.	3,577 6 1/2	6,426 6 1/4	6,437 4 3/4	4,975 1 1/4	396	--	9,188 6 1/2	--	--	--	10,576 4	--	--	908 2	6 7	42,693 5 1/4
Chocó.	Aduana.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
	Tesoreria.	3,992 5 1/2	20,268 7 1/2	6,576 1	--	--	--	1,180 1 3/4	--	--	--	3,938 6 1/2	--	--	4,341 7 1/2	--	40,298 5 3/4
Mariguila.	Tesoreria.	7,140 7	7,428 4 1/4	21,679 1/2	--	--	--	3,488 3 1/2	--	--	--	2,700	--	--	836 2 3/4	288	44,733 7 1/2
	Tesoreria.	4,316 5 1/4	2,109 5 1/2	4,393 3 1/2	--	--	--	364 2	--	--	--	6,715 1 1/4	--	--	476	1	18,376 1 1/2
Neiva.	Tesoreria.	6,893 3 3/4	26,990 4 1/4	42,573 7	1,245 1 1/2	250 1	3,136 5 1/2	3,265 7 1/2	--	76 5 3/4	973 2 3/4	13,300	--	--	1,306 3 1/2	586 1/2	103,591 5 3/4
	Aduana de Panamá.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2,983 2 3/4	--	--	--	--	--	--
Panamá.	Idem de Chagres.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
	Idem de Portobelo.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Pamplona.	Tesoreria.	5,830 1/2	17,210 1 1/2	10,469 6	--	--	--	1,653 2 3/4	--	--	--	2,432 1 1/4	--	--	1,668 4 1/4	11 3	39,635 3 1/4
	Aduana de Cúcuta.	--	350	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Pasto.	Tesoreria.	4,444 7	2,155 5 1/4	69,731 5 3/4	--	--	--	1,164 2 3/4	618 1	--	--	--	--	--	615	425 2 1/2	79,155 1/4
	Tesoreria.	15,944 5 1/4	22,434 7 3/4	44,988 2 3/4	--	--	--	159 1 1/4	5,523 1/4	--	--	14,902 4	--	10,217 1 1/2	12,670 3/4	172 5	127,132 4 1/2
Popayán.	Tesoreria.	5,308 5	6,210 2 3/4	21,163 7 3/4	606	--	3,964 4	4,579 4 1/2	--	--	--	437 4	--	--	671	270 3 1/2	43,211 7 1/2
	Aduana.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Riohacha.	Tesoreria.	7,770 3	18,277 2 3/4	60,722 1/2	1,091 2	--	5,856 5 1/4	10,083 6	--	--	6,292 1/4	5,300	--	--	4,128 7	899 7 1/2	130,298 4 1/2
	Aduana.	--	1,317 6 1/4	--	--	--	--	--	--	--	8,558 4	--	--	--	--	--	--
Santamarta.	Tesoreria.	5,266 2 3/4	3,925 3 1/2	12,103 3 1/2	--	--	--	77 2 3/4	--	--	--	4,317 1 1/4	--	--	90 3	53 7 3/4	25,834 1/2
	Aduana.	14,429 7 1/4	3,923 1/4	20,892 3 1/2	--	--	--	1,110 3 3/4	220	--	--	12,238 3	--	--	1,000 2 3/4	63 1	53,397 5 1/2
Socorro.	Tesoreria.	2,682 4	2,493 1/2	8,400 2 1/2	--	--	--	91 3	--	--	--	9,714 5 3/4	--	--	1,091 6 1/2	113 6	24,587 4
	Tesoreria.	4,290 4 1/2	2,204 4 1/2	4,721 1 3/4	--	--	--	424 6 1/2	--	--	--	--	--	--	482 1	22 6 1/2	12,146 3/4
Tunja.	Tesoreria.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Velez.	Tesoreria.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Veragua.	Tesoreria.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
		352,678	285,163 1/4	791,755 1/4	74,486 2 1/2	12,485 3 1/2	31,362 3 1/4	180,116 1/2	3,007 6 1/4	76 5 3/4	60,510 1/2	287,716 6 1/2	10,000	12,911 7	53,217 4 1/4	7,007 1 1/4	2,162,494 1 3/4

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

El secretario de hacienda

FRANCISCO SOTO.

# CUADRO

DE LOS AHORROS QUE HA HABIDO EN EL AÑO ECONÓMICO DE  
1834 A 1835 EN LOS SUELDOS I GASTOS PUBLICOS,  
SEGUN LOS DATOS QUE SE HAN RECIBIDO DE LAS OFICINAS  
QUE SE EXPRESAN.

— 0 —

## SECRETARIA DEL INTERIOR Y RELACIONES ESTERIORES.

LA lei de 10 de junio de 1834 decretó para sueldos de la secretaria del interior i relaciones exteriores la suma de 12,172 pesos: se han gastado solo 12,001 pesos i  $\frac{3}{4}$  reales, i resulta la diferencia de 170 pesos 6 i  $\frac{1}{4}$  reales en favor del tesoro: la cual proviene de que en los meses de setiembre i octubre de 34 fué servido el destino de oficial mayor por un jefe de seccion con su sueldo i la mitad de la diferencia del de oficial mayor, quedando à favor del erario 183 pesos 2 i  $\frac{1}{2}$  reales. Desde 1. ° de enero à 15 de marzo de 35 se ahorró el sueldo del archivero que en dicha época alcanza à 125 pesos. De 1. ° à 16 de marzo estuvo vacante una plaza de oficial 3. ° quedando à beneficio del erario 20 pesos 6 i  $\frac{1}{2}$  reales. Del 6 al 31 de agosto se ahorraron 35 pesos del sueldo de un oficial 3. ° que estuvo con licencia para asuntos particulares; pero de la suma à que alcanzan las expresadas debe deducirse la de 193 peso 2 i  $\frac{3}{4}$  reales que se ha pagado à varios interinos que han servido en ausencia de los propietarios, i por consiguiente solo resulta el ahorro indicado de los . . . . . 170. 6  $\frac{1}{4}$

BANCO DE LA REPUBLICA

BIBLIOTECA

## SECRETARIA DE HACIENDA:

La lei de 10 junio de 1834 decretò para el pago de los sueldos de la secretaria en un año la cantidad de 11,772 pesos. Se han gastado solo 10,923 pesos 1/2 real, i resulta una diferencia á favor del tesoro de 848 pesos 7 1/2 reales, la cual proviene de los hechos siguientes. El destino de oficial mayor tiene asignado el sueldo anual de 1,400 pesos, i habiéndose solo satisfecho 100 pesos mensuales desde 1.º de noviembre de 34, habria debido resultar el ahorro de 166 pesos 5 1/2 reales. pero como en los meses de setiembre i octubre estuvo con licencia el oficial mayor con su sueldo íntegro por enfermo, i en dichos dos meses se pagaron de mas á un oficial 1.º 66 pesos 5 1/2 reales por habersele encargado la oficialia mayor, solo queda la diferencia de 100 pesos. Uno de los oficiales 1.º ha desempeñado á la vez desde 1.º de noviembre el destino de oficial mayor con 100 pesos mensuales deducidos del sueldo de esta última plaza, i ha quedado á favor del tesoro la cantidad de 666 pesos 5 1/2 reales de la asignacion de la del oficial 1.º. Uno de los oficiales 2.º obtuvo licencia por seis dias sin sueldo, i quedaron por consiguiente 9 pesos 6 reales. Una de las plazas de oficial 3.º ha sido servida interinamente con solo una parte del sueldo asignado i ha resultado el ahorro 209 pesos. Pero de la suma á que montan dichos ahorros debe deducirse la de 136 pesos 4 reales que se ha pagado á varios individuos que han servido en la oficina como asalariados en las épocas en que algunos de los empleados han obtenido licencia i de consiguiente solo resulta la diferencia indicada de . . . . .

848. 7 1/2

## SECRETARIA DE GUERRA.

La referida lei decretò para sueldos i gas-

tos de la secretaria 14,587 pesos  $\frac{1}{4}$  reales, i para el estado mayor jeneral 8,316 pesos de cuyo total se han gastado solo 21,154 pesos 5 i  $\frac{3}{4}$  reales, resultando la diferencia de 1,604 pesos  $\frac{1}{4}$  i  $\frac{1}{4}$  reales que consiste en que una plaza de oficial 1.º jefe de seccion vacó el 31 de marzo i no se proveyó hasta el 1.º de setiembre, aunque en dicho tiempo se pagó à un meritorio la suma de 125 pesos: en que vacó tambien desde 1.º de noviembre la plaza de sirviente, habiendose pagado al portero solo 19 pesos 2 reales por el aseo de la oficina; en que solo se gastaron en útiles de escritorio 398 pesos  $\frac{1}{4}$  i  $\frac{3}{4}$  reales; en haber estado vacante por algun tiempo dos plazas de 1.º ayudantes jenerales del estado mayor jeneral, i la de un primer adjunto; i en no haberse invertido toda la suma decretada para gastos de escritorio de la oficina central del estado mayor jeneral.

1.604.  $\frac{1}{4}$   $\frac{1}{4}$ 

#### TESORERIA JENERAL.

La lei decretó para cada una de las plazas de tesorero 2000 pesos anuales, i no habiendose provisto una de ellas hasta el 10 de agosto se ahorraron 1,888 pesos 7 i  $\frac{1}{4}$  reales. Cada una de las plazas de jefe seccion tiene asignados 800 pesos anuales, i no habiendose provisto una de ellas hasta el 23 de noviembre i otra hasta el 28 de abril, se han ahorrado 713 pesos 3 reales, de cuyas sumas debe deducirse la de 216 pesos 5 i  $\frac{1}{4}$  reales, distribuida entre varios meritorios, i la de 54 pesos i  $\frac{1}{4}$  de real gastada de mas en útiles de escritorio, i resulta siempre el ahorro de.

2.331. 5  $\frac{1}{4}$ 

#### CASA DE MONEDA DE BOGOTA.

En la cantidad de 180 pesos decretada para gastos de escritorio se ha ahorrado la de 28 pesos 3 i  $\frac{1}{2}$  reales; pero de semejante ahorro debe deducirse la suma de 16 pesos pagados á

un interino que sirvió por licencia concedida por causa de enfermedad á uno de los empleados, i resulta siempre el de.

12. 3 172

## TESORERIAS PROVINCIALES.

### ANTIOQUIA.

Por el viático de venida de un representante al congreso que reside en la capital se han ahorrado 120 pesos. Deducido del sueldo de los empleados de la gobernacion por faltas á la oficina 3 pesos 4 i 174 reales. En los gastos de escritorio de la subdirección de estudios 10 pesos. En el sueldo del tesorero por haberse servido por interino desde enero hasta mayo 62 pesos 4 reales. En el sueldo del oficial 1.º de la tesoreria, por haberlo servido el oficial 2.º con su sueldo, 200 pesos. En las dos cañas para el resguardo de Zaragoza, por no haberse verificado la compra, 70 pesos. En la suma decretada para salario de conductores de correos 323 pesos 2 reales. Resulta pues el ahorro de.

789. 2 174

### BOGOTA.

En el sueldo de un ministro juez del tribunal de apelaciones de Cundinamarca, por haberse servido por interino en los meses de setiembre, octubre i noviembre, se ahorraron 150 pesos. En el sueldo del ministro fiscal de dicho tribunal, por haberse servido por interino en cinco meses, 250 pesos. En el sueldo de otro ministro juez, por habese servido por interino en tres meses, 150 pesos. En el sueldo del oficial 1.º de la tesoreria, por haber estado vacante en 12 dias, 24 pesos. En el sueldo de oficial auxiliar de la tesoreria, por haberlo suprimido el gobierno á consecuencia de haberse disminuido el trabajo con motivo de la supresion de la alcabala, i de haber informado la misma tesoreria no ser de absoluta necesidad, 37 pesos 4 reales.

611. 4

## CARTAJENA

En el sueldo de un ministro juez del tribunal de apelaciones del Magdalena, por haber estado vacante en un mes i ocho dias, se han ahorrado 211 pesos i real. En el sueldo de otro ministro, por haber servido un interino, 800 pesos 2 i  $3\frac{1}{4}$  reales. En el sueldo del ministro fiscal, por haberse servido algun tiempo por interino, 429 pesos 5 i  $1\frac{1}{4}$  reales. En el sueldo de un agente fiscal, por haberse servido por interino, 443 pesos 2 i  $3\frac{1}{4}$  reales. En el sueldo de dos relatores por haberse servido por interinos 274 pesos 7 i  $1\frac{1}{2}$  reales. En el sueldo del portero de dicho tribunal, por haber estado vacante en un mes i seis dias, 19 pesos 7 i  $3\frac{1}{4}$  reales. En el sueldo del juez letrado de hacienda, por haber estado vacante en 8 meses, 1000 pesos. En el sueldo de un oficial del depósito por vacante en tres meses, 272 pesos.

3451. 2  $3\frac{1}{4}$ 

## CHOCÓ.

En la gobernacion se han ahorrado 44 pesos i i  $1\frac{1}{2}$  reales. En la cámara de la provincia 271 pesos i real. En la judicatura de hacienda 1008 pesos. En el viático del senador i del representante 560 pesos. En la cantidad asignada para las misiones i gratificaciones de las tribus de indijenas 166 pesos 5 i  $1\frac{1}{4}$  reales. En los gastos de la tesoreria 358 pesos 3 reales. En los de la aduana 1,231 pesos 3 i  $1\frac{1}{2}$  reales. En los de la administracion principal de correos 84 pesos,

3.723. 6  $1\frac{1}{2}$ 

## MOMPOX.

En la secretaria de la gobernacion por vacante en 9 dias de la plaza de primer escribiente, i en 11 dias de la de portero, i por haberse servido la de 2.º escribiente por interino, se han ahorrado 26 pesos 2 i  $3\frac{1}{4}$  reales. En el sueldo del inspector de bogas, por vacante en 2 meses 4 dias, 42 pesos 5 i  $1\frac{1}{2}$  reales. En el sueldo del juez letrado de hacienda i útiles

de escritorio del mismo juzgado 1,005 pesos. En los gastos de la cámara provincial, por haberse hecho de las rentas provinciales, 61 pesos. En el sueldo del oficial 3.º de la tesorería por vacante, 57 pesos 2 i 174 reales. En el sueldo del oficial de la administración principal de correos, por vacante 120 pesos 6 i 374 reales. En el resguardo de la administración principal de tabacos por vacante 51 pesos. . . .

1364. 1 122

## NEIVA.

En el sueldo del tesorero, por haber servido el destino el interventor en dos meses con la mitad de la diferencia i pagándose un escribiente, se han ahorrado 128 pesos 1 real. En los gastos de escritorio, por haberse remitido los útiles por la tesorería jeneral, 65 pesos 3 reales. En el alquiler del local de la tesorería 72 pesos. . . .

265. 4 "

## PAMPLONA.

En los sueldos de la gobernación por licencia concedida al gobernador en un mes i al oficial en dos meses, se han ahorrado 92 pesos 1 i 172 reales. En los gastos de escritorio de la gobernación 47 pesos 7 reales. En los del juzgado de hacienda, 2 pesos 7 reales. En el viático de venida de un senador i tres representantes por haberse satisfecho al senador i dos representantes solo desde Florida Blanca, Jiron i Conception, 58 pesos. En las dietas i viático de los diputados a la cámara provincial, por no haber habido sino 5 días de próroga i no haber asistido uno de los miembros sino trece días, 124 pesos 4 reales. En los sueldos de la tesorería, por licencia concedida al tesorero en febrero, marzo i vacante el destino de oficial 3.º en setiembre, octubre i parte de noviembre, 137 pesos 3 i 172 reales. En los gastos de escritorio de la tesorería 15 pesos 374 reales. En los de la administración de correos 8 pesos 374 reales. En los sueldos de la aduana de Cúcuta, por

haberse servido la administracion por interino, haber estado vacante el destino de contador en tres meses, i las plazas de guardaalmacen i escribiente servidas por interinos, 771 pesos 3 i 3/4 reales. En los sueldos del resguardo de la aduana por vacante de una plaza de guarda 37 pesos 5 i 1/4 reales. En los gastos de escritorio de la aduana, 9 pesos. En la ronda de la administracion de tabacos por vacante de una plaza, 14 pesos 3 reales. En los sueldos de la factoria de Jiron por haber sido servido el destino de factor por el interventor en once meses con su sueldo i la mitad de la diferencia entre este i el de factor, i haber estado vacante la interventuria en el resto del año, 775 pesos 4 reales. En los sueldos de los comisionados de plantaciones por vacante de dos plazas en setiembre, supresion de tres desde marzo, vacante de otras desde febrero i supresion total de la comision desde 25 de junio, 1,175 pesos 5 i 1/4 reales. En los sueldos del resguardo de la factoria por vacante de una plaza de guarda en diez i ocho dias, 12 pesos 5 i 1/2 reales. En los gastos de escritorio de la factoria, 33 pesos, . . . 3.315. 6 1/2

## RIOHACHA.

En los sueldos del intérprete público, por haber estado vacante la plaza, se han ahorrado 90 pesos 4 1/2 reales. El sueldo íntegro del juez letrado de hacienda, por haber estado vacante todo el año, 1008 pesos. En el sueldo i viático del cura del Soldado, por no haberse posesionado sino despues de corridos seis meses, 200 pesos. En los sueldos de los empleados de la tesorería aduana, por vacante del empleo de tesorero administrador en 4 meses i renuncia del oficial 1.º, deducido lo pagado á algunos sustitutos, 1.143 pesos 2 3/4 reales. . . . 2.441. 7 1/2

## SANTAMARTA.

En el sueldo del juez letrado de hacienda por vacante en un mes, se han ahorrado 100

pesos. En los sueldos de la aduana, por ausencia del administrador en setiembre, vacante de la contaduría en octubre i parte de noviembre, 245 pesos  $4 \frac{3}{4}$  reales. En los sueldos de la administración de correos, por vacante del destino de administrador en el mes de setiembre, 37 pesos  $3 \frac{3}{4}$  reales.

383. . 172

## SOCORRO.

En el sueldo del juez letrado de hacienda, por vacante en tres meses, se han ahorrado 225 pesos. En los gastos de escritorio de la gobernación 51 pesos  $1 \frac{1}{4}$  de real. En los de la tesorería, 27 pesos  $3 \frac{1}{2}$  reales. En los del juez letrado de hacienda, 2 pesos  $1 \frac{3}{4}$  reales. En los de la cámara de provincia, 3 pesos. En el arrendamiento de la casa de tesorería, 17 pesos. En los gastos de escritorio de la administración principal de correos, 2 pesos 2 reales.

327. 7 172

## TUNJA.

En el sueldo del secretario del tribunal de apelaciones de Boyacá, por haberlo servido un interino, se han ahorrado 123 pesos  $2 \frac{1}{2}$  reales. En el sueldo de juez letrado de hacienda, por vacante desde 10 de diciembre, 650 pesos. En el sueldo de tesorero, por haberse servido el destino por el interventor con el suyo i la mitad de la diferencia entre este i el de tesorero, 18 pesos  $3 \frac{1}{4}$  de real.

791. 3 174

## VELEZ.

En el viático del senador i dos representantes, por residir estos últimos en Bogotá, se han ahorrado 126 pesos. En el viático i dietas de los diputados a la cámara provincial, por no haber asistido algunos a las sesiones, 246 pesos. En el sueldo del juez letrado de hacienda, por haber estado vacante, 800 pesos. En los gastos de escritorio de la gobernación, 2 reales. En la cantidad asignada para repesos i conductores de correos, 160 pesos. En los gastos de escritorio

de la administracion de correos, 1 peso 2 reales. 1.333. 4 "

## VERAGUA.

En el sueldo del interventor de la tesoreria, por haberse servido por un interino con solo los dos tercios en cuatro meses, se ahorraron 55 pesos 4 reales. En las diferentes sumas asignadas para gastos de escritorio de las oficinas de la provincia, 53 pesos 4 reales.

. . . 109. " "

Suma total. . \$ . 23.876. 4 3/4

*NOTAS:* 1. ° La casa de moneda de Popayan, la administracion jeneral de correos i las gobernaciones de Buenaventura, Casanare, Cauca, Mariquita, Panamá i Pasto no han remitido los datos necesarios, i el informe que se recibió de la de Popayan no está bastantemente claro para el objeto.

2. ° No se expresa con respecto á algunos de los ahorros la causa que los ha producido, por que los datos que han enviado las oficinas respectivas no la expresan.

Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

# CUADRO

*que manifiesta el número de buques que han entrado i salido de los puertos de la Nueva Granada en el año económico concluido el día 31 de agosto de 1835, i toneladas que han medido.*

## BUQUES QUE HAN ENTRADO.

PUERTOS.	Buques nacionales.	Buques extranjeros.	Toneladas de los nacionales.	Toneladas de los extranjeros.	Total de buques entrados.	Total de toneladas
CARTAJENA. - - - - -	57	62	3.205 76794	5.396 22794	119	8.602 4794
SANTAMARTA. - - - - -	38	69	1.977 5794	9.800 68794	107	11.777 73794
RIOHACHA. - - - - -	42	62	1.784 3794	7.290 36794	104	9.074 39794
PANAMA. - - - - -	6	12	192	936	18	1.128
PORTOBELLO. - - - - -	10	18	225	1.102 47794	28	1.327 47794
	153	223	7.383 84794	24.525 79794	376	31.909 69794
<b>BUQUES QUE HAN SALIDO.</b>						
CARTAJENA. - - - - -	59	58	3.557 13794	5.240 16794	117	8.797 29794
SANTAMARTA. - - - - -	37	66	1.943 44794	9.402 68794	103	11.346 18794
RIOHACHA. - - - - -	42	64	1.784 3794	7.452 29794	106	9.236 32794
PANAMA. - - - - -	6	12	192	936	18	1.128
PORTOBELLO. - - - - -	10	18	225	1.102 47794	28	1.327 47794
	154	218	7.701 60794	24.133 66794	372	31.835. 32794

NOTA. — De los demas puertos de la República no se ha recibido noticia.— Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

Cuadro del valor de los efectos importados, i del número i valor de los que han sido exportados durante el año económico concluido el 31 de agosto de 1835.

IMPORTACION.	
PUERTOS.	VALORES.
CARTAJENA. - - - - -	2,127,200 1 »
CUCUTA. - - - - -	171,442 1 ·12
PANAMA. - - - - -	178,642 7 314
PORTOBELLO. - - - - -	1,287 1 ·12
RIOHACHA. - - - - -	128,993 7 »
SANTAMARTA. - - - - -	685,059 2 314
	3,292,625 5 ·12

EXPORTACION.

EFFECTOS.	CARTAJENA.	SABANILLA.	ZAPOTE.	SANTAMARTA.	RIOHACHA.	PANAMA.	CUCUTA.	TOTAL DE EFFECTOS.	TOTAL DE VALORES.
Oro amonedado. - - -	1,354,875			112,583	17,496	216,108	11,416		1,712,438
Id. en polvo i alhajas. -						16,913 ·5			16,913 5
Plata amonedada. - - -	66,341 4 ·12			3,976		64,202 ·12	2,700		137,219 5
Id. Chafalonía. - - -						13,114			13,114
Platina. - - - - -	298 lib.								9,533
Maiz (fanegas). - - -	2,007	4	384	205				2,600	5,500
Petates i esterás. - - -	977		396	480				1,853	1,424 3 314
Mulas i caballos. - - -	50			6			307	363	12,481
Burros. - - - - -	3							3	18
Bálsamo (libras). - - -	18,387			796				19,183	19,183
Sombreros jipijapas. - - -	2,586							2,586	10,344
Ajonjolí (libras) - - -	50							50	3 1
Cueros de res. - - -	15,663	5,473	113	13,450	10,713		2,070	47,482	72,272 2
Raicilla (libras). - - -	4,580			464				5,044	3,468 6
Palo de mora. - - -	10,702 qq. "	133,000	4,320	1,160				149,182	74,593 4
Cántaras de miel. - - -	151							151	453
Dividivi (libras). - - -	25			250				275	22
Lauas de Ceiva (libras). -	25							25	3 4
Palo gateado (quintales). -	243	320		45				608	1,216
Zuecas curtidas. - - -	61							61	152 4
Palo brácilite (quintales). -	481			2,820	58,104			61,405	160,955
Butaques. - - - - -	3							3	15
Cacao (quintales). - - -	112 2 arr.						2,243 2 arr.	2,355 4 arr.	24,633
Arroz (quintales). - - -	743 37 lb.		36	8			210	997 37 lb.	3,988
Algodón (quintales). - - -	34 90 lb.	11,435 46 lb.		1,123 73 lb.				12,594 9 lb.	113,230 4 ·14
Cocos. - - - - -	56,600							56,600	1,768 6
Cobre viejo. - - - - -	4,402 lb.			464				4,866	910 ·14
Lana. - - - - -	672 lb.							672	672
Petacas cuero. - - - - -	1,194	11						1,205	150 5
Palo carreto (toneladas). -	14							14	112
Cerdos. - - - - -	22							22	132
Names (docenas). - - -	57		10					67	50 2
Canime (libras). - - -	379							379	189 4
Frisoles (quintales). - - -	399 28 lb.		5	93 12 lb.				497 40 lb.	1,989
Tablas carreto. - - - - -	48							48	192
Alfajías de cedro. - - - -	84							84	10 4
Palo guayacán (quintales). -	179 2 arr.	3,910						4,089 2 arr.	11,246 6
Palo limoncillo (quintales). -	8							8	40
Goma algarroba. - - - - -	106							106	13 6
Cueros nutria. - - - - -	28							28	84
Laca (quintales). - - - - -	30							30	937 4 ·14
Tierra azul (libras). - - -	6							6	7 1 ·12
Tamarindo (libras). - - -	30							30	7 4
Peisetones. - - - - -	2			18				20	100
Hamacas. - - - - -	42	11						53	530
Quina (arobas). - - - - -	10	12						22	80
Hilos de perlas. - - - - -	2							2	50
Cueros de chivo. - - - - -	300	72			8,796			9,168	1,146
Esmeraldas sueltas. - - -	1,700							1,700	10,200
Idem bruto (quilates). - - -	1,260							1,260	1,260
Idem labradas. - - - - -	420							420	2,520
Azúcar (arobas). - - - - -	2,361 20 lb.			1,061			2,470	5,892 20 lb.	11,049
Palo brácil (quintales). - - -		5,700		10,324 2 arr.				16,024 2 arr.	24,036
Queso (quintales). - - - - -				41				41	330
Zarza parrilla. - - - - -				3,585 lb.				3,585	492
Tabaco (arobas). - - - - -		252		2,692				2,942	18,400
Caoba (trozos). - - - - -				38				38	220
Anil (libras). - - - - -				230				230	460
Brácil extracto (libras). - -				162				162	100
Cueros de tigre. - - - - -				3				3	9
Goma trúpilo (libras). - - -				300				300	24
Almidón (libras). - - - - -				4,400				4,400	176
Café (quintales). - - - - -		2 2 arr.		300			2,807 2 arr.	3,110	18,013 4
Bálsamo de copaiva. - - - -				24 lb.				24	24
Aguardiente (cántaras). - -				4				4	12
Tinajones de barro. - - - -				6				6	2 2
Tasas de idem. - - - - -				12				12	3
Panela (arobas). - - - - -				31			6,210	6,241	1,239 4
Carei (libras). - - - - -				2		3 ·12		5	76
Cuernos. - - - - -				200	1,500			1,700	51 2
Tortugas. - - - - -					460			460	1,380
Cañafístola (arobas). - - -		1,280						1,280	7,680
Ebano. - - - - -		100						100	800
Maderas de diversas clases. -		53 trozos						53	420
Pesueñas de res. - - - - -		9,000						9,000	100
Pita (arobas). - - - - -		5						5	3 4

SUMA TOTAL. - - - - - 2,512,678 2  
 TOTAL GENERAL. - - - - - 53,530 4  
 - - - - - 2,566,208 6

Segun los datos remitidos por la gobernacion de Panamá, el valor de los efectos esportados durante el año económico, ascendió á

NOTA. — Las gobernaciones del Chocó i Buenaventura no han remitido los datos correspondientes para la formacion de este cuadro; i con respecto á las exportaciones hechas por los puertos de Sabanilla i Zapote, ellas son las únicas que resultan de los estados incompletos que existen en esta secretaría. Adviértese que los valores que se dan á los efectos esportados por Cartajena, Sabanilla i Zapote han sido calculados por los que tienen los de Santamarta i Riohacha, ó por datos particulares que se han tenido presentes. — Bogotá 1.º de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.



## CUADRO

que manifiesta el número de bultos que han entrado i salido de los almacenes de depósito en el año económico contado desde 1. ° de setiembre de 1834 á fin de agosto de 1835.

PUERTOS.	Núm. de bultos entrados.	Núm. de bultos salidos.	Núm. bultos existentes.
CARTAJENA. -	1.592.	489.	1.103.
PANAMA. - -	346.	198.	148.
<i>Totales.</i> - -	1.938.	687.	1.251.

*Nota.* — El almacén de depósito en la plaza de Santamarta es un establecimiento reciente, del cual se dará noticia en el año próximo.

Bogotá 1. ° de marzo de 1836

FRANCISCO SOTO.

# CUADRO

*del número i valor de los bultos que han pasado de tránsito por el Istmo de Panamá.*

MESES.	Bultos entrados.	Valores.	Bultos salidos.	Valores.	Bultos existentes.	Valores.
MARZO. --	425 " "	37,481 5 "	325 " "	29,136 2 "	100 " "	8,345 3 "
ABRIL. ---	708 " "	55,328 7 3/8	508 " "	42,931 3 7/8	200 " "	12,397 3 1/2
MAYO. ---	" " " "	" " " " "	" " " "	" " " " "	" " " "	" " " " "
JUNIO. ---	419 " "	35,980 " 6/8	138 " "	10,498 5 6/8	281 " "	25,481 3 "
JULIO. ---	1,046 " "	101,810 2 3/8	449 " "	39,393 1 "	597 " "	72,417 1 3/8
AGOSTO. -	936 " "	28,604 7 6/8	" " " "	" " " " "	936 " "	28,604 7 6/8
	3,534 " "	259,205 7 2/8	1,420 " "	121,959 4 5/8	2,114 " "	147,246 2 5/8

Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

# CUADRO

*del valor de las fincas raices enajenadas, con expresion del derecho de alcabala que han pagado i del de registro.*

PROVINCIAS.	Valor de las fincas.	Derecho de alcabala.	Derecho de registro.
ANTIOQUIA. - - -	186,767 3 1/2	" " "	" " "
CARTAJENA. - - -	110,650 4 3/4	846 6 "	58 " "
CHOCO. - - - - -	5,608 6 "	38 5 1/4	3 6 "
MOMPOX. - - - - -	20,092 3 3/4	413 7 3/4	" " "
PAMPLONA. - - -	86,794 7	1,702 4 "	25 1 1/2
PANAMA. - - - - -	55,193 " "	730 7 2/4	34 2 "
RIOHACHA. - - -	3,888 " "	97 1 2/4	" " "
SOCORRO. - - - -	76,662 " "	1,361 6 1/4	28 " 3/4
TUNJA. - - - - -	60,520 " "	1,513 " "	12 " "
VELEZ. - - - - -	53,681 6 "	1,354 4 "	" " "
VERAGUA. - - - -	1,448 " "	36 1 3/4	13 6 1/4
	661,306 7 "	8,095 4 "	175 " 1/2

*NOTA.* -- 1.ª El cuadro remitido de Antioquia comprende en una sola partida, que alcanza á 3,316 pesos 1 rl., el importe de la alcabala i derecho de registro.

2.ª Las gobernaciones de Bogotá, Buenaventura, Cauca, Mariquita, Neiva, Pasto, Popayan i Santamarta no han remitido los datos necesarios. -- Bogotá 1.º de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

## CUADRO

de las minas que se elaboran en las provincias de la Nueva Granada.

PROVINCIAS.	Minas de esmeraldas.	Minas de oro.	Minas de cobre.	Minas de plata.	Minas de sal.
ANTIOQUIA. -	« « «	563	« « «	« « «	«79
PAMPLONA. -	« « «	«7	« « 1	« « 1	««
POPAYAN. - -	« « «	«18	« « «	« « «	««
VELEZ. - - -	« « 1	««	« « 1	« « «	««
VERAGUA. - -	« « «	«15	« « «	« « «	««
	« « 1	603	« « 2	« « 1	«79

*NOTA.* -- Las gobernaciones de Bogotá, Buenaventura, Cartajena, Casanare, Cauca, Chocó, Mariquita, Panamá, i Pasto, no han remitido los datos necesarios. En la provincia de Mompox hai labaderos de oro en Guamocó, Arenal, Norocí, Tiquicio i Loba. Las gobernaciones de Neiva, Riohacha, Santamarta, Socorro i Tunja han informado que en aquellas provincias no se elaboran minas.

Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

## CUADRO

*de las cantidades invertidas en refaccionar edificios correspondientes al Estado durante el año económico contado de setiembre de 1834 à fin de agosto de 1835.*

PROVINCIAS.	EDIFICIOS REFACCIONADOS.	CANTIDADES INVERTIDAS.
ANTIOQUIA. - - -	El que sirve de cuartel en Medellin. - - - - -	5 4 »
	El que sirvió de administracion de tabacos en Rionegro. - - -	68 2 72
BOGOTA. - - - -	El del hospital militar. - - - - -	587 7 «
	El de la guardia nacional de artilleria. - - - - -	30 « «
	El de las sesiones del congreso. - - - - -	165 « «
	El del cuartel de húsares. - - - - -	38 2 72
	El del aserrio. - - - - -	5 2 »
	El de la administracion de salinas de Cipaquirá. - - - - -	43 4 72
	El de la de Enemocon. - - - - -	200 « »
CARTAJENA. - - -	El del convento de la Merced. - - - - -	6 1 »
	El que sirve de tesoreria. - - - - -	15 6 »
MARIQUITA. - - -	El almacen de azogues. - - - - -	1 » »
MOMPOX. - - - -	El que sirve de tesoreria. - - - - -	663 1 »
PAMPLONA. - - -	Los cuatro que hai en Pamplona. - - - - -	10 4 »
	El que sirve de gobernacion. - - - - -	4 6 »
	El que sirve de administracion de tabacos. - - - - -	2 » »
	El que sirvió de administracion jeneral de tabacos en Piedecuesta. - - -	60 » »
POPAYAN. - - - -	El de la casa de moneda. Todavía no ha llegado la cuenta del gasto de la refaccion.	12 7 »
	El de la casa de moneda. Todavía no ha llegado la cuenta del gasto de la refaccion.	
RIOHACHA. - - - -	El que sirve à la aduana. - - - - -	96 5 12
	El del hospital. - - - - -	8 5 12
SANTAMARTA. - - -	El que sirve de administracion de correos. - - - - -	41 5 »
	El que sirvió de administracion de tabacos i posteriormente de tesoreria. - - - - -	1,203 6 »
	El que sirve de cuartel de la guardia nacional. - - - - -	80 » »
SOCORRO. - - - -	El que sirve de cuartel. - - - - -	5 6 »
TUNJA. - - - - -	El que sirve de parque. - - - - -	8 » »
PANAMA. - - - - -	Las murallas de la ciudad de Panamá. - - - - -	3 5 »
	El del cuartel de Panamá. - - - - -	289 2 «
	El de la tesoreria. - - - - -	71 2 12
	El de la sala de armas. - - - - -	64 4 «
	El del cuartel de Chagres. - - - - -	1,775 « «
	El de la administracion principal de tabacos. - - - - -	3 5 «
	El de la aduana de Panamá. - - - - -	1,000 « »
NEIVA. - - - - -	El de la aduana de Portobelo. - - - - -	412 6 »
	El de la gobernacion. - - - - -	196 5 »
		2,294 1 »

*NOTA.*—Las gobernaciones de Buenaventura, Pasto i Veraguas, no han remitido los datos necesarios, i las de Casanare, Cauca i Velez, informaron que no se habia refaccionado ningun edificio del Estado en todo el año económico.

Bogotá 1. ° de marzo de 1836. —El secretario de hacienda.

FRANCISCO SOTO,

# CUADRO

DE LAS CANTIDADES RECONOCIDAS I MANDADAS SATISFACER DE  
LOS 50.000 PESOS SEÑALADOS POR LA LEI DE 20 DE  
JUNIO DE 1835 PARA PAGAR LA DEUDA QUE AFECTA LAS  
TESORERIAS DE LA NUEVA GRANADA, I LA RECONOCIDA A  
FAVOR DE CIERTOS EMPLEADOS DEL ANTIGUO DEPARTAMEN-  
TO DEL CAUCA.

— 0 —

## ADVERTENCIA.

Siendo la cantidad asignada la de 50.000 pe-  
sos i habiéndose deducido de ella la de 8 628  
pesos 5 reales que se ha aplicado al pago de  
la deuda de los empleados del Cauca, segun el  
decreto publicado en la gaceta número 199, que-  
dó para pagar la que afecta las tesorerias la su-  
ma de.

41.371. 3 «

De esta cantidad se deducen  
6.856 pesos 6 3/4 reales que por  
resolucion de 25 de junio de 1835  
se mandaron satisfacer del expre-  
sado fondo de 50.000 pesos en la  
forma siguiente. Al Sr. Francisco  
Amay por resto de 1372 pesos que  
por orden de 19 de diciembre de  
34 se mandaron pagar por la te-  
soreria de Antioquia.

172. «

Al Sr. Blas Arossemena por  
resto de 2.597 pesos 1/2 real que  
por la tesoreria jeneral debia pa-  
garsele segun orden de 20 de junio  
ultimo.

1.997. « 1/2

Al Sr. Tomas Cipriano Mos-  
quera por resto de 6 187 pesos 6  
1/4 reales que segun orden de 24  
del mismo debian pagarsele por

la tesorería jeneral.	4 687. 6 114	6 856. 6 314
Quedaron pues.		34.514. 4 174

Sobre los cuales se han librado las siguientes órdenes de pago en las fechas i á favor de los individuos que se espresan.

Junio 25. Blas Arossemena. Sueldos del Dr Pedro Jimenez, como asesor de la antigua prefectura del Istmo.		550. 7 37½
Id. 27. Isidoro Cordovez. Estipendios del presbítero Manuel Urrutia como cura de la Catedral de Popayan, correspondientes á los años corridos desde 1819 hasta 1.º de enero de 1826.		4.799. 4 "
Id. 30. Jeneral Hilario Lopez. Sueldos desde diciembre de 1827 hasta agosto de 830, como ministro de la corte marcial, como coronel i como jeneral.		1.532. 5 374
Julio 15. Eduardo Brand. Sueldos como teniente coronel hasta 4 de mayo de 1830.		230. 2 374
Id. 16. Hugo Hughés. Sueldos como teniente coronel hasta marzo de 1828.		50. " "
Id. 16. Mariano Arossemena. Sueldos como teniente coronel, i por carne vendida á la proveduría de Panamá en 1831.		133. 6 "
Id. 16. Pedro Pablo Blanco. Estipendios como cura de Motavita.		295. 2 172
Id. 19. José Maria Cárdenas. Dietas como diputado al congreso de 1830.		144. " "
Id. 19. Manuel Marcelino Nuñez. Por raciones suministradas á la marina de Colombia en Cartajena.		8.950. 7 "
Id. 21. Jeneral Antonio Obando. Sueldos devengados en 1827 i 1828.		580. 4 174
Id. 26. Carlos Fabrega. Sueldos como oficial 1.º de la aduana de Panamá.		200. " "
Id. 26. Dr. Ignacio Escovar. Sueldos como ministro de la corte de apelaciones del Cauca.		299. 7 174
Id. 26. Señora Francisca Azuola. Haber de postliminio de su esposo el coronel Ramon Guerra.		619. " 374
Id. 29. Presbítero Gregorio Mejia. Estipendios en 1829 como cura de Tequia.		54. 4 172

Agosto 17. Pedro Doronsoro. Sueldos como como comandante hasta 4 de mayo de 1830 . . . . .	335 6 172
Id. 17. Francisco Muñoz. Estipendios en 1829 i 1830 como cura de Tegua. . . . .	131. " "
Id. 18. Salvador Samudio. Auxilios en la conspiracion del 23 de julio de 1833. . . . .	136. 6 172
Id. 18. Francisco Matiz. Sueldos devengados como catedrático de botánica. . . . .	114. " 174
Id. 18. Dr. Juan María Cespedes. Sueldos devengados como datedrático de botánica. . . . .	428. 1 174
Id 30. Jeneral Pedro Alcántara Herran. Sueldos atrasados de dicho jeneral. . . . .	220. " "
Id. 31. Francisco de Porras. Sueldos de dos alfereses del batallon núm. 3. ° . . . . .	63. " "
Id. 31. Juan Antonio Samper. Su sueldo en mayo de 829 como 2. ° comandante. . . . .	70. " "
Id. 31. Manuel María Diaz, como albacea de Juan García Paredes. Suministros para restablecer el gobierno lejítimo en Panamá. . . . .	71. " "
Id. 31. Manuel Aguilar. Sus sueldos como guardamayor de la aduana de Panamá. . . . .	394. 6 172
Setiembre 3- Tadeo Perez. Préstamo hecho al Estado en 1831 en Panamá. . . . .	37. 7 "
Id 3. Nicolasa Corral. Depósito hecho en la tesorería de Mompox. . . . .	2.675. " "
Id. 3. José Arossemena. Sus sueldos como guarda almacén de Panamá. . . . .	229. 5 172
Id. 4 Francisco de Porras. Sueldos de dos alfereses del batallon núm. 3. ° . . . . .	30. 2 "
Id. 7. Francisco Montoya. Flete de un champán para la marcha del jeneral Bolivar en 1830. . . . .	72. 5 "
Id. 9. Miguel S. Uribe. Suplementos hechos al gobierno de Colombia en la provincia de Coro por el Sr. Benito Puyosa. . . . .	2.000. " "
Setiembre 10. Tomas Gordon. Suplementos hechos al ejército para el restablecimiento del gobierno lejítimo. . . . .	3.794. 2 172
Id. 15. Inosencio Galviz. Sueldos de José María Delgadillo escribiente de la antigua alta corte de Colombia. . . . .	123. 2 172
Id. 17. José Anjel Santos Raciones en Chagres à los tropas del jeneral Luque en 1831. . . . .	154. " "
Id. 18. Manuel Alpolonio Gomez. Su pension . . . . .	

como teniente indefinido.	81. 5 "
Id. 28. Camilo Fontal. Suplementos hechos por los vecinos del canton de Almaguer para racionar las tropas que marcharon sobre Pasto en 1832.	145. 2 172
Octubre 16. Pedro Pablo Cabrera. Sueldos como soldado de la 1.ª compañía de infanteria de marina.	38. 5 174
Id. 17. Tomas Argote. Sueldos del coronel Francisco Picon, i alquiler de la casa de la oficina del estado mayor del Istmo.	80. " 174
Id. 17. Bunch. i compañía. Suplementos en 1831 al ejército protector del Magdalena.	274. 7 374
Id. 17. José Antonio Delgadillo. Sueldos como catedrático del colejo de San Bartolomé.	67. 3 "
Id. 18. Manuel Melendez. Suministros en carne para la guarnicion de Panamá en 1831.	707. 2 "
Id. 19. Dr. Nicolás Quevedo. Sueldos como ministro de la corte de justicia del Zulia i viático de regreso á su domicilio despues de su prímida aquella corte.	683. 5 374
Id. 19. José María Burbano. Sus sueldos como oficial de la secretaria de la gobernacion de Pasto	80 " "
Id. 19. Antonio Ardila. Su pension como cabo 1.º inválido.	120. " "
Id. 19. Luis José Serrano, Ignacio Diaz i Santiago Arango. Sueldos de Francisco Cuestas como administrador particular de tabacos de Morales.	499. 2 374
Id. 31. Eusebio Maria Canabal. Sueldos como abogado fiscal de hacienda de la provincia de Cartajena.	199. " "
Noviembre 1.º Dr. Manuel Vazquez. Suministros hechos á la division Casanare.	100. " "
Id. 12. Tomas Campos. Sus sueldos de 1.º de mayo de 32 á fin de julio del mismo año.	77. 4 "
Id. 13. Rafael Tono. Sus sueldos como eapitan de navio, de 1.º de enero de 829 á 4 de mayo de 1830.	341. 2 172
Id. 13. Silverio Medina. Sus sueldos desde mayo de 1830 á marzo de 1831 como capitan.	128. 4 172
Id. 25. Rafael Tono. Sus sueldos desde 5 de	

mayo de 1830 hasta fin de agosto del mismo, i de 1.º de mayo de 1831 à fin de junio de 1832.	726. 2 172
Id. 26. José Maria Plata. Sueldos devengados desde 1.º de abril de 1827 hasta 31 de octubre del mismo, por el cabo de la asamblea veterana de milicias de Santamarta Ramon Perez.	23. 1 172
Id. 26. Pedro Maria Guardela. Remate de las alcabalas de Barranca, cuyo importe pagó anticipadamente; i habiéndose publicado la lei que extinguió este impuesto, ántes de expirar el término del remate, sele ha devuelto la cantidad proporcional, que es la de.	84. 3 172
Id. 28. Andres Rodriguez. Empréstito levantado en Honda en 1830 para el equipo de los buques que habian de conducir al jeneral Bolivar.	50. " a
Id. 30. Santiago Fraser. Su sueldo como teniente coronel desde 9 de octubre hasta 9 de noviembre de 1829.	66. 5 172
Diciembre 3. Francisco Camacho. Alcabala cobrada en Popayan á efectos que habiéndola pagado en Bogotá donde se introdujeron por el Sr. Camacho, fuéron conducidos posteriormente à Popayan de su cuenta, costo i riesgo.	25 4 "
Id. 4. Presbitero Raimundo Cortezero. Sus estipendios como cura de indijenas de Turbaco.	25. 1 "
Id. 6. Joaquín Barbano. Sueldos del capitan invalido Custodio Ramirez devengados en 1826.	266 3 "
Id. 7. Coronel Pedro Martinez Aldao. Sus sueldos como capitan desde agosto de 823.	99. " "

Suma total. \$ 34 514. 4 174

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

*Cuadro de las cantidades que los concejos municipales han quedado á deber desde el 29 de mayo de 1833 á las tesorerías de la República por la décima parte de sus rentas.*

PROVINCIAS.	CONCEJOS MUNICIPALES.	Cantidades que adeudan.	TOTALES.
CHOCO.....	El del canton de Quibdó. — — — — —	— 618 6 » —	— 724 2 $\frac{1}{2}$
	El del id. de San Juan. - - - - -	— 105 4 $\frac{1}{2}$ —	
PANAMA.....	El del id. de Panamá. — — — — —	1,746 » $\frac{1}{2}$ —	3,370 1 $\frac{1}{2}$
	El de la Chorrera. — — — — —	— 633 1 » —	
	El de Natá. — — — — —	— 354 4 $\frac{1}{4}$ —	
	El de los Santos. - - - - -	— 329 3 $\frac{1}{2}$ —	
MOMPOX.....	El de Portobelo. — — — — —	— 307 » $\frac{1}{4}$ —	— 21 5 $\frac{1}{4}$
	El de Simiti. — — — — —	— — — — —	
RIOHACHA.....	El de Riohacha. — — — — —	— 417 7 » —	— 480 » $\frac{3}{4}$
	El de San Juan. - - - - -	— 62 1 $\frac{3}{4}$ —	
VELEZ.....	El de Velez. — — — — —	— 4 2 $\frac{1}{2}$ —	— 89 7 $\frac{1}{2}$
	El de Chiquinquirá. - - - - -	— 19 1 $\frac{1}{4}$ —	
	El de Monquirá. - - - - -	— 66 3 $\frac{3}{4}$ —	

NOTA.—Las provincias de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartajena, Casanare, Cauca, Mariquita, Neiva, Pamplona, Pasto, Popayan, Santamarta, Socorro, Tunja i Veragua, no han remitido los datos correspondientes.— Bogotá 1° de marzo de 1835.—El secretario de hacienda

FRANCISCO SOTO.

## CUADRO DE LAS VENTAS DE AZOGUE

*hechas por la tesorería jeneral á virtud de la lei de 8 de junio de 1835.*

<i>Fechas en que se hizo el remate.</i>	<i>LOTES.</i>		<i>Precio.</i>	<i>Inscripcion de las obligaciones.</i>
	<i>De Mariquita.</i>	<i>De Jiron.</i>		
De 15 al 17 de octubre.....	»»	»7	7,825	3 por 100.
Del 19 al 24 de id.....	24	»»	65,428	3 por 100.
Del 26 al 31 de id.....	24	»»	71,828	3 por 100.
Del 2 al 7 de noviembre.....	24	»»	84,616	3 por 100.
Del 9 al 14 de id.....	24	»»	57,864	5 por 100.
Del 16 al 21 de id.....	24	»»	51,652	5 por 100.
Del 23 al 28 de id.....	24	»»	50,904	5 por 100.
Del 30 de id. al 5 de diciembre.	24	»»	71,116	5 por 100.
	168	»7	461,233	

Bogotá 1.º de marzo de 1836.—El secretario de hacienda

FRANCISCO SOTO,

**CUADRO DE LAS VENTAS DE TABACO,**  
*hechas por la tesoreria jeneral à virtud de la lei de 8 de junio de 1835.*

JIRON.		FORMAN ARROBAS.	IMPORTE TOTAL DE LA VENTA.	REMATADOR.
LOTES.	PRECIO.			
.....666..... <i>de à 30 arrobas.</i>	á.... 300 pesos.	...19,980.....	200,466 pesos.	G. WILLS.
PALMIRA.				
.....300..... <i>de à 30 arrobas</i>	á .... 310 pesos.	... 9,000.....	93,000 pesos.	G. WILLS.
966 lotes.	— ó —	...28,980 arb. en	293,466 pesos.	

Bogotá 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO,

# CUADRO

*de los documentos que estaban radicados en las aduanas de la Nueva Granada i que à virtud de la lei de 19 de junio de 1835 se han trasladado para su pago à otras aduanas de la misma República.*

NUMERO DEL DOCUMENTO.	ADUANA EN QUE ESTABA RADICADO.	FECHA DE LA TRASLACION.	ADUANA A QUE SE TRASLADA.	VALOR DEL DOCUMENTO.
		1835.		
— » 369 —	Cartajena.	28 de julio.	Santamarta	— » 663 72,100
— » 589 —	— Idem. —	13 de agosto.	— Idem. —	— 2,000 —
— » 344 —	— Idem. —	5 de setiembre.	— Idem. —	— 5,000 —
— » 361 —	— Idem. —	11 de idem.	— Idem. —	— « 500 —
— » 300 —	— Idem. —	11 de idem.	— Idem. —	— « 500 —
— 2,476 —	— Idem. —	19 de idem.	San José de Cúcuta.	— « « 16 —
— 2,484 —	— Idem. —	19 de idem.	— Idem. —	— « 100 —
— 2,425 —	— Idem. —	29 de idem.	Santamarta.	— 2,000 —
— 2,310 —	— Idem. —	2 de octubre.	— Idem. —	— « 500 —
— 2,318 —	— Idem. —	2 de idem.	— Idem. —	— « 200 —
— 2,334 —	— Idem. —	2 de idem.	— Idem. —	— » 428 4 478
— 2,327 —	— Idem. —	8 de idem.	Panamá.	— 2,000 —
— 1,809 —	Santamarta.	9 de noviembre.	San José de Cúcuta.	— » 25 —
— 1,810 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 75 —
— 1,811 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 37 4 —
— 1,812 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 25 —
— 1,813 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 75 —
— 1,814 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 50 —
— 1,815 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 100 —
— 1,817 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 25 —
— 1,818 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 125 —
— 1,819 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 78 6 —
— 1,820 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 20 —
— 1,821 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 25 —
— 1,822 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 25 —
— 1,823 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 80 —
— 1,824 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 15 —
— 1,825 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 25 —
— 1,826 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 6 —
— 1,827 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 18 6 —
— 1,828 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 35 —
— 1,829 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 125 —
— 1,830 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 81 2 —
— 1,831 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 75 —
— 1,832 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 37 4 —
— 1,834 —	— Idem. —	9 de idem.	— Idem. —	— » 37 4 —
— 2,306 —	Cartajena.	10 de idem.	Riohacha.	— 2,000 —
— « 903 —	— Idem. —	25 de idem.	Santamarta.	— 1,000 —
— « 430 —	— Idem. —	27 de idem.	Matuntubo.	— 1,000 —
— 2,318 —	Santamarta.	2 de diciembre.	Riohacha.	— » 200 —
— 2,336 —	Cartajena	11 de idem.	Santamarta.	— 2,000 —
— « 978 —	Santamarta.	31 de diciembre.	Buenaventura.	— » 321 4 172
		1836.		
— 1,359 —	Cartajena.	4 de enero.	Matuntubo.	— » 500 —
— 2,662 —	— Idem. —	28 de idem.	— Idem. —	— 2,000 —

BOGOTA 1. ° DE MARZO DE 1835.

FRANCISCO SOTO.



*Cuadro que manifiesta las cantidades que por sueldos i otros gastos se quedaron ad-ultando en las tesorerias de la Nueva Granada el 31 de agosto de 1835.*

TESORERIAS.	Deuda por sueldos de empleados.	Deudas a distintos acreedores.	TOTALES.
La de Antioquia. — — — — —	3,052 1 "	6,300 1 3/4	9,352 2 3/4
La de Buenaventura. — — — — —	109 4 "	454 6 "	564 2 "
La de Cartajena. — — — — —	13,151 " "	22,097 3 1/4	35,248 3 1/4
La del Chocó. — — — — —	2,772 4 3/4	4,523 " "	7,295 4 3/4
La de Casanare. — — — — —	6,028 6 "	» » » » »	6,028 6 "
La de Mariquita. — — — — —	1,954 5 1/4	» » » » »	1,954 5 1/4
La de Mompox. — — — — —	3,001 3 "	789 4 "	3,790 7 "
La de Neiva. — — — — —	1,170 6 1/4	213 " 1/4	1,413 6 1/2
La de Pamplona. — — — — —	2,477 1 1/2	1,074 5 1/2	3,551 7 "
La de Panamá. — — — — —	59,661 6 1/2	1,893 7 1/2	61,555 6 "
La de Riohacha. — — — — —	3,026 5 1/2	3,011 1 "	6,037 6 1/2
La del Socorro. — — — — —	219 3 "	» » » » »	219 3 "
La de Tunja. — — — — —	1,622 3 1/2	» » » » »	1,622 3 1/2
La de Velez. — — — — —	2,286 2 "	75 7 3/4	2,362 1 3/4
La de Veragua. — — — — —	4,211 4 3/4	505 5 3/4	4,717 2 1/2
	104,746 1 "	40,969 2 3/4	145,715 3 3/4

Bogota 1. ° de marzo de 1836.

FRANCISCO SOTO.

# PRESUPUESTO JENERAL

DE SUELDOS I GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR I  
RELACIONES ESTERIORES, EN EL AÑO ECONÓMICO DE  
HACIENDA COMPENSIVO DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE  
1836 HASTA 31 DE AGOSTO DE 1837: FORMADO CON  
ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIJENTES.

## CONGRESO.

**E**N dietas, viáticos, sueldos i gastos para las dos cámaras legisla-  
ivas la cantidad de *noventa i seis mil catorce pesos*. - A saber. -

Dietas de treinta i un senadores i sesenta i siete representantes de las dos cámaras del congreso ennoventa dias de sesiones, incluso los de próroga, à razon de seis pesos diarios . . . . .	52 920. " "
Viático de venida i regreso de tres senadores i seis representantes de Antioquia por sesenta leguas, á cuatro pesos por legua . . . . .	2 160. " "
-- De un senador i un representante de Buenatura, por ciento diez leguas à cuatro pesos . . . . .	880. " "
De dos senadores i cinco representantes de Cartajena, por doscientas veinte leguas à cuatro pesos. . . . .	6.160. " "
-- De un senador i un representante de Casanare, por sesenta leguas à cuatro pesos . . . . .	480. " "
-- De un senador i dos representantes del Cauca, por noventa i ocho leguas à cuatro pesos . . . . .	1.176. " "
-- De un senador i un representante del Chocò, por ciento cuarenta leguas à cuatro pesos . . . . .	1.120. " "
-- De un senador i tres representantes de Mariquita, por veintidos leguas à cuatro pesos . . . . .	264. " "
-- De un senador i dos representantes de Mompox, por ciento ochenta i nueve leguas à cuatro pesos . . . . .	2.268. " "
-- De un senador i tres representantes de Neiva, por sesenta i cinco leguas à cuatro pesos. . . . .	1.040. " "
-- De dos senadores i cuatro representantes de	

Pamplona, por cien leguas á cuatro pesos. . . . .	2.400.	"	"
-- De un senador i tres representantes de Panamá, por trescientas leguas á cuatro pesos. . . . .	4.800.	"	"
-- De un senador i dos representantes de Pasto, por ciento ochenta i seis leguas á cuatro pesos. . . . .	2.232.	"	"
-- De un senador i dos representantes de Popayan, por ciento treinta i cuatro leguas á cuatro pesos. . . . .	1.608.	"	"
-- De un senador i un representante de Riohacha, por doscientas setenta leguas á cuatro pesos . . . . .	2.160.	"	"
-- De un senador i dos representantes de Santa- marta, por doscientas cuarenta leguas á cuatro pesos. . . . .	2.880.	"	"
-- De dos senadores i cinco representantes del Socorro, por sesenta leguas á cuatro pesos. . . . .	1.680.	"	"
-- De cuatro senadores i nueve representantes de Tunja, por treinta leguas á cuatro pesos . . . . .	1.170.	"	"
-- De un senador i tres representantes de Velez, por cuarenta i dos leguas á tres pesos. . . . .	504.	"	"
-- De un senador i dos representantes de Veragua, por trescientas cuarenta leguas á cuatro pesos. . . . .	4.080.	"	"
Sueldo del secretario del Senado, si no fuere diputado, en noventa dias de sesiones suponiendo prórroga, á ciento cincuenta pesos mensuales; noventa pesos en el primer mes del receso; i á diez i seis en los ocho meses res- tantes. . . . .	668.	"	"
Sueldo del secretario de la Cámara de Representantes, si no fuere diputado, lo mismo que al del Senado. . . . .	668.	"	"
Sueldos de dos oficiales primeros á cuarenta i dos pesos mensuales, i de dos oficiales segundos á cuarenta, hasta por cuatro meses, para las secretarías de ambas Cámaras. . . . .	656.	"	"
Sueldos de ocho oficiales mas, cuatro para cada una de las secretarías de Las Cámaras en los tres meses de sesiones, á treinta pesos men- suales. . . . .	720.	"	"
Sueldos de dos porteros, uno para cada Cámara, en tres meses de sesiones á veinte pesos mensuales. . . . .	120.	"	"
Gastos de escritorio i alumbrado para ambas Cámaras, á cien pesos cada una. . . . .	200.	"	"

Gastos de imprenta de ambas Cámaras.	1.000.	“	“
Suma igual.	96 014.	“	“

### PODER EJECUTIVO.

En sueldos i gastos del Poder Ejecutivo la cantidad de *cincuenta i cuatro mil cuatrocientos treinta i dos pesos* - A saber.

Presidente de la República.	12.000.	“	“
Vicepresidente.	4.000.	“	“
Siete consejeros de Estado, à dos mil cuatrocientos pesos.	16.800.	“	“
Sueldo del secretario del Consejo de Estado mil pesos; del oficial mayor seiscientos; de tres escribientes à trescientos veinte; del portero doscientos; i para gastos de escritorio trescientos pesos.	3.060.	“	“
Gastos de imprenta del mismo Consejo.	600.	“	“
Sueldo del Secretario del Interior i Relaciones Exteriores.	3.200.	“	“
Sueldo del oficial mayor de la secretaria mil cuatrocientos pesos; de tres jefes de seccion à ochocientos; de tres oficiales segundos à seiscientos; de cinco oficiales terceros à quinientos; del archivero seiscientos; del portero doscientos; del sirviente setenta i dos; i para gastos de escritorio cuatrocientos.	9.372.	“	“
Sueldo del portero del consejo i casa de gobierno.	200.	“	“
Gastos de imprenta del Poder Ejecutivo, incluso el sueldo de 600 pesos del administrador de la imprenta.	5.200.	“	“
Suma igual.	54.432.	“	“

### GASTOS DIPLOMATICOS I CONSULARES.

En sueldos i gastos de los empleados diplomáticos i consulares la cantidad de *diez i nueve mil treinta i dos pesos, cuatro i tres cuartillos reales*. - A saber --

Sueldo de un encargado de negocios cerca

de la Santa Sede cinco mil pesos; de un oficial secretario mil quinientos; de un portero ciento ochenta; para gastos de escritorio i portes de correo seiscientos; i premios por cambio, diferencia de moneda i gastos de conduccion de las precedentes cantidades hasta el diez i siete por ciento, que asciende a la suma de mil doscientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos reales, i se abonan conforme al artículo 11.º de la lei de 28 de abril de 1825.

Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por flete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento.

8 517-4-374.

Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones a periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento.

4.200. " "

En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones a periódicos de la agencia comercial en Jamaica.

1.785. " "

*Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma.*

338. " "

Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento

2.898. " "

Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periódicos ciento cincuenta pesos.

1.150. " "

Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil

Id. id. de uno en Maracaibo.

60. " "

Id. id. de uno en Guayana.

36. " "

48. " "

Suma igual.

19.032.-4-374.

## PODER JUDICIAL.

En sueldos i gastos de la corte suprema de justicia, siete tribunales de distrito i veinte judicaturas de hacienda, la cantidad de *noventa i siete mil cuatrocientos ochenta pesos*, fuera de una partida que ahora no puede determinarse especificamente i que se espresará en su lugar.—A saber.—

*Corte suprema de justicia.*

Sueldos de cuatro majistrados, à dos mil cuatrocientos pesos.	9.600	"	"
Id. del secretario relator ochocientos pesos; del portero doscientos; i para gastos de escritorio doscientos	1.200	"	"
	<hr/>		
	10.800	"	"
	<hr/>		

*Tribunal de Antioquia.*

Sueldos de cuatro majistrados, à mil ochocientos pesos.	7.200	"	"
Id. del agente fiscal, cuatrocientos.	400	"	"
Id. del secretario quinientos pesos; del relator seiscientos; del oficial cuatrocientos; del portero ciento veinte; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local doscientos cuarenta i ocho.	1.916	"	"
	<hr/>		
	9.516	"	"
	<hr/>		

*Tribunal de Boyacá.*

Sueldos de cuatro majistrados, à mil doscientos pesos.	4.800	"	"
Id. del agente fiscal, trescientos.	300	"	"
Id. del secretario quinientos pesos; del relator cuatrocientos; del oficial doscientos; del portero ochenta; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta i ocho.	1.376	"	"
	<hr/>		
	6.476	"	"
	<hr/>		

*Tribunal del Cauca.*

Sueldos de cuatro magistrados, á mil ochocientos pesos.

Id. del agente fiscal, quinientos . . . . . 7.200 " "

500 " "

Id. del secretario seiscientos; de dos relatores á quinientos; del oficial cuatrocientos; del portero doscientos; del sirviente cuarenta i ocho; para gastos de escritorio doscientos; id. de local doscientos.

2.648 " "

---

10.348 " "

---

*Tribunal de Cundinamarca.*

Sueldos de cuatro magistrados, á mil ochocientos pesos.

Id. del agente fiscal, seiscientos . . . . . 7.200 " "

600 " "

Id. del secretario setecientos veinte; de dos relatores á seiscientos; del oficial quinientos; del portero doscientos; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio doscientos.

2.868 " "

---

10.668 " "

---

*Tribunal de Guanentá.*

Sueldos de cuatro magistrados, á mil doscientos pesos.

Id. del agente fiscal, trescientos . . . . . 4.800 " "

300 " "

Id. del secretario quinientos; del relator cuatrocientos; del oficial doscientos; del portero ochenta; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta i ocho.

1.376 " "

---

6.476 " "

---

*Tribunal del Istmo.*

Sueldos de cuatro magistrados, á mil seiscientos pesos.

Id. del agente fiscal, seiscientos . . . . . 6.400 " "

600 " "

Id. del secretario seiscientos; del relator seiscientos; del oficial quinientos; del portero ciento; del sirviente cuarenta i ocho; i para

gastos de escritorio i local trescientos.	=	2.148	"	"
		<hr/>		
		9.148	"	"
		<hr/>		

*Tribunal del Magdalena.*

Sueldos de cuatro majistrados, à mil ochocientos pesos.	.	7.200	"	"
Id. del agente fiscal, seiscientos.	.	600	"	"
Id. del secretario seiscientos; del relator seiscientos; del oficial quinientos; del portero doscientos; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local quinientos sesenta.	.	2.508	"	"
		<hr/>		
		10.308	"	"
		<hr/>		

*Como los ministros militares de la corte suprema i de los tribunales de distrito del Cauca, Cundinamarca i Magdalena, en calidad de marciales, estàn inclusos en el número de los jenerales, coroneles i tenientes coroneles en servicio activo, sus sueldos se presuponen por la secretaria de guerra i marina*

Para completar a los cuatro majistrados del tribunal de Boyacà, al agente fiscal, al secretario, à un relator, al oficial, al portero i al sirviente, i cubrir negro à otro relator si acredita su servicio, sus sueldos vencidos conforme à la lei de 27 de marzo de 1832 desde 1.º de setiembre de 1835 hasta el dia en que se instale el nuevo tribunal de Guantà, la partida que à su tiempo se solicitarà específicamente-

Para completar à los cuatro majistrados del tribunal del Magdalena, al secretario i al oficial, i cubrir integro à un relator si acredita su servicio, sus sueldos correspondientes à todo el presente año económico, conforme à la lei acabada de citar, por no haberse instalado todavia i ser posible que no se instale antes del 1.º de setiembre próximo el nuevo tribunal del Istmo.

Para hacer igual abono en todo el año económico entrante, si no tiene lugar la instalacion del tribunal del Istmo, ò hasta el dia de

1.620 " "

dicha instalacion.

1.620

*Jueces letrados de hacienda.*

Sueldos de los de Cartajena, Casanare i Panamá, á mil quinientos pesos.

4.500

-- Del de Santamarta, mil doscientos pesos.

1.200

-- De los de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Chocó, Mompox, Popayan i Riohacha, á mil pesos--

7.000

-- De los de Pamplona, Pasto, Socorro i Tunja, á novecientos pesos.

3.600

-- De los del Cauca, Mariquita, Neiva, Velez i Veragua á ochocientos.

4.000

Gastos de papel para las veinte judicaturas.

200

23.740

## INSTRUCCION PUBLICA.

En sueldos, pensiones i gastos del ramo de instruccion pública la cantidad de diez i seis mil setecientos noventa i ocho pesos seis reales, en esta forma.

A las tres universidades, del ramo de vacantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, á dos mil pesos.

6.000

Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si aquel no alcanza

2.000

Al colejio de Antioquia, de lo correspondiente á la mitra, i para el caso de vacante.

2.000

Al colejio de Pasto, cuatrocientos pesos.

400

Dotacion de siete becas en el colejio de San Bartolomé de esta capital i tres en el de Boyacá, á ochenta i cuatro pesos, teniendo los agraciados la obligacion de vivir dentro del respectivo colejio.

840

Id. de las cátedras de derecho canónico, derecho civil i latinidad de mayores del colejio de San Bartolomé de esta capital, á doscientos pesos cada una.

600

Id de la antigua cátedra de derecho público, que ahora lo es de derecho civil i ciencia administrativa.

250

Id. de la cátedra de latinidad de menores del mismo colegio.	179	1	172
Id. de la cátedra de botánica del museo nacional.	400	"	"
Id. de la cátedra de gramática de Pore, á la cual está anexo el majisterio de la escuela de primeras letras de la misma ciudad.	300.	"	"
Id. de la cátedra de gramática del colegio de Boyacá.	250.	"	"
Para gastos de la cátedra de química de la universidad central.	96.	"	"
Pension del preceptor de la escuela primaria del distrito parroquial de la catedral de Bogotá.	400.	"	"
Id. de los huérfanos José Antonio Umaña, Justo i Cesario Ruiz i Manuel Ribon, para continuar su carrera de estudios, á ciento veinte pesos.	480.	"	"
Id. del monasterio de Santa Gertrudis de esta capital, por la enseñanza de niñas.	600.	"	"
Sueldo del secretario de la direccion jeneral de instruccion pública.	500.	"	"
Gastos de escritorio de la misma direccion.	50.	"	"
Para la conservacion i aumento del museo nacional.	300.	"	"
Para gastos de escritorio de la facultad central de medicina.	60.	"	"
Id. i alumbrado de la academia central de derecho práctico.	50.	"	"
Sueldo del bibliotecario nacional.	500.	"	"
Por réditos que reconoce la tesoreria de rentas nacionales de Antioquia á favor de aquel colegio.	10.	"	"
Por id. que reconoce la de Bogotá á favor de las escuelas de la capital.	200.	"	"
Por id. que reconoce la de Cartajena á favor de la universidad del Magdalena.	9 - 6.	"	"
Por id. que reconoce la misma al colegio de Cartajena.	50.	"	"
Por id. que reconoce la misma al colegio de San Bartolomé de Bogotá.	180.	"	"
Por id. que reconoce la tesoreria de			

Mompox à favor de aquel colejio.	10. " "
Por id. que reconoce la de Panamá al colejio de la provincia.	27 - 7 3/4.
Por id. id. à la escuela de Natá.	55 - 6 3/4.
Suma igual.	<u>16.798 - 6</u> "

## MISIONES.

En pensiones i gastos fijos i eventuales del ramo de misiones i gratificaciones à las tribus de indijenas, la cantidad de *ocho mil doscientos cincuenta i ocho pesos*. -- A saber --

Pensiones de los padres misioneros de Guanapalo, Macuco, Surimena, Casimena, Maquibor, Tame, Macaguane i Betoyes, à doscientos pesos cada uno.	1.600. " "
Pension del padre misionero de Cuiloto.	300. " "
Viático del cura de Guanapalo por ochenta i una leguas desde esta capital, à peso por legua.	81. " "
Id. del de Macuco por ochenta i cuatro leguas.	84. " "
Id. del de Surimena por ochenta i seis leguas.	86. " "
Id. del de Casimena por ochenta i nueve leguas.	89. " "
Id. del de Maquibor por noventa i dos leguas.	92. " "
Id. del de Tame por setenta i ocho leguas.	78. " "
Id. del de Macaguane por setenta i nueve leguas.	79. " "
Id. del de Betoyes por setenta i ocho leguas.	78. " "
Id. del de Cuiloto por noventa i una leguas.	91. " "
Pensiones de los cuatro misioneros del territorio de Mocoa en la provincia de Pasto, à cuatrocientos pesos, abonables del tesoro público en lo que no alcance à cubrir el fondo piadoso creado con el mismo destino.	1 600. " "
Pension del cura doctrinero del Morro de Pulgas sobre el rio Atrato.	300. " "
Id. del cura doctrinero de Nain, provincia	

de Cartajena.	300.	«	«
Id. del cura doctrinero de Soldado, en Riohacha.	400.	«	«
Para fomento de misiones i gratificaciones à las tribus de indijenas.	3.000.	«	«
Suma igual.	<u>8.258.</u>	«	«

## GOBERNACIONES DE LAS PROVINCIAS.

En sueldos i gastos de las gobernaciones de las provincias la cantidad de *setenta i nueve mil trescientos setenta pesos.*—  
A saber.-

*Antioquia.*

Sueldo del gobernador.	2.400.	«	«
Id. del secretario ochocientos pesos; del oficial 1.º quinientos cuarenta; del oficial 2.º cuatrocientos ochenta; del escribiente doscientos cincuenta; del portero ciento; para gastos de escritorio doscientos; i para alquiler del local doscientos cuarenta.	2.610.	«	«
	<u>5.010.</u>	«	«

*Bogotá.*

Sueldo del gobernador.	2.400.	«	«
Id. del secretario ochocientos pesos; del oficial 1.º seiscientos; del oficial 2.º quinientos cuarenta; del oficial 3.º trescientos sesenta; del oficial 4.º doscientos cincuenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio trescientos.	2.970.	«	«
	<u>3.096.</u>	«	«

*Buenaventura.*

Sueldo del gobernador.	1.500.	«	«
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos ochenta; del escribiente doscientos ochenta; del portero ciento veinte; i para			

gastos de escritorio i local doscientos diez i seis.	1.596.	"	"
	<hr/>		
	3.096.	"	"
	<hr/>		

*Cartajena.*

Sueldo del gobernador.	3.200.	"	"
Id. del secretario mil pesos; del oficial 1.º setecientos veinte; del oficial 2.º seiscientos; del oficial 3.º cuatrocientos ochenta; de dos escribientes a doscientos cuarenta; del portero ciento cincuenta; para gastos de escritorio doscientos cuarenta; i para alquiler del local cuatrocientos.	4.070.	"	"
	<hr/>		
	7.270.	"	"
	<hr/>		

*Casanare.*

Sueldo del gobernador.	2.200.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; i para gastos de escritorio ciento veinte.	1.020.	"	"
	<hr/>		
	2.220.	"	"
	<hr/>		

*Cauca.*

Sueldo del gobernador.	1.500.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos ochenta; del escribiente doscientos ochenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta i ocho.	1.528.	"	"
	<hr/>		
	3.028.	"	"
	<hr/>		

*Chocó.*

Sueldo del gobernador	2.200.	"	"
Id. del secretario setecientos pesos; del oficial cuatrocientos ochenta; i para gastos de escritorio ciento veinte.	1.300.	"	"
	<hr/>		
	3.500.	"	"
	<hr/>		

*Mariquita.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial cuatrocientos ochenta; del portero ciento; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	1.360.	"	"
	<hr/>		
	3.160.	"	"

*Mompox.*

Sueldo del gobernador.	2.000.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial cuatrocientos ochenta; del primer escribiente doscientos cincuenta; del segundo ciento noventa i dos; del portero ciento; para gastos de escritorio ciento ochenta; i para alquiler del local doscientos.	2.002.	"	"
	<hr/>		
	4.002.	"	"

*Neiva.*

Sueldo del gobernador	1.800.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial 2.º doscientos ochenta; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	1.540.	"	"
	<hr/>		
	3.340.	"	"

*Pamplona.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial 2.º doscientos cincuenta; del escribiente portero doscientos; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	1.710.	"	"
	<hr/>		
	3.510.	"	"

*Panamá.*

Sueldo del gobernador.	3.200.	"	"
Id. del secretario mil pesos; del oficial			

1.º seiscientos; del oficial 2.º quinientos; del escribiente portero doscientos cuarenta; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	2.520.	"	"
	<hr/>		
	5.720.	"	"
	<hr/>		

*Pasto.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	"	"
Id del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; de un escribiente portero que debe crearse ciento ochenta; i para gastos de escritorio ciento veinte.	1.200.	"	"
	<hr/>		
	3.000.	"	"
	<hr/>		

*Popayan.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	"	"
Id del secretario seiscientos setenta i dos pesos; del oficial cuatrocientos; del primer escribiente trescientos veinticuatro; del segundo doscientos cincuenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio doscientos.	1.966.	"	"
	<hr/>		
	3.766.	"	"
	<hr/>		

*Riohacha.*

Sueldo del gobernador.	2.000.	"	"
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial cuatrocientos ochenta; del portero ciento; para gastos de escritorio ciento ochenta; i para alquiler del local ciento veinte.	1.480.	"	"
	<hr/>		
	3.480.	"	"
	<hr/>		

*Santamarta.*

Sueldo del gobernador.	2.800.	"	"
Id. del secretario ochocientos pesos; del oficial 1.º quinientos cuarenta; del oficial 2.º cuatrocientos ochenta; del escribiente doscientos cincuenta; del portero ciento; i para gastos de			

escritorio ciento ochenta.	2.350.	«	«
	5.150.	«	«

*Socorro.*

Sueldo del gobernador	2.000.	«	«
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial 2.º trescientos sesenta; del portero ciento veinte; para gastos de escritorio ciento ochenta; i para alquiler del local sesenta.	1.800.	«	«
	3.800.	«	«

*Tunja.*

Sueldo del gobernador.	2.000.	«	«
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial 2.º trescientos sesenta; del portero doscientos; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	1.820.	«	«
	3.820.	«	«

*Velez.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	«	«
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; del escribiente portero doscientos; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	1.280.	«	«
	3.080.	«	«

*Veragua.*

Sueldo del gobernador.	1.800.	«	«
Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; de un escribiente portero que debe crearse ciento ochenta; para gastos de escritorio ciento veinte; para alquiler del local cuarenta i ocho.	1.248.	«	«
	3.048.	«	«

## CAMARAS DE PROVINCIA.

Para dietas, viáticos i gastos de las cámaras provinciales, en aquellas provincias cuyas rentas no pueden cubrirlos, la cantidad de *once mil quinientos cincuenta i un pesos*.—A saber.—

*Buenaventura.*

Dietas de nueve diputados por treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	405.	"	"
El secretario, sino fuere diputado	45.	"	"
Viático de ida i regreso de cinco diputados de fuera de la capital, conforme al decreto de gastos provinciales expedido por la misma cámara en 1835, sin especificar la asignación de leguas, sobre lo cual tampoco ha remitido la gobernación los correspondientes informes.	324.	«	«
Gastos de escritorio.	16.	"	"
	<hr/>		
	790	"	"
	<hr/>		

*Casanare.*

Dietas de nueve diputados en treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios.	405.	"	"
El secretario, sino fuere diputado	45.	"	"
Viático de dos diputados de Nunchia, por siete leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua.	21.	«	«
-- De dos diputados de Taguana, por catorce leguas	42.	«	«
-- De un diputado de Macuco, por treinta i cuatro leguas.	51.	"	"
-- De un diputado de Chire, por doce leguas.	18.	"	"
-- De un diputado de Arauca, por cincuenta i seis leguas	84.	"	"
Gastos de escritorio.	16.	"	"
	<hr/>		
	682.	«	«
	<hr/>		

*Cauca.*

Dietas de doce diputados en treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales

diarios.	540.	«	«
El secretario, sino fuere diputado.	45.	«	«
Para viático de los diputados à la càmara por los cantones de Anserma, Cartago, Palmira, Supia, Toro i Tuluá, se presupone la cantidad de doscientos veinte pesos, pues ni la càmara, ni la gubernacion han hecho la distribucion correspondiente	220.	«	«
Gastos de escritorio	16.	«	«
	<hr/>		
	821.	«	«
	<hr/>		

*Chocó.*

Dietas de nueve diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, à doce reales diarios.	405.	«	«
El secretario, si no fuere diputado.	45.	«	«
Viático de cinco diputados del canton de San Juan por treinta i ocho leguas de ida à la capital i regreso, à doce reales por legua.	285.	«	«
	<hr/>		
	735.	«	«
	<hr/>		

*Mariquita.*

Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, à doce reales diarios.	540.	«	«
El secretario, si no fuere diputado.	45.	«	«
Viático de tres diputados del Espinal por treinta leguas de ida à la capital i regreso, à doce reales por legua.	135.	«	«
-- De tres diputados de Ibagué, por veinte i cuatro leguas.	108.	«	«
-- De tres diputados de la Palma, por catorce leguas.	63.	«	«
-- De un diputado de Mariquita, por cuatro leguas.	6.	«	«
Gastos de escritorio.	16.	«	«
	<hr/>		
	913.	«	«
	<hr/>		

*Mompox.*

Dietas de nueve diputados por treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	405.	"	"
El secretario, si no fuere diputado.	45.	"	"
Viático de tres diputados de Ocaña, por cincuenta leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales por legua.	225.	"	"
-- De un diputado de Simití, por cincuenta leguas.	75.	"	"
-- De un diputado de Magangué, por diez i seis leguas.	24.	"	"
-- De un diputado de Majagual, por treinta i nueve leguas.	58	-4-	"
Gastos de escritorio.	16.	"	"
	<hr/>		
	848	-4	"

*Neiva.*

Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	540.	"	"
El secretario, si no fuere diputado.	45.	"	"
Viático de tres diputados de Purificacion, por veintiuna leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua.	94	-4	"
-- De dos diputados de Timaná, por diez i nueve leguas.	57.	"	"
-- De un diputado de Guagua, por cuatro leguas.	6.	"	"
-- De tres diputados de la Plata, por veinte leguas.	90.	"	"
Gastos de escritorio	16.	"	"
	<hr/>		
	818	-4	"

*Pamplona.*

Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	540.	"	"
El secretario, si no fuere diputado.	45.	"	"
Viático de un diputado de San José, por catorce leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua.	21.	"	"
-- De un diputado del Rosario, por catorce leguas.	21.	"	"

-- De un diputado de Salazar, por catorce leguas.	21.	«	«
-- De dos diputados de la Concepcion, por quince leguas.	45.	«	«
-- De dos diputados de Málaga, por diez i siete leguas.	51.	«	«
-- De un diputado de Jiron, por veintiuna leguas.	31.	-	4
-- De un diputado de Bucaramanga, por veinte leguas.	30.	«	«
-- De un diputado de Piedecuesta, por veintitres leguas.	34.	-	4
Gastos de escritorio.	16.	«	«
	<hr/>		
	856.	«	«

*Pasto.*

Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	540.	«	«
El secretario, si no fuere diputado.	45.	«	«
Viático de cinco diputados de Túquerres, por catorce leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua	105.	«	«
Para el viático de dos diputados de Barbacoas i uno de Tumaco se presuponen, por no haber remitido la gobernacion el correspondiente informe sobre las distancias.	230.	«	«
Gastos de escritorio.	16.	«	«
	<hr/>		
	936	«	«

*Popayan.*

Dietas de nueve diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	405.	«	«
El secretario, si no fuere diputado.	45.	«	«
Viático de dos diputados de Almaguer, por veinticinco leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua.	75.	«	«
-- De dos diputados de Caloto, por diez i siete leguas.	51.	«	«

## Gastos de escritorio.

16. " "

592. " "

*Socorro.*

Dietas de quince diputados en treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios.

675. " "

El secretario, sino fuere diputado.

45. " "

Viático de cuatro diputados de Sanjil por tres i media leguas de ida á la capital i regreso, á doce reales legua.

21. " "

-- De tres diputados de Barichara, por seis leguas.

27. " "

-- De dos diputados de Charalá, por seis leguas.

18. " "

-- De dos diputados de Oiba, por cinco leguas.

15. " "

-- De un diputado de Zapatoca, por diez leguas.

15. " "

Gastos de escritorio

16. " "

832. " "

*Tunja.*

Dietas de veintium diputados en treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios.

945. " "

El secretario, sino fuere diputado.

45. " "

Para viático de los diputados de los cantones de Tensa, Garagoa, Santarosa, Leiva, Sogamoso, Soatá i Cocui, se presupone la cantidad de trescientos cincuenta i siete pesos, sin detallar lo que corresponde á cada uno, porque ni la cámara, ni la gobernacion hicieron la distribucion de diputados entre los cantones.

357. " "

Gastos de escritorio.

16. " "

1.363. " "

*Velez.*

Dietas de doce diputados en treinta días de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios.

540. " "

El secretario, sino fuere diputado.

45. " "

Viático de tres diputados de Moniquirá, por cuatro leguas de ida á la capital i regreso,

à doce reales legua . . . . .	18.	"	"
-- De cuatro diputados de Chiquinquirà, por diez leguas . . . . .	60.	"	"
Gastos de escritorio. . . . .	16.	"	"
	<hr/>		
	679.	"	"
	<hr/>		

## Veragua.

Dietas de nueve diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, à doce reales diarios . . . . .	405.	"	"
El secretario, sino fuere diputado. . . . .	45.	"	"
Viático de tres diputados de Alanje, por cuarenta i dos leguas de ida à la capital i regreso, à doce reales legua. . . . .	189.	"	"
Gastos de escritorio. . . . .	16.	"	"
	<hr/>		
	655.	"	"
	<hr/>		

*NOTA.*—Las càmaras provinciales de Antioquia, Bogotá, Cartajena, Panamá, Riohacha i Santamarta, tienen con qué cubrir sus propios gastos, segun los informes adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la lei de 20 de junio de 1835.

## JEFETURAS POLITICAS.

En sueldos de las jefaturas políticas dotadas conforme à lei de 2 de junio de 1833, la cantidad de *tres mil cuatrocientos pesos.*—A saber.—

Para el jefe político del canton del Nordeste en Antioquia, mil doscientos pesos; i para su secretario euatrocientos. . . . .	1.600.	"	"
Para el jefe político del canton de San Andrés en Cartajena, mil pesos; i para su secretario euatrocientos. . . . .	1.400.	"	"
Para el jefe político del canton de Arauca en Casanare. . . . .	400.	"	"
	<hr/>		
Suma igual . . . . .	3.400	"	"
	<hr/>		

## PERIODICOS PROVINCIALES.

Para gastos de imprenta de los periódicos provinciales de Antioquia, Bogotá, Cartajena, Choco, Popayan, Panamá, Santamarta i Tunja, en lo que no alcance á cubrirlos el producto de la venta.

3.000. " "

---

## GASTOS VARIOS.

En sueldos, pensiones i gastos no comprendidos en ninguna de las clasificaciones anteriores, la cantidad de *cinuenta i siete mil quinientos noventa pesos* — A saber. —

Los sueldos de cuatro inspectores de bogas del río Magdalena, que deben residir en Barranca, Mompox, San Pablo i Nare, á trescientos sesenta pesos cada uno.

1.440. " "

Los de cuatro intérpretes públicos de los puertos de Panamá, Cartajena, Santamarta i Riohacha, á doscientos pesos.

800. " "

La pension de la casa de refugio de Bogotá, deducible de la parte de diezmos que toca á la cuarta arzobispal segun el decreto de 22 de mayo de 1834, i pagadera por el tesoro en el caso de vacante de la mitra.

5.000. " "

La del cura de Buenaventura.

600. " "

La del cura de Chagres.

180. " "

La del doctor José Miguel Pei.

1.000. " "

La de jubilacion del doctor Ignacio Herrera.

400. " "

La de jubilacion del doctor Pedro Herrera.

302. 4 "

La de jubilacion del doctor Miguel Tobar.

1.200. " "

La de jubilacion del doctor Alejandro Osorio.

1.200. " "

La de jubilacion del doctor Fernando Gomez.

1.200. " "

La de jubilacion del doctor Clemente Calderon.

267. 4 "

Para completo pago de los diez mil pesos aplicados á la construccion de la iglesia de Riohacha.

400. " "

Para la fiesta del Topo en la catedral de Bogotá, i para pagar la misma en el presente año economico, para lo cual no se aplicó cantidad alguna en la última lei de gastos por ha-

berse omitido presuponerla.	100.	“	“
Para gastos de los lazaretos del primero i tercer distrito, á trescientos pesos mensuales cada uno.	7.200.	“	“
Para conduccion de reos hasta el lugar de sus condenas, i mantenimiento de los destinados à los presidios militares.	10.000.	“	“
Para gastos de vestuario de los presidios urbanos.	2.500.	“	“
Para la publicacion de los debates del congreso de 1837.	3.800.	“	“
Para gastos extraordinarios, i ordinarios no previstos.	20.000.	“	“
Suma igual.	57.590.	“	“

## RESUMEN.

Congreso.	96.014.	“	“
Poder Ejecutivo.	51.432.	“	“
Gastos diplomáticos i consulares.	19.032.	4-374	
Poder judicial, fuera de una partida indeterminada.	97.480.	“	“
Instruccion pública.	16.798.	6	“
Mi-iones.	8.258.	“	“
Gobernaciones de las provincias.	79.370.	“	“
Cámaras de provincia.	11.551.	“	“
Jefaturas políticas.	3.400.	“	“
Periodicos provinciales.	3.000.	“	“
Gastos varios i extraordinarios.	57.590.	“	“
Total suma.	446.926.	2-374	

Asciende el presupuesto de gastos para el año económico entrante à la cantidad de *cuatrocientos cuarenta i seis mil, novecientos veintiseis pesos, dos reales i tres cuartillos.*

NOTA. La cantidad aplicada por la lei para los gastos ordinarios de este mismo departamento de 1835 a 1836 fué de 432.533. 2-172

La que ahora se presupone para los mismos

gastos ordinarios de 36 á 37 es de . . . 426 926. 2--374

Diminucion de gastos. 5.606. 7--374

Bogotá febrero 1.º de 1836.—

El Secretario del Interior i Relaciones Exteriores.

LINO DE POMBO.

*Es copia.*—SOTO.

# PRESUPUESTO JENERAL

DE SUELDOS Y GASTOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE HACIENDA, QUE EMPIEZA EL 1.º DE SETIEMBRE DE 1836 Y CONCLUYE EL 31 DE AGOSTO DE 1837, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIJENTES.

## RAMO DE GUERRA.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

En sueldos y gastos de esta oficina, catorce mil quinientos ochenta y siete pesos cuatro reales, en esta forma.—

Sueldo del Secretario 3,200 pesos.—Del oficial mayor 1,400.—Del jefe de la seccion 4.<sup>a</sup>, que es capitán de navio 1,920.—De tres oficiales 1.<sup>os</sup> jefes de seccion á 800 pesos, 2,400.—De cuatro oficiales 2.<sup>os</sup> y un archivero á 600 pesos, 3,000.—De un oficial 2.º retirado, 267 pesos 4 reales.—De tres oficiales 3.<sup>os</sup> á 500 pesos 1,500.—Del portero 200.—Del sirviente 72.—Gastos de escritorio de la oficina 400.—Arrendamiento de la casa que sirve para el despacho de la secretaria 228 pesos. *Total* . . . 14,587.—4.

### ESTADO MAYOR JENERAL.

En sueldos y gastos de este cuerpo, catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos, en estos términos.—

Sueldos y sobresueldos de cuatro tenientes coroneles 2.<sup>os</sup> ayudantes jenerales del E. M. J. á 1,248 pesos, 4,992.—De dos sarjentos mayores, 1.<sup>os</sup> adjuntos á 1,008 pesos, 2,016.—De cuatro capitanes 1.<sup>os</sup> adjuntos a 708 pesos 2,832 —De ocho te-  
*A la vuelta* . . . . . 14,587.—4.

*De la vuelta.....* 14,587.—4.  
 nientes 1.<sup>os</sup>, adjuntos 2.<sup>os</sup> á 528 pesos 4,224.—  
 Gastos de escritorio de la oficina central 300.—  
 Del Estado mayor de la 1.<sup>a</sup> columna 150.—Del  
 Estado mayor de la 2.<sup>a</sup> 150.—y del Estado mayor  
 de la 3.<sup>a</sup> 120.—*Total* . . . . . 14,784.

*Jenerales y coroneles en servicio y cortes marciales.*

En los sueldos de los jenerales y coroneles en servicio y de los tenientes coroneles, destinados á las cortes marciales, cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos, en esta forma.—

Sueldos y sobresueldos de cuatro jenerales, á á 2,448 pesos, 9,792.—De catorce coroneles á 1,728 pesos, 24,192.—De seis tenientes coroneles ministros militares a 1,248 pesos 7,488.— *Total*. 41,472.

*Jefeturas militares y comandancias en jefe de columnas.*

En los sueldos y gastos de estas oficinas y las mayorías de plazas, la cantidad de veintisiete mil quinientos veintiseis pesos, en esta forma.—

PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Sueldo y sobresueldo de un capitán secretario y ayudante de campo del comandante en jefe de la 1.<sup>a</sup> columna, 708 pesos. De un teniente 1.º y ayudante de campo del mismo comandante en jefe 528.—De un alférez 1.º, también ayudante de campo 420.—De un teniente 2.º, ayudante de la jefetura militar, 492.—Gastos de escritorio de la jefetura militar y comandancia en jefe, 100.—Sueldos del auditor de guerra de la provincia, 600.—*Total*. . . . . 2,848.

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente  
*Al frente.....* 2,848 — 70,843.—4.

*Del frente*..... 2,848.—70.843.—4.  
 coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un  
 alférez 1.º ayudante, 420.—Gastos  
 de escritorio y local de la oficina, 132.—  
*Total* . . . . . 1,800.

PROVINCIA DE CARTAJENA.

Sueldo y sobresueldo de un capitán, se-  
 cretario y ayudante de campo del coman-  
 dante en jefe de la 2.ª columna 708 pesos.  
 De un teniente 1.º ayudante de campo del  
 mismo comandante en jefe, 528 pesos.—  
 De un alférez 1.º también ayudante de  
 campo, 420.—De un teniente 2.º ayu-  
 dante de la jefatura militar, 492.—  
 Gastos de escritorio de la jefatura militar y  
 comandancia en jefe, 150.—Arrendamien-  
 to de casa para el despacho de la jefatura  
 militar y E. M. de la 2.ª columna, 300 pes-  
 os.—Sueldo del auditor de guerra de la  
 provincia 600.—*Total* . . . . . 3,198.

PROVINCIA DEL CHOCÓ.

Sueldo y sobresueldo de un teniente  
 coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un  
 alférez 1.º ayudante 420.—Gastos de es-  
 critorio de la oficina 60.—*Total* . . . . . 1,728.

PROVINCIA DE CASANARE.

Sueldo y sobresueldo de un alférez  
 2.º, ayudante de la jefatura militar, 384  
 pesos.—Gastos de escritorio y local de la  
 oficina 96.—*Total* . . . . . 480.

PROVINCIA DE MOMPOX.

Sueldo y sobresueldo de un alférez 2.º,  
 ayudante de la jefatura militar, 384 pesos.  
 Gastos de escritorio y local de la oficina,  
 144 pesos.—*Total* . . . . . 528.

*A la vuelta*..... 10,582.—70,843.—4.

*De la vuelta*..... 10,582.—70,843.—4.

PROVINCIA DE PAMPLONA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un alférez 1.º ayudante, 420.—Gastos de escritorio y local de la oficina 96 pesos.—  
*Total* . . . . . 1,764.

PROVINCIA DE PANAMA.

Sueldo y sobresueldo de un alférez 1.º ayudante de la jefatura militar, 420 pesos.—Gastos de escritorio y local de la oficina, 240.—Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza de la clase de sarjento mayor, 1,008.—De un alférez 2.º, ayudante 384.—Gastos de escritorio de la mayoría 60.—  
*Total* . . . . . 2,112.

PROVINCIA DE PASTO.

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un teniente 2.º ayudante, 492.—Gastos de escritorio y local de la oficina, 120.—  
*Total* . . . . . 1,860.

PROVINCIA DE POPAYAN.

Sueldo y sobresueldo de un capitán secretario y ayudante de campo del comandante en jefe de la 3.ª columna, 708 pesos.—De un teniente 1.º ayudante de campo del mismo comandante en jefe, 528.—De un alférez 1.º, también ayudante de campo, 420.—De un alférez 1.º, ayudante de la jefatura militar, 420.—Gastos de escritorio de la jefatura militar y comandancia en jefe, 120.—Sueldo del auditor de guerra de la provincia, 600.—  
*Total* . . . . . 2,796.

PROVINCIA DE RIOHACHA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente \_\_\_\_\_  
*Al frente*..... 19,114.—70,843.—4.

*Del frente*..... 19,114.—70,843.—4.

coronel jefe militar, 1,248.—De un alférez  
1.º ayudante, 420.—Gastos de escritorio  
y local de la oficina, 133.—Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza de la clase de  
sargento mayor, 1,008.—De un alférez 2.º ,  
ayudante de la mayoría de plaza, 384.—  
Gastos de escritorio de la mayoría 60.—  
*Total* . . . . . 3,252.

#### PROVINCIA DE SANTAMARTA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente  
coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un  
teniente 2.º , ayudante, 492 pesos.—Gastos  
de escritorio y local de la oficina, 120.  
Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza  
de la clase de sargento mayor, 1,008.—  
De un alférez 1.º ayudante de la mayoría  
de plaza 420.—Gastos de escritorio de la  
mayoría 60.—*Total* . . . . . 3,348.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sueldo y sobresueldo de un teniente  
coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un  
alférez 1.º ayudante 420.—Gastos de es-  
critorio y local de la oficina, 144.—*Total* . . . . . 1,812.—27,526.

### COMANDANCIAS DE FORTALEZAS Y CASTILLOS.

En los sueldos y gastos de los empleados  
en las fortalezas y castillos, seis mil veinticuatro pesos, en estos términos.—

#### PROVINCIA DE CARTAJENA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente  
coronel comandante de las fortalezas de  
Bocachica, 1,248 pesos.—De un guarda-  
almacen de las mismas fortalezas, 120.—De  
un capitán comandante del castillo de San  
*A la vuelta*..... 98,369.—4.

*De la vuelta.....*

Felipe, 708.— <i>Total</i> . . . . .	2,076.	98,369.—4.
--------------------------------------	--------	------------

PROVINCIA DE PANAMA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel, comandante de las fortalezas de Portobelo, 1,248. pesos.—De un sarjento mayor comandante de las de Chagres, 1,008. Gastos de escritorio de ambas comandancias 60.—Sueldo de un sobrestante de fortificaciones en Panamá, 300.—*Total* . . . . . 2,616.

PROVINCIA DE SANTAMARTA.

Sueldo y sobresueldo de un capitán comandante de la fortaleza del Morro, 708. De un patron de la canoa destinada para el servicio del destacamento del Morro 144. De cuatro remeros de la misma canoa, á 120 pesos cada uno, 480.—*Total* . . . . . 1,332. — 6,024.

RAMO DE INJENIEROS.

En los sueldos y gastos del ramo de ingenieros en la provincia de Cartajena, tres mil setecientos sesenta y ocho pesos en esta forma.—

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel comandante de ingenieros 1,248 pesos.—De un sobrestante de hacienda que administra los caudales que produce la fortificacion en el ramo de cal, los sueldos de los empleados y el pago de obreros 480.—De tres sobrestantes mas, uno de ingenieros y dos de fortificacion á 300 pesos, 900.—Gastos de escritorio de la comandancia de ingenieros, 60.—Del que está encargado de los materiales del ramo, 60.—La manutencion de dos bueyes que conducen la cal y demas materiales para las obras de fortificacion 372.—Jórnal de un patron y cuatro remeros para dos canoas que conducen la cal, el 1.º con 10 pesos mensuales, y los 2.ºs con ocho cada uno, 504.—*Total* . . . . .

3.768.

*Al frentes.....*

108,161 —4.

## PARQUES Y MAESTRANZAS.

En los sueldos y gastos de los empleados en los parques y maestranzas, once mil setecientos sesenta y dos pesos del siguiente modo.—

## ANTIOQUIA.

Sueldo y sobresueldo de un capitán guardaparque . . . . . 708.

## BOGOTÁ.

Sueldo y sobresueldo de un sarjento mayor director, 1,008 pesos.—De un capitán guardaparque, 708.—De un escribiente, 260.—De un guarda-almacen de pólvora y director de fábrica del Aserrio, 240.—  
Total . . . . . 2,216.

## CARTAJENA.

Sueldo de un guarda-almacen 660 pesos.—De dos maestros mayores á 300 pesos, 600.—De un escribiente 220.—Gastos de escritorio 60.—La manutencion de cuatro bueyes que sirven para el acarreto de agua, que se invierte en los cuerpos de guardia y tambien para conducir la artilleria y demas proyectiles de los baluartes de la plaza, 744.—Total. . . . . 2,284.

## CASANARE.

Prest de un sarjento 1.º encargado del parque de la provincia . . . . . 192.

## MOMPOX.

Prest de un sarjento 1.º guardaparque. 192.

---

A la vuelta..... 5,592.—108,161.—4.

De la vuelta..... 5,592.—108,161.—4.

## PANAMA.

Sueldo de un guarda-almacen en Panamá, 480 pesos.—De un escribiente, 216. Gastos de escritorio, 36.—Sueldo de un guarda-almacen en Portobelo, 240.—De otro en Chagres, 240.—De un maestro mayor de carpintería 300.—De un obrero de 1.<sup>a</sup> clase 240.—De otro de 2.<sup>a</sup> clase, 192. De un peon 138.—De un maestro mayor de armería y herrería 300.—De un obrero de armería de 1.<sup>a</sup> clase, 240.—De otro de 2.<sup>a</sup> clase, 192.—De un obrero de herrería boca de fragua 240.—De otro de 2.<sup>a</sup> clase 192.—De dos peones de armería y herrería á 138 pesos, 276.—*Total* . . . 3.522.

## POPAYAN.

Sueldo y sobresueldo de un teniente 1.º guarda parque. . . . . 528.

## RIOHACHA.

Prest de un sarjento 1.º guarda parque. . . . . 192.

## SANTAMARTA.

Sueldo de un guarda-almacen, 540 pesos.—De un maestro mayor de carpintería, 264.—De dos armeros a 264 pesos, 528.—De un mozo de fuelles, 68.—*Total* . . . 1,400.

## TUNJA.

Sueldo de un teniente 1.º guarda-parque . . . . . 528.— 11,762.

*Al frente*..... 119,923.—4.

## FUERZA PERMANENTE.

En los sueldos y gastos de cuatro batallones de infantería, batallón y medio de artillería, dos escuadrones y una compañía suelta de caballería veterana, con otras de guardia nacional, todos los cuales cuerpos componen la fuerza de 3,230 hombres, conforme á la ley de 4 de junio de 1835; así como lo que se necesita para remontas forrajes y herraduras de los escuadrones 1.º y 2.º, quinientos nueve mil, quinientos ochenta y cuatro pesos seis reales. de este modo:

Sueldos y sobresueldos de seis tenientes coroneles jefes de cuerpos á 1,248 pesos, 7,488.—De cinco sarjentos mayores, cuatro de infantería y uno de artillería, á 1,008 pesos 5,040.—De dos capitanes 2.ºs comandados encargados del detall de los escuadrones á 708 pesos, 1,416.—De cinco capitanes, cuatro ayudantes mayores de infantería y uno de artillería, á 708 pesos, 3,540. De dos tenientes 1.ºs, ayudantes 1.ºs del batallón y medio de artillería, á 528 pesos, 1,056.—De siete alféreces 1.ºs en esta forma: cuatro ayudantes 2.ºs de los cuatro batallones de infantería: un ayudante y abanderado del batallón de artillería y dos ayudantes 2.ºs porta-estandartes de los dos escuadrones de caballería, á 420. pesos 2,940.—De cuatro alféreces 2.ºs abanderados de los cuatro batallones de infantería, á 384. pesos, 1,536.—De cuatro capellanes de los cuatro batallones de infantería, si fuese necesario que salgan á campaña, á 384 pesos, 1,536.—De cuatro cirujanos de los mismos cuerpos, si se encontrásen en igual caso, á 600 pesos, 2,400.—Prests de treinta y un

*A la vuelta.....***b**

*De la vuelta.....*

sarjentos 1.<sup>os</sup> en esta forma: cuatro brigadas, cuatro tambores mayores, dos músicos mayores y cuatro armeros para la infantería: dos brigadas, dos tambores mayores, un músico mayor y dos polvoristas maestros para la artillería: dos subtenientes ayudantes, dos trompetas mayores, dos armeros, dos mariscales y dos albeitaires para la caballería, á 192 pesos, 5,952.—Prests de diez cabos 1.<sup>os</sup> en esta forma: cuatro escribientes de mayoría para la infantería: dos para la caballería y dos para la artillería, con otros dos para el detall y material, á 144 pesos, 1,440.—Prests de cincuenta y dos músicos, de este modo: cuarenta para los batallones 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de infantería y doce para el batallón de artillería, á 132 pesos, 6,864.—Sueldos de treinta y cinco capitanes de las compañías de infantería, caballería y artillería, á 708 pesos 24,780. De veinte y siete tenientes 1.<sup>os</sup> de las mismas compañías, á 528 pesos 14,256.—De veinte y siete tenientes 2.<sup>os</sup> de dichas compañías, á 492 pesos, 13,284.—De treinta y nueve alferceces 1.<sup>os</sup> de las espresadas compañías á 420 pesos 16,380. De treinta y dos alferceces 2.<sup>os</sup> de las referidas compañías á 384 pesos, 12,288.—Prests de treinta y nueve sarjentos 1.<sup>os</sup> de las mismas compañías á 192 pesos, 7,488.—De ciento setenta y cuatro sarjentos 2.<sup>os</sup> á 168 pesos, 29,232.—De ciento cuarenta y siete cabos 1.<sup>os</sup> á 144 pesos, 21,168.—De seis cabos 1.<sup>os</sup> de tiradores de las seis compañías de caballería, á 144 pesos, 864.—De cincuenta y cuatro cabos 2.<sup>os</sup> polvoristas de las compañías de artillería, á 132 pesos, 7,128.—De treinta y seis cabos 2.<sup>os</sup> bombarderos de dichas compañías á 132 pesos, 4,752.—De veinte y cuatro cor-

*Al frente.....*

*Del frente.....*

netas de los cuatro batallones de infantería, á 144 pesos, 3,456.—De treinta y tres tambores de la infantería y artillería, á 132 pesos, 4,356.—De treinta y tres pitos de id. á 132 pesos 4,356.—De doce trompetas de las seis compañías de caballería, á 132, pesos 1,584.—De mil ochocientos treinta y cinco soldados de los cuatro batallones de infantería, á 108 pesos, 198,180.—De doscientos noventa y cuatro soldados de las seis compañías de caballería á 108 pesos, 31,752 De ciento ochenta soldados de artillería de 1.<sup>a</sup> clase á 120 pesos, 21,600.—De doscientos diez y seis soldados de 2.<sup>a</sup> clase, á 108 pesos, 23,328.—*Total* . . . . . 498,844.

*Gastos de mayoría y habilitación.*

Gastos de mayoría y habilitación de los cuatro batallones de infantería y uno y medio de artillería, al respecto de 10 pesos mensuales por batallon, conforme á la ley de 10 de abril de 1835, 660 pesos.—Gastos de papel de treinta y tres compañías que tienen los cuatro batallones de infantería y batallon y medio de artillería, á razon de ocho reales al mes por compañía, segun la ley citada. 396 pesos.—Gastos de mayoría y habilitación de los dos escuadrones de caballería que hay completos, al respecto de seis pesos mensuales con arreglo á dicha ley, 144 pesos.—Gastos de papel de las seis compañías de caballería que tienen los dos escuadrones, y las dos sueltas que existen en Casanare y Buenaventura, á razon de ocho reales al mes por compañía conforme á la mencionada ley 72 pesos.

*Total* . . . . . 1,272.

---

*A la vuelta.....* 500,116.—119,923.—4.

*Remonta, forrajes y herraduras para los  
caballos de los escuadrones 1.º y 2.º*

Para comprar cincuenta caballos que necesita igual número de individuos de tropa de los escuadrones 1.º y 2.º por no haberse comprado los que decretó la ley de 20, de junio de 1835, á razón de treinta pesos cada caballo 1,500 pesos—Para forrajes de ciento veinte caballos de los jefes, oficiales y tropa de dichos escuadrones en trescientos sesentaicinco días que tiene el año económico venidero, al respecto de real y cuartillo diario por cada caballo, según la contrata celebrada al efecto 6,843 pesos, 6 reales—Para comprar quinientas cargas de cebada que consumen en el año los ciento veinte caballos espresados, calculando por lo que hasta ahora se ha gastado, y suponiendo que cada carga cueste diez reales, 625 pesos.—Para herrar de las manos cien caballos de la tropa, calculando que sea necesario hacerlo cuatro veces al año, y al respecto de diez reales por cada caballo, con arreglo á la contrata celebrada al efecto, 500 pesos.—*Total.* . 9,468.—6.—509,584.—6.

## GUARDIA NACIONAL.

En los sueldos y gastos de las planas mayores y cuadros veteranos de doce batallones de infantería, tres y media brigadas de artillería y diez escuadrones de caballería, distribuidos en las provincias de la República, ciento once mil quinientos ocho pesos en estos terminos.—

Sueldos y sobresueldos de veinte y cinco tenientes coroneles y un capitán jefes ins-

*Al frente.....*

---

629,508—2.

*Del frente.....*

Constructores de los cuerpos espresados 31,908 pesos—De veinte y cinco tenientes 1.<sup>os</sup> y un alferéz 1.<sup>o</sup> ayudantes mayores encargados de detall 13,620 pesos.—Prests de ciento trece sarjentos 1.<sup>os</sup> á 192 pesos, 21,696.—De ciento trece cabos 1.<sup>os</sup> á 144 pesos, 16,272—De veinte y cuatro cornetas de los doce batallones de infantería á 144 pesos, 3,456—De cuarenta y ocho tambores de los mismos cuerpos á 132 pesos, 6,336—De veinte y un tambores de las tres y media brigadas de artillería á 132 pesos, 2,772—De veinte clarines de los diez escuadrones de caballería á 132, pesos 2,640.—De sesenta y dos músicos de las bandas de los batallones de Cartajena, Santamarta Pasto, y Popayán á 132, pesos 8,164.—La banda del batallon de Bogotá segun contrata, importa 2,580, pesos—*Total.* . . . . . 109,444.

*Gastos de mayoria y habilitacion.*

Gastos de mayoria y habilitacion de los doce batallones de infantería, al respecto de ocho pesos mensuales por batallon, conforme al artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 10 de abril de 1835, 1,152, pesos.—Gastos de mayoria de las tres y media brigadas de artillería, al mismo respecto de ocho pesos mensuales por brigada, conforme al artículo citado, 336 pesos.—Para gastos de mayoria de los diez escuadrones de caballería, á razon de cuatro pesos mensuales por escuadron, con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la referida ley 480, pesos.—Para cubrir los gastos de mayoria que no se decretáron en la ley de 20 de Junio último para el batallon de guardia nacional de Pamplona 96, pesos.—*Total.* . . . . . 2,064, — 111,508.

*A la vuelta.....*741.016—2.

*Jenerales, jefes y oficiales que han obtenido letras de cuartel, de retiro y de licencia indefinida hasta el 31, de enero próximo pasado.*

En las pensiones de estos jefes y oficiales ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos, del modo que vá á espresarse.—

Trece jenerales en esta forma: uno de division con dos tercios de sueldo 2,000 pesos, cuatro de brigada con dos tercios á 1,600 pesos, 6,400: siete id. con medio sueldo á 1,200 pesos, 8,400, uno id. con tercera parte 800 pesos. —*Total.* . . . 17,600.

Veinte y cuatro coroneles en estos términos: seis con dos tercios de sueldo á 1,120 pesos, 6,720, catorce con medio sueldo á 840 pesos, 11,760, cuatro con tercera parte á 560 pesos, 2,240.—*Total.* . . . 20,720.

Sesenta y cuatro tenientes coroneles de este modo: ocho con dos tercios de sueldo á 800 pesos, 6,400, cuarenta y cinco con medio sueldo á 600 pesos, 24,600: Quince con tercera parte á 400 pesos 6,000—*Total.* 37,000.

Treinta y nueve sarjentes mayores, en esta forma: uno con mitad y tercera parte 800 pesos, once con dos tercios de sueldo á 640 pesos, 7,040, veinte con medio sueldo á 480 pesos 9,600, siete con tercera parte á 320 pesos 2,240.—*Total.* . . . 19,680.

Ochenta y seis capitanes en estos términos: diez con dos tercios de sueldo á 440 pesos 4,400: cincuenta y cuatro con medio sueldo á 330 pesos 17,820, veintidos con tercera parte á 220 pesos, 4,840.— *Total.* 27,060.

Cincuenta y cinco tenientes 1.<sup>os</sup> de este modo: nueve con dos tercios de sueldo

*Al frente.....* 122,060.— 741,016.—2.

*Del frente.....* 122,060.— 741,016—2.  
 á 320 pesos, 2,880: treinta y dos con medio sueldo á 240, pesos 7,680: catorce con tercera parte á 160, pesos, 2,240.—*Total.* 12,800.

Dies y ocho tenientes 2.<sup>os</sup> en esta forma: dos con dos tercios de sueldo á 296 pesos, 592.—Trece con medio sueldo á 222 pesos, 2,886.—Tres con tercera parte á 148 pesos, 444.—*Total.* . . . . . 3,922.

Treinta y tres alferceces 1.<sup>os</sup> en estos términos: dos con dos tercios de sueldo á 248 pesos, 496.—Veinte y uno con medio sueldo á 186 pesos, 3,906: diez con tercera parte á 124 pesos, 1,240.—*Total.* . . . . . 5,642.

Treinta alferceces 2.<sup>os</sup> de este modo: uno con dos tercios de sueldo 224, pesos: dies y siete con medio sueldo á 168, pesos 2,856.—Doce con tercera parte á 112 pesos, 1,344.—*Total.* . . . . . 4,424.

Seis empleados de administracion en esta forma: un comisario con medio sueldo 360 pesos, un médico mayor con medio sueldo 420 pesos, dos cirujanos mayores con medio sueldo á 420 pesos, 840: un médico ordinario con tercera parte 200, pesos, un capellan con tercera parte 128 pesos.—*Total.* . . . . . 1,948.

*Suman las pensiones.* . . . . . 150,796.

Faltando aun algunos jefes y oficiales del ejército por obtener sus correspondientes letras de cuartel, de retiro y de licencia indefinida, á causa de no haber podido formalizar sus documentos con arreglo á la ley, se presupone para pagarles lo que haya de asignarseles. . . . . 4,000.——154,796.

*A la vuelta.....* 895,812—2.

*Individuos de tropa que han obtenido letras de inválido hasta el 31 de enero próximo pasado.*

En las pensiones de estos individuos veinte y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos en estos términos.—

Sesenta y nueve sarjentos 1.<sup>os</sup> en esta forma: cincuenta y dos con medio prests á 96 pesos, 4,992: diez y siete con tercera parte á 64 pesos, 1,088.—*Total.* . . . 6,080.

Cuarenta y dos sarjentos 2.<sup>os</sup> en estos términos: veinte y ocho con medio prests a 84, pesos 2,352: catorce con tercera parte á 56 pesos, 784.—*Total.* . . . 3,136.

Cuarenta y siete cabos 1.<sup>os</sup> de este modo: treinta y ocho con medio prests á 72 pesos 2,736: nueve con tercera parte á 48 pesos, 432.—*Total.* . . . 3,168.

Diez y nueve cabos 2.<sup>os</sup> en esta forma: diez y seis con medio prests á 66 pesos, 1,056: tres con tercera parte á 44, pesos 132.—*Total.* . . . 1,188.

Tres individuos de banda con medio prests á 66, pesos 198.—*Total.* . . . 198.

Doscientos nueve soldados en estos términos: ciento setenta y cuatro con medio prests á 54 pesos, 9,396: treinta y cinco con tercera parte á 36 pesos, 1,260.—*Total.* 10,656.

*Suman estas pensiones.* . . . 24,426.

Para pagar la pension decretada á favor de Barbara Martinez, en la ley de 20 de Junio de 1835. . . . 24.

Para pagar las pensiones que se concedan á los individuos de tropa que aun no han obtenido sus correspondientes letras, por no haber podido formalizar sus documentos. . . . 2,000.—26,450.

*Al frente.....* 922,262.—2.

## HOSPITALES MILITARES.

En los sueldos de los empleados y en los demás gastos que se expresarán, sesenta mil doscientos quince pesos del modo siguiente.

Sueldos de cinco contralores de cinco hospitales principales que hay en la República á 720 pesos, 3,600.—De un encargado del pequeño hospital de Riohacha, 300.—De un encargado del pequeño hospital de Monpox, 360.—De cinco médicos ordinarios de los cinco hospitales principales á 600 pesos, 3,000.—De cinco capellanes de dichos hospitales á 384 pesos, 1,920.—De cinco mayordomos á 360 pesos, 1,800.—De cinco boticarios á 300 pesos, 1,500.—De veinte practicantes á 240 pesos, 4,800.—De veinte cabos de sala á 144 pesos, 2,880.—De cinco roperos á 144 pesos, 720.—De cuarenta enfermeros á 72 pesos, 2,880: de diez cocineros á 72 pesos, 720. *Total.* . . . . . 28,080.

Alimentos y medicinas de los militares que vayan á curarse á los espresados hospitales, así como toda clase de útiles de estos establecimientos y raciones en especie de los cabos de sala, roperos, enfermeros y cocineros á quienes las concede el reglamento de la materia. . . . . 32,135.— 60,215.

*Gastos jenerales é indispensables del ramo de guerra.*

En los objetos que van á espresarse, setenta mil doscientos pesos en estos términos.

Para material de maestranzas donde

*A la vuelta.....*

982,477.—2.

las hay establecidas y artículos de continuo consumo en los parques 10,000 pesos.—Para gastos de alumbrado y utensilios de plaza 6,000 pesos.—Para bagajes y transportes, tanto de los jefes y oficiales que marchan en comiciones del servicio, como de los que pueden ser destinados de unas provincias à otras 10,000 pesos.—Para auxilios de militares licenciados ó retirados, como el pago de una tercera parte de sueldo à los jefes y oficiales cuando marchan à sus domicilios, raciones al respecto de sueldo integro à los oficiales de otros estados que siguen à los lugares de su nacimiento, bagajes à los mismos jefes y oficiales, transportes por agua à estos, y à los individuos de tropa, y las raciones de estos cuando marchan à sus domicilios 8,000 pesos.—Para el pago de alojamiento à los jefes y oficiales del ejército destinados à los cuerpos que estan en servicio activo 2,000 pesos.—Para racionar y conducir los desertores que se aprendan, y los reclutas que se destinan à remplazar las bajas del ejército 3,000 pesos.—Para comprar instrumentos marciales, como clarines, cornetas, pitos, y cajas de guerra para los cuerpos del ejército permanente y de la guardia nacional 1,200 pesos.—Para las composiciones y reparaciones que puedan ocurrir en los edificios del Estado destinados al servicio militar 3,000 pesos.—Para proveer de agua à las tropas en algunas provincias donde es preciso comprar este artículo 1,000 pesos.—Para gastos extraordinarios é imprevistos del ramo de guerra 10,000 pesos.

70,200.

*Al frente.....*

1.052,677.—2.

## RAMO DE MARINA.

*Comandancia de marina de Cartajena.*

En los sueldos y gastos de ella, tres mil doscientos ochenta pesos en estos términos.

Sueldo de un teniente de fragata ayudante de la comandancia y de la capitania del puerto 600 pesos: de un escribiente de la oficina de la comandancia 300: de otro escribiente de la oficina de la mayoría, unida á la comandancia 300: de un oficial 1.º de la seccion administrativa de marina 600: de un guarda-almacén jeneral de marina 480: de dos escribientes de la seccion administrativa de marina á 300 pesos, 600: gastos de escritorio de todas las oficinas de marina 400 pesos.—*Total.* . . . . .

3,280.

*Arsenal de marina de Cartajena.*

En los sueldos y gastos del arsenal, diez y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos cuatro reales de este modo.—

Sueldo de un capitán de fragata ayudante subinspector del arsenal y del almacén jeneral 1,380 pesos.—De un contador del arsenal 480.—Asignacion de 3 pesos diarios que se pagan al constructor en cada uno de los trescientos un días de trabajo que hay en el año 903 pesos: jornales á 12 reales diarios de 25 carpinteros y calafates que pueden ocuparse en el arsenal en los 301 días útiles de trabajo al año 11,287 pesos, 4 reales.—El pago de los betunes, clavason y otros efectos

*A la vuelta.....*

1.055,957—2.

*De la vuelta.....*

que deben consumirse en el arsenal en las obras que allí ocurran, cuesta al año 3,600 pesos.—Sueldo de un primer contraamaestre del arsenal, con cargo 480 pesos.— De un primer guardian sin cargo 216.— De dos marineros de 1.ª clase, como pañoleros del contraamaestre á 144 pesos, 288.—De un cabo de guardia que patronee el bote de su servicio en los pocos casos que ocurran 192 pesos.—De dos marineros de 1.ª clase á 144 pesos, 288.— De ocho marineros de 2.ª clase á 96 pesos, 768.—*Total* . . . . .

1.055,957.—2.

19,882—4.

*Enseñanza de marina en la universidad del Magdalena é Istmo.*

En los sueldos de los empleados de este establecimiento, dos mil ochocientos veinte pesos en esta forma.

Sueldo de un catedrático 1,380 pesos.  
De diez alumnos á 144 pesos anuales  
1,440 pesos.—*Total* . . . . .

2,820.

## CAPITANIAS DE PUERTO.

En los sueldos y gastos de las capitánias de puerto treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos, un real y diez decimos sestos, de este modo.

Sueldos de dos capitanes de navio destinados á los puertos de Cartagena y Panamá, el primero con el sueldo integro de su clase que son 1,920 pesos, y el 2.º con su pension de retiro que son 1,280 pesos, 3,200.—De tres tenientes de fragata destinados á los puertos de Sautamarta, Riohacha y Candelaria, dos de ellos con el sueldo integro de 600 pesos, anuales cada uno, como vivos, y el otro con su

*Al frente.....*

1.078,659.—6.

*Del frente.....*

pension de retiro, que al respecto de dos terceras partes son 400 pesos, 1,600.— Sueldos, raciones, y vestuarios de diez cabos de guardia, patrones de los botes de cada una de las trece capitánias de los puertos habilitados para el comercio, á 322 pesos y  $1\frac{1}{16}$ , 4,186 pesos,  $13\frac{1}{16}$ — Sueldos, raciones, y vestuarios de 26 marineros de 1.ª clase destinados á los mismos botes á 274 pesos  $1\frac{1}{16}$  7,124 pesos, 1 real  $10\frac{1}{16}$  Sueldos, raciones, y vestuarios de cincuenta y dos marineros de 2.ª clase correspondientes á dichos botes á 226 pesos, y  $1\frac{1}{16}$ : 11,752 pesos 3 rs.  $4\frac{1}{16}$ — Costo de los materiales de seis botes á razon de 40 pesos, para cada uno, y adquisicion de siete para igual número de capitánias de puerto, que carecen de ellos y debe proveerlos el gobierno, conforme á la ley de 1.º de mayo de 1826, á razon de 200 pesos, cada uno 1,640 pesos.— Sueldos de los vijias de las establecidas en Cartagena Panamá y Santamarta al respecto de 480 pesos cada uno, 1,440 pesos.— Jornales de dos mozos en cada una de las tres vijias á razon de dos reales diarios cada uno  $547$  pesos, 4 reales.— *Total.* . . . .

10  
31,490.-1 $\frac{10}{16}$

*Compañia de infanteria de marina.*

En los sueldos y gastos de esta compañía veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos, así.—

Sueldos y sobresueldos de un capitán, dos tenientes 1.ªs y dos tenientes 2.ªs, 2,748 pesos.— Prests de un sargento 1.º, cuatro sargentos 2.ªs, ocho cabos 1.ªs diez y seis cabos 2.ªs cuatro pífanos, cuatro tambores, y ciento veinte soldados 18,144 pesos: gastos de compañía 6 pesos.— *Total.*

20,898.

*A la vuelta.....*

1,131,047.-7 $\frac{01}{16}$

## MARINA ACTIVA.

En los sueldos y gastos de cuatro goletas que conforme a la ley de 4 de junio de 1835, deben mantenerse armadas en el Atlántico y en el Pacífico, ciento cinco mil novecientos veinte y seis pesos, tres reales y cuatro decimos sextos, de este modo.—

Sueldos gratificaciones y raciones de cuatro tenientes de navio, que deben mandar estos buques, a 1,374 pesos, y  $\frac{1}{16}$  cada uno 5,496 pesos,  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos, gratificaciones y raciones de cuatro alferoces de navio a 858 pesos, y  $\frac{1}{16}$  cada uno 3,432 pesos,  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos gratificaciones y raciones de cuatro alferoces de fragata a 714 pesos, y  $\frac{1}{16}$  cada uno 2,856 pesos,  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos, gratificaciones, y raciones de diez y seis aspirantes a 384 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 6,144 pesos 1 real.—Sueldos, gratificaciones y raciones de cuatro 2.<sup>os</sup> cirujanos con cargo a 858 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 3,432 pesos,  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos y raciones de cuatro practicantes de cirugía y medicina a 354 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 1,416 pesos y  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos, raciones y vestuario de cuatro primeros guardianes con cargo a 394 pesos  $\frac{1}{16}$ , 1,576 pesos, y  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos, raciones, y vestuarios de ocho cabos de guardia a 322 pesos, y  $\frac{1}{16}$  2,576 pesos,  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos y raciones de cuatro segundos carpinteros a 330 ps.  $\frac{1}{16}$ , 1,320 pesos  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos y raciones de cuatro segundos calafates a 330 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 1,370 pesos  $\frac{4}{16}$ .—Sueldos raciones y vestuarios de diez y seis gavieros a 298 pesos y  $\frac{1}{16}$ , 4,768 pesos,

Al frente.....

1.131,047—7  $\frac{10}{16}$

*Del frente.....*1,131,047-7- $\frac{10}{16}$ 

1 real.—Sueldos, raciones, y vestuarios, de sesenta y cuatro marineros de primera clase á 274 pesos y  $\frac{1}{16}$ , 17,536 pesos, 4 reales.—Sueldos, raciones y vestuarios de ciento doce marineros de segunda clase á 226 pesos y  $\frac{1}{16}$ , 25,312 pesos, 7 reales.—Raciones de cuatro cabos 1.<sup>os</sup>, ocho cabos 2.<sup>os</sup> y cuarenta y ocho soldados de infantería de marina, á 114 ps.  $\frac{1}{16}$ , 6,840 pesos, 3 reales  $\frac{12}{16}$ .—Materiales de estos cuatro buques y recado de escritorio para su detall y administración á 5,475 pesos, 21,900 pesos.—*Total..* . . . . .

105,926.-3- $\frac{4}{16}$ 

En los sueldos y gastos de los tres pailebotes que conforme á dicha ley debe haber armados en el Atlantico, treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos siete reales y once decimos sextos, en estos términos.

Sueldos, gratificaciones, y raciones de tres tenientes de fragata que mandan estos buques á 1,254 pesos, y  $\frac{1}{16}$  de real, cada uno 3,762 pesos,  $\frac{3}{16}$ .—Sueldos gratificaciones y raciones de tres alferces de fragata á 714 pesos, y  $\frac{1}{16}$  2,142 pesos, y  $\frac{3}{16}$ .—Sueldos, gratificaciones y raciones de nueve aspirantes á 384 pesos y  $\frac{1}{16}$ : 3,456 pesos,  $\frac{9}{16}$ .—Sueldos raciones y vestuarios de tres 2.<sup>os</sup> guardianes con cargo á 370 pesos, y  $\frac{1}{16}$  1,110 pesos,  $\frac{3}{16}$ .—Sueldos, raciones, y vestuarios, de tres cabos de guardia á 322 y ps.  $\frac{1}{16}$ , 966 pesos  $\frac{3}{16}$ .—Sueldos raciones y vestuarios de seis gavieros á 298 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 1,788 pesos,  $\frac{6}{16}$ .—Sueldos, raciones y vestuarios de veinte y cuatro marineros de 1.<sup>a</sup> clase á 274 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 6,576 pesos, 1 real y  $\frac{8}{16}$ .—Sueldos raciones y vestuarios de cuarenta

---

*A la vuelta.....* 105,926.-3- $\frac{4}{16}$ . 1.131,047-7- $\frac{10}{16}$

*De la vuelta*..... 105,226-3-4 -1.151,047-7-10  
 y ocho marineros de 2.<sup>a</sup> clase á 226 pesos  $\frac{16}{16}$   
 y  $\frac{1}{16}$  10,848 pesos, 3 reales.— Raciones  
 de tres cabos 2.<sup>os</sup> y veinte y un soldados  
 de infantería de marina 114 pesos, y  $\frac{1}{16}$   
 2,736 pesos, 1 real  $\frac{8}{16}$ .— Remplazo de  
 materiales de guerra y marítimos incluso  
 el gasto de escritorio para el detall y  
 administración de los mismos á 1,485 pe-  
 sos, 4,455.— *Total*. . . . . 37,839-7-11  
 $\frac{16}{16}$

En los sueldos y gastos de cinco  
 flecheras, que con arreglo á la espresada  
 ley debe haber armadas en el Atlántico  
 y en el Pacífico, treinta y seis mil ocho-  
 cientos noventa pesos, y ocho decimos ses-  
 tos, así.

Sueldos gratificaciones y raciones de  
 cinco tenientes de fragata que mandan  
 estos buques á 1,254 pesos  $\frac{1}{16}$ , 6,270 ps.  
 $\frac{5}{16}$ .— Sueldos, gratificaciones y raciones  
 de cinco alferoces de fragata á 714 pesos,  
 y  $\frac{1}{16}$  3,570 pesos  $\frac{5}{16}$ .— Sueldos racion-  
 es y vestuarios de cinco cabos de guar-  
 dia á 322 pesos y  $\frac{1}{16}$ , 1,610 pesos,  
 $\frac{5}{16}$ .— Sueldos, raciones, y vestuarios de  
 treinta marineros de 1.<sup>a</sup> clase á 274  
 pesos y  $\frac{1}{16}$ , 8,220 pesos 1 real  $\frac{14}{16}$ .—  
 Sueldos, raciones, y vestuarios de cuarenta  
 y cinco marineros de 2.<sup>a</sup> clase á 226  
 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 10,170 pesos 2 reales y  
 $\frac{13}{16}$ .— Raciones de cinco cabos 2.<sup>os</sup> y  
 veinte y cinco soldados de infantería de  
 marina á 114 pesos, y  $\frac{1}{16}$ , 3,420 pesos  
 1 real y  $\frac{14}{16}$ .— Reemplazo de los mate-  
 riales marítimos y de guerra, y gastos de  
 escritorio para su detall y administración  
 á 726 pesos, 3,630 pesos.— *Total*. . . . . 36,890-7- $\frac{7}{16}$  -180,657-2- $\frac{7}{16}$

*Al frente*.....

1.311,705-2.

*Del frente.....* 1.311,705—2.

En la adquisición de los buques que faltan, setenta y ocho mil pesos, en esta forma.—

La de cuatro goletas á 17,000 pesos cada una 68,000 pesos, y la de un pailebot 10,000 pesos.—*Total.* . . . . .

78,000.

Gastos para conservar un ponton destinado á profundisar y anchar el canal de Bocachica, los cuales ascienden á mil quinientos noventa y seis pesos, de este modo.

Sueldo de un 1.<sup>er</sup> guardian con cargo 240 pesos.—De dos marineros de 1.<sup>o</sup> clase á 144 pesos, 288.—De ocho marineros de 2.<sup>o</sup> clase á 96 pesos, 768.—Materiales del ponton y su lancha 300 pesos.

*Total.* . . . . .

1,596.

Gastos para limpiar el canal de Bocachica por medio de barquetas, mientras se construye el ponton é importan mil setecientos setenta pesos, en esta forma.

Sueldo de un sobrestante 240 pesos.—De dos patrones á 225 pesos, 450.—Jornales de seis peones á 180 pesos, 1,080.—*Total.* . . . . .

1,770.

#### *Retiros y Pensiones de marina.*

En los gastos de esta clase seis mil quinientos treinta y dos pesos, en estos términos.

Un capitán de navio con dos tercios de sueldo 1,280 pesos.—Otro id. con medio sueldo 960 pesos.—

Dos capitanes de fragata con medio sueldo á 690 pesos, 1,380.—Dos tenientes de fragata con dos tercios de sueldo á 400 pesos, 800.—Un alférez

de navio con tercera parte de sueldo 160 pesos.—Un capitán de infantería de marina con tercera

parte de sueldo 220 pesos.—Un comisario de marina con medio sueldo 500 pesos.—Un oficial 1.<sup>o</sup> del

cuerpo administrativo con medio sueldo 300 pesos.—Otro oficial 1.<sup>o</sup> del cuerpo administrativo con ter-

cera parte 200 pesos.—Un sarjento 1.<sup>o</sup> con medio prest 72 pesos.—Otro sarjento 1.<sup>o</sup> con tercera

parte 48.—Un cabo de guardia con sueldo íntegro 192 pesos.—Un soldado de infantería de ma-

*A la vuelta.....* 1.393,071—2.

*d*

*De la vuelta.....* 1.393,071.—2.  
 rina con tercera parte 36 pesos.—La pension se-  
 ñalada à al señora Paula Perez, viuda del finado  
 Jeneral José Padilla 360 pesos.—La asignada á  
 Juana Maria Quintero por la muerte de su hijo  
 en el lago de Maracaibo 24 pesos.—*Total.* . 6,532.

*Total jeneral.....* 1.389,603.—2.

## RESUMEN JENERAL.

### GASTOS DEL RAMO DE GUERRA.

Sueldos y gastos de la secretaría de guerra y marina.....	14,587.—4.	}	1,052,677.—2.
Sueldos y gastos del Estado mayor jeneral.....	14,784.		
Sueldos de los jenerales y coroneles en servicio, y de los ministros de las cortes marciales.....	41,472.		
Sueldos y gastos de las jefaturas militares.....	27,526.		
Sueldos y gastos de las comandancias de fortalezas y castillos.	6,024.		
Sueldos y gastos del ramo de injenieros.....	3,768.		
Sueldos y gastos de los parques y maestranzas.....	11,762.		
Sueldos y gastos de fuerza permanente.....	509,584.—6.		
Sueldos y gastos de la guardia nacional	111,508.		
Pensiones de los jenerales, jefes y oficiales, que han obtenido letras de cuartel, de retiro y de licencia indefinida.....	154,796.		
Pensiones de los individuos de tropa inválidos.....	26,450.	}	
Sueldos y gastos de los hospitales militares.....	60,215.		
Gastos jenerales é indispensables en el ramo de guerra.....	70,200.		

*Al frente.....*

1.052,677.—2.

## GASTOS DEL RAMO DE MARINA.

Sueldos y gastos de la comandancia de marina de Cartajena.....	3,280.	} 346,926.
Sueldos y gastos del arsenal de marina de id.....	19,882.—4.	
Enseñanza de marina en la universidad del Magdalena é Istmo.....	2,820.	
Sueldos y gastos de las capitánias de puerto.....	31,490—1. $\frac{10}{16}$	
Sueldos y gastos de la compañía de infantería de marina	20,898.	
Sueldos y gastos de la marina activa .....	180,657.—2. $\frac{7}{16}$	
Adquisición de los buques que faltan.....	78,000.	
Conservación de un ponton....	1,596.	
Limpia del canal de Bocachica.	1,770.	
Retiros y pensiones.....	6,532.	
<hr/> <i>Suma jeneral....</i>		1.399,603.—2.

*Importa este presupuesto jeneral, un millon trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos dos reales.*

## NOTAS.

*De lo relativo al ramo de guerra.*

- 1.<sup>a</sup>.... Aunque lo que se presupone para pagar las pensiones de los jenerales, jefes, oficiales e individuos de tropa, separados del servicio, excede en quince mil novecientos noventa y seis pesos, de la suma presupuesta para igual objeto en el año anterior, por haberse aumentado el número de los que han obtenido

sus letras de cuartel, de retiro, de licencia indefinida, y de inválidos, sin embargo, el presupuesto jeneral manifiesta una diferencia de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos tres y medio reales en favor del erario, que consiste 1.º —en que para el próximo año económico, no se pide cantidad alguna para útiles de la secretaría de guerra, y para sueldos atrasados de un empleado de ella jubilado:—2.º en que solo se presuponen cuatro jenerales que pueden ser necesarios en servicio, en el presente año, en lugar de seis que se calcularon en el pasado:—3.º en que se han rebajado los sueldos y prests de los jefes, oficiales y tropa de la plana mayor del antiguo 3.º escuadron de húzares, que quedo suprimido, organizandose en su lugar, dos compañías sueltas una veterana y otra de guardia nacional en actividad: y 4.º en que solo se piden diez mil pesos para gastos extraordinarios, en lugar de veinte y cinco mil, que se calcularon en el presupuesto del año anterior.

**2.<sup>a</sup>** ...En los sueldas y gastos del Estado Mayor Jeneral no van comprendidas las pagas del Coronel subjefe, y de los otros cuatro 1.ºs ayudantes jenerales del cuerpo, por que lo estan ya en lo presupuesto para sueldos de los jenerales y coroneles, que conforme á la ley pueden llamarse al servicio activo; advirtiendole que se ha calculado el sueldo de un jeneral mas, respecto de los que decretó la ley de 20 de junio de 1835, por la razon espuesta en la nota anterior.

**3.<sup>a</sup>** ...Habiendo dispuesto el artículo 12, de la ley adicional á la orgánica militar, que los sargentos mayores pudiesen ser destinados al Estado mayor jeneral en clase de 1.ºs adjuntos ó 2.ºs ayudantes jenerales; ha sido preciso calcular el sueldo de dos de dicha clase de sarjentos mayores, que se han destinado hasta ahora como 1.ºs adjuntos.

**4.<sup>a</sup>** ...Lo presupuesto para subsistencia de la fuerza permanente, ha sido calculado para tres mil doscientos treinta hombres, que decretó la ley de 4 de junio de 1835, y que probablemente será la misma en el año económico, que empieza el 1.º de setiembre de este año.

**5.<sup>a</sup>** ...Sin embargo de que en la organizacion, que da á los cuerpos de caballeria la ley adicional á la organica militar, no

concede capitanes para mandar las compañías, el Poder Ejecutivo usando de la facultad que le dió el artículo 2.º de los transitorios de dicha ley, ha continuado en sus destinos á dos que habia en los escuadrones 1.º y 2.º por la escases de oficiales subalternos del arma.

6.<sup>a</sup>.... Aunque la ley de 20 de junio ultimo, decretó solamente ciento veinte pesos para la subsistencia de los bueyes, que conducen los materiales, para las obras de fortificacion, y doscientos cuarenta pesos para la manutencion de los cuatro bueyes, que sirven en el acarreto de agua, que se invierte en los cuerpos de guardia, y tambien para conducir la artilleria, y demas proyectiles de los baluartes de la plaza, sin embargo, se presuponen ahora las mismas sumas de trescientos, setenta y dos pesos para los primeros, y setecientos cuarenta y cuatro pesos, para los segundos, que se calcularon en el año anterior, por haber representado las autoridades respectivas de Cartagena con razones muy poderosas, que no alcanzan las cantidades decretadas por el congreso, y que son de absoluta necesidad las que ahora se piden; sobre lo cual se informa separadamente á las cámaras.

*De lo relativo al ramo de marina.*

7.<sup>a</sup>.... El presupuesto jeneral de gastos del ramo de marina, presentado ál de 1835, ascendió á doscientos sesenta mil, doscientos sesenta y nueve pesos seis reales. Lo que se calcula en el presente año para gastos del mismo ramo, importa trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis pesos.— Deberia resultar un excedente de ciento, siete mil ochenta y pesos, seis reales por las razones siguientes—1.º.—Porque el presupuesto del apostadero de marina de Cartagena en el año pasado importó mil seis cientos ochenta pesos, y el de la comandancia de marina, que se substituyó á aquel, importa ahora tres mil doscientos ochenta pesos, resultando una diferencia de mil seiscientos pesos mas en este año; que consiste en que antes se incluyen en el presupuesto del arsenal empleados que pertenecian á la oficina del apostadero.—2.º.—Porque el presupuesto de las capitaniñas de puerto en el año pasado ascendió á diez y nueve mil quinientos treinta y siete

pesos tres reales; y le que se pide en el presente para iguales objetos, importa treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos un real y diez decimos sestros, resultando un excedente de de once mil, novecientos cincuenta y dos pesos seis reales y diez decimos sestros; que consiste, en pedirse ahora lo necesario para tres capitánias mas de puertos habilitados que no lo tenían, y para otros tres que se habilitáron en la provincia de Veraguas por la ley de 29 de mayo de 1835; y en que se presupone ahora el establecimiento de una vijía en la altura de San Gregorio en Santamarta, con el mismo sueldo que el de la Popa en Cartagena, y se dán á estos dos vijías y al de Panama, dos mozos á cada uno con el jornal de dos reales diarios —3. º —Porque en el año pasado se presupuso tan solamente lo necesario para el sosten de la goleta Rosa, la cantidad de veinte mil ciento cuarenta pesos un real; y en el presente se piden ciento, cinco mil novecientos veinte y seis pesos tres reales y cuatro decimos sestros, para mantener armados en el Atlántico y en el Pacífico, las cuatro goletas de que habla la Ley de 4 de junio de 1835, advirtiendo que son de mucho mayor porte, y de mas fuerza que la Rosa; y por esto resulta una diferencia de mas en este año de ochenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos dos reales y cuatro decimos sestros.—4. º —Porque el presupuesto de tres Pailebotes en el año pasado ascendió á treinta y seis mil, veinte pesos dos reales, y lo calculado en el presente para los mismos buques, importa treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos siete reales y once decimos sestros, habiendo por consiguiente un exceso de mil ochocientos diez y nueve pesos cinco reales y once decimos sestros; por que se propone montar los Pailebotes en un pie mejor calculado que antes, para el objeto de su servicio.—5. º —Porque en el presupuesto de las cinco flecheras en el año anterior solo se pidió la suma de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos; y en el presente año se calculan para los mismos buques treinta y seis mil ochocientos noventa pesos siete reales y ocho decimos sestros, resultando una diferencia de dos mil setecientos treinta y cinco pesos siete reales y ocho decimos sestros, por las mismas razones de proponerse montar las flecheras bajo un pie mas elevado para su mejor servicio.—6. º —Porque lo presupuesto en el presente año, para conservar un ponton destinado á profundisar el canal de Boca-chica, y para continuar la misma limpia por medio de barque-

tas, mientras se construye aquel, asciende á tres mil trescientos sesenta y seis pesos, habiendo una diferencia de mil quinientos noventa y seis pesos, á causa de que en el año anterior, solo se pidió la suma de mil setecientos setenta pesos, para limpiarlo por medio de barquetas; siendo de advertir: que no se gastarán ambas partidas del presupuesto, sino que se tomara de una ú otra lo indispensable al respecto propuesto.—7.º—enfin. Porque el presupuesto de pensiones y retiros de marina en el año pasado ascendió á cuatro mil novecientos cuarenta pesos, y lo pedido ahora importa seis mil quinientos treinta y dos pesos, habiendo un excedente de mil quinientos noventa y dos pesos, que consiste en haberse expedido en el curso del año, retiros y licencias indefinidas á dos jefes y á dos oficiales mas.

Pero solo queda reducido el aumento de gastos á ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dos reales, por los motivos siguientes—1.º—Porque el presupuesto del arsenal de marina en el año anterior ascendió á veinte y cinco mil, ciento diez y siete pesos; y el de este año á diez y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos cuatro reales, habiendo una diferencia de cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos cuatro reales de menos, que consiste en que antes se calculaban dias útiles de trabajo para los que están á jornal en el establecimiento, todos los del año, cuando solo son trescientos uno; y en que se pusieron en su debido lugar los sueldos de los empleados de la seccion administrativa de marina, que estaban cargados en el presupuesto del arsenal—2.º—Porque el presupuesto de la escuela náutica de Cartagena en el año pasado ascendió, á tres mil doce pesos, y lo calculado en el presente, para la enseñanza de ciencias marítimas en la universidad del Magdalena é Istmo, vale dos mil ochocientos veinte pesos, resultando una diferencia de menos, de ciento noventa y dos pesos, por haberse suprimido la plaza de un escribiente que gozaba de aquella dotacion.—3.º—Porque el presupuesto del año anterior para la adquisicion de buques, ascendió á noventa y tres mil pesos, destinados en esta forma: trece mil pesos para construir un ponton: cincuenta y seis mil pesos, para dos goletas con todos sus materiales: diez mil pesos para un pailebot; y catorce mil pesos para las dos flecheras del Pacífico. Y en el corriente año se piden, sesenta y ocho mil pesos para adquirir cuatro goletas, sin materiales, ( porque el importe de ellos está cargado en el gasto de su sostén ); y diez mil pesos para otro pailebot, resultando una diferencia de quince mil pesos de menos, por haberse librado ya las cantidades necesarias para adquirir

el ponton y las flecheras que decretó la ley de 20 de junio de 1835. De todo lo dicho se deduce que importa lo presupuesto para gastos del ramo de marina en el presente año, trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis pesos; y las partidas de aumento, ciento siete mil ochenta y dos pesos seis reales: y las de disminución, veinte mil cuatrocientos veinte y seis pesos cuatro reales; siendo el verdadero aumento de gastos para el proximo año económico de hacienda, solamente de ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dos reales.—*Bogotá 25 de febrero de 1836—26. °*—  
El Secretario de guerra y marina—ANTONIO OBANDO—*Es copia*—  
El Secretario de hacienda—SOTO.

# PRESUPUESTO GENERAL

DE LOS SUELDOS I GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA,  
FORMADO CON ARREGLO A LA LEI DE SUELDOS DE 27  
DE MARZO DE 1832, A LA DE GASTOS DE 20 DE JUNIO  
DE 1835 I A LAS DEMAS DISPOSICIONES VIJENTES EN  
LA MATERIA.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

**E**L secretario 3200 pesos. El oficial mayor  
1400 pesos. Tres oficiales primeros jefes de  
seccion á 800 pesos. Tres oficiales segundos á  
600 pesos. Tres oficiales terceros á 500 pesos.  
Dos escribientes á 300 pesos. El archivero 600  
pesos. El portero 200 pesos. El sirviente 72  
pesos. Gastos de escritorio 400 pesos. . . 12.172. \* \*

OFICINAS GENERALES DE HACIENDA SIN INCLUIR LA  
ADMINISTRACION JENERAL DIRECCION DE CORREOS.

### *Contaduria jeneral.*

Tres contadores mayores á 1500 pesos.  
Tres id. auxiliares á 800 pesos. El secretario  
700 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El oficial  
2.º 300 pesos. El archivero 500 pesos. El  
portero 200 pesos. Gastos de escritorio 200  
pesos . . . . . 9.300 \* \*

### *Tesoreria jeneral.*

Dos tesoreros jenerales á 2000 pesos. El  
oficial mayor 1000 pesos. Tres oficiales primeros  
á 800 pesos. El oficial 2.º 720 pesos. El id.  
3.º 600 pesos. El id. 4.º 500 pesos. El id.  
5.º 400 pesos. El id. 6.º 300 pesos. El ofi-  
cial cajero 600 pesos. El portero 200 pesos.  
Gastos de escritorio 240 pesos. Alquiler de la

casa 384 pesos. . . . . 11.344

*Dirección i contaduría jenerales de tabaco.*

El director jeneral 1400 pesos. El secretario 300 pesos. El oficial de la dirección 500 pesos. El escribiente de la misma 360 pesos. El contador jeneral 1500 pesos. El contador auxiliar 800 pesos. El escribiente de la contaduría 360 pesos. El portero de la dirección i contaduría 192 pesos. Gastos de escritorio de ambas oficinas, 240 pesos.

6.152.

CASAS DE MONEDA.

*La de Bogotá.*

El director 1800 pesos. El contador 1200 pesos. El tesorero disfruta el sueldo incluso en la pensión que se paga anualmente a la familia de José Prieto, que es de 8000 pesos. El oficial 1.º fiel de balanza 700 pesos. El oficial 2.º 400 pesos. El id. 3.º 300 pesos. El id. 4.º 100 pesos. Dos ensayadores 1.º i 2.º á 800 pesos. El ayudante de la 1.ª oficina de ensaye 300 pesos. El id. de la 2.ª 200 pesos. El tallador 1.º 1700 pesos. El id. 2.º 600 pesos. El oficial de talla 300 pesos. El ayudante de talla 180 pesos. El fiel administrador 1000 pesos. El fundidor 1.º 720 pesos. El fundidor 2.º 300 pesos. El aprendiz de fundición que desempeña las funciones de guarda vista, 192 pesos. El guarda cuños i materiales 500 pesos. Tres peones de la fielatura á 144 pesos. El grabador jeneral 1500 pesos. El maestro cerrajero, su salario 432 pesos. El oficial su ayudante id. 192 pesos. El oficial de lima id. 120 pesos. El mueve fuelles id. 120 pesos. El peon caporal de la fundición id. 180 pesos. Cinco peones de la id. á 144 pesos id. El oficial de máquinas id. 144 pesos. El sirviente barrendero id. 72 pesos. El portero, su sueldo 192 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. Dos peones destinados

á los trabajos del nuevo molino, á 144 pesos  
cada uno, por sueldo. . . . . 24.664.

*Gastos de esta casa.*

Alquiler de ocho mulas con sus arneses,  
i cuatro arrieros para poner en movimiento los  
dos molinos, 583 pesos 7 reales. Gastos de útiles  
i preparaciones necesarios para la amonedacion,  
pero que son variables conforme á la mayor ó  
menor amonedacion que haya, comprendidos  
tambien los que se calculan en refacciones de  
máquinas i hornos, 2500 pesos; pues segun los  
aumentos que va teniendo la amonedacion, in-  
forma la casa, que es menester para el próximo  
año económico una suma mayor de los 1500  
pesos que habia decretado la lei de 1835 para  
el presente año económico. Derechos del fiel  
para braceaje, amonedaje, fundicion de sisayas,  
ó acuñacion de 25 500 marcos de oro i plata,  
pagánd se por cada cien marcos 41 i 374 pesos,  
segun las disposiciones antiguas de la casa i 137  
pesos, cuya cantidad excede á la del presente  
año económico en 2376 pesos por la razon an-  
teriormente espresada. Gastos del guardamate-  
riales en carbon, fierro, acero i otros útiles para  
la amonedacion 4364 pesos. . . . . 17 584 - 7

*La de Popayan.*

El director 1800 pesos. El contador 1200  
pesos. El tesorero disfruta el sueldo incluso en  
la pension que se paga á la familia de Valencia,  
que es de 5000 pesos. El oficial 1.º fiel de  
balanza 700 pesos. El oficial 2.º 400 pesos.  
El id. 3.º 300 pesos. El id. 4.º 196 pesos.  
Dos ensayadores 1.º i 2.º á 800 pesos. El  
fiel administrador 800 pesos. El tallador 1.º  
720 pesos. El tallador 2.º 600 pesos. El fundidor  
mayor 720 pesos. El id. 2.º 300 pesos. El guarda-  
cuños i materiales 500 pesos. Dos aprendices  
de ensaye á 100 pesos. Dos id. de talla á 100  
pesos. El aprendiz de fundicion 80 pesos. El  
portero 96 pesos. Gastos de escritorio 180

pesos. . . . . 15.592. " "

*Gastos de esta casa.*

Gastos de braceaje i fundicion 3751 pesos  
4 reales. Id. de útiles i preparaciones de amonedacion 4050 pesos. . . . . 7.801. - 4 "

*Administracion jeneral de salinas de Cipaquirà, Ènemocon i Tausa.*

Dos almacenistas à 700 pesos. . . . . 1.400. " "

**RESGUARDO.**

El guardamayor 600 pesos. Tres cabos à 300 pesos. Doce guardas à 200 pesos . . . . . 3.900. " "

Los demas empleados de esta administracion jeneral, asi como los de las subalternas de Enemocon i Tausa, gozan el sueldo eventual decretado por el ejecutivo en uso de la autorizacion que le concedió la lei de 5 de junio de 1834.

**TESORERIAS PROVINCIALES.**

*Antioquia.*

El tesorero 1200 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 300 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. El bodeguero de juntas para el caso de que no se verifique el arrendamiento de la bodega, 400 pesos. Gastos de escritorio del mismo 10 pesos. El bodeguero de Nuz 300 pesos; cuya cantidad se presupone por que habiéndose descubierto que existia este empleado, que es necesario, i que ha estado sirviendo, se considera indispensable su continuacion hasta que se resuelva por el congreso otra cosa en vista de los informes que por separado se presentarán sobre la materia. El pasero del rio Samaná 144 pesos. . . . . 4.274. " "

*Bogotá*

El tesorero 1200 pesos. El interventor

900 pesos. El oficial 1.º 720 pesos. El id.  
 2.º 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id.  
 4.º 400 pesos. El supernumerario 300 pesos. El  
 portero 96 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. 4.896. " "

*Buenaventura.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 500  
 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler  
 del local 96 pesos. . . . . 1.496. " "

*Cartajena.*

El tesorero 1800 pesos. El interventor  
 1200 pesos. El oficial 1.º 800 pesos. El id.  
 2.º 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id.  
 4.º 400 pesos. El id. 5.º 360 pesos. El id.  
 6.º 300 pesos. El escribiente 250 pesos. El  
 portero 120 pesos. Gastos de escritorio 200 pesos. 6.530. " "

*Casanare.*

El tesorero 600 pesos. El interventor  
 300 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Al-  
 quiler de casa 48 pesos. . . . . 1.048. " "

*Cauca.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 600  
 pesos. El oficial 400 pesos. Gastos de escritorio  
 i local 148 pesos. . . . . 1.948. " "

*Chocó*

El tesorero 800 pesos. El interventor 500  
 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos de escritorio  
 100 pesos. . . . . 1.700. " "

*Mariquita.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 500  
 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos de escritorio  
 100 pesos. Alquiler del local 150 pesos. . . . 1.850. " "

*Mompox.*

El tesorero 1000 pesos. El interventor  
 700 pesos. El oficial 1.º 480 pesos. El id.  
 2.º 380 pesos. El id. 3.º 240 pesos. Gastos

de escritorio 120 pesos. . . . . 1 920. " "

*Neiva.*

El tesorero 720 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 120 pesos. . . . . 1.440. " "

*Pamplona.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 500 pesos. El oficial 1.º 300 pesos. El id. 2.º 200 pesos. El id. 3.º 150 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler de la casa del depósito de azogues de Jiron 12 pesos. . . . . 2.082. " "

*Panamá.*

El tesorero 1800 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 350 pesos. El portero 120 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. . . . . 4.250. " "

*Pasto*

El tesorero 600 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 18 pesos. . . . . 1.218. " "

*Popayan.*

El tesorero 1200 pesos. El interventor 800 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 450 pesos. El id. 3.º 350 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. . . . . 3.480. " "

*Santamarta.*

El tesorero 1400 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 350 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. Alquiler del local para la gobernacion, tesoreria i jefetara militar 648 pesos. . . . . 4.378. " "

*Socorro.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 600 pesos. El oficial 450 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler del local 96 pesos. . . . . 2.066. " "

*Tunja.*

El tesorero 800 pesos. El interventor 600 pesos. El oficial 1.º 450 pesos El id, 2.º 350 pesos. Gastos de escritorio 120. pesos. . . . . 2.310. " "

*Velez.*

El tesorero 600 pesos. El interventor 400 pesos. Gastos de escritorio 80 pesos. Alquiler de la casa de la gobernacion i tesoreria 152 pesos. . . . . 1.232. " "

*Veragua.*

El tesorero 700 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 80 pesos. Alquiler del local 60 pesos. . . . . 1.360. " "

## TESORERIAS I ADUANAS UNIDAS.

*La de Riohacha.*

El tesorero administrador de aduana 1350 pesos. El interventor 1050 pesos El oficial 1.º 600 pesos. El id. 2.º 500 pesos. El id. 3.º 360 pesos. Gastos de escritorio 165 pesos 6 reales. Esta suma es mayor que la decretada el año anterior por haber manifestado la experiencia no ser bastante la de 100 pesos para dichos gastos. Tinta para marchamar los bultos 9 pesos. . . . . 4,034. 6 "

## OFICINAS DE FUNDICION.

*Antioquia.*

El fundidor 400 pesos. Útiles i preparaciones de fundicion 175 pesos. . . . . 575. " "

El peon de forja es pagado el día que se necesita segun el jornal corriente.

*Barbacoas.*

El fundidor de Barbacoas percibe de los introductores una cuota señalada por resolución de 29 de marzo de 1827.

*Bogotá.*

El fundidor 360 pesos El peon de forja 91 pesos 2 reales. Útiles i preparaciones de fundicion, hasta 100 pesos. . . . . 551. 2 "

*Medellin.*

El fundidor 466 pesos 5 reales. Dos peones de forja á 120 pesos. Útiles i preparaciones de fundicion, hasta 600 pesos. . . . . 1.306. 5 "

*Nòvita.*

El fundidor 400 pesos. Útiles i preparaciones de fundicion, hasta 126 pesos. Para pagar al oficial i al nueve fuelles, al respecto de 5 reales al 1.º i de 2 reales al 2.º, por cada tejo que se funda 136 pesos. . . . . 662. " "

*Popayan.*

El fundidor 466 pesos 5 reales. El ayudante de fundicion 192 pesos. Dos peones de forja á 120 pesos. Útiles i preparaciones de fundicion, hasta 600 pesos. . . . . 1.498. 5 "

*Quibdó.*

El fundidor 400 pesos. Útiles i preparaciones de fundicion, hasta 126 pesos. Para pagar al oficial i al nueve fuelles al respecto de 4 reales al 1.º i 2 reales al 2.º, por cada tejo que se funda, 70 pesos. . . . . 596. " "

*Rionegro.*

El fundidor 400 pesos. Útiles i preparaciones, hasta 200 pesos. . . . . 600. " "

El peon de forja es pagado el dia que se necesita segun el jornal corriente.

**ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE RECAUDACION I SUS RESGUARDOS.**

Los administradores subalternos de recaudacion de los cantones gozan el tanto por ciento que les ha señalado el ejecutivo en uso de la facultad que le concedió la lei de 4 de junio de 1833, i la de 10 del mismo mes de 1834.

## CANTON DE BOGOTÁ.

*Resguardo.*

Dos cabos á 180 pesos. Siete guardas á 144 pesos. . . . . 1.368. " "

## CANTON DE MOMPOX.

*Resguardo.*

Un guarda con 168 pesos. . . . . 168. " "

## CANTON DEL NORDESTE EN LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

*Resguardo.*

Dos comisionados 1.º i 2.º á 600 pesos. Para pagar un piloto i dos bogas que naveguen la canoa de este resguardo en las correrías que debe hacer, hasta 552 pesos. Este gasto no se incluyó en el presupuesto del año anterior; pero se ha hecho i continúa haciéndose hasta fin del presente año económico del fondo aplicado para los extraordinarios como absolutamente necesario. . . . . 1.752. " "

Dicho resguardo consta además de 25 hombres que por decreto de 31 de octubre de 1833 resolvió el ejecutivo se tomasen de la fuerza armada permanente, porque la gobernacion de Antioquia manifestó la conveniencia de que así se hiciera. Por tanto, deben imputarse en la fuerza permanente que se decreta.

## CANTON DE PASTO.

*Resguardo.*

Un cabo con 96 pesos. Tres guardas á 96 pesos. Dos id. mas á 15 pesos. . . . . 414. " "

## CANTON DE TUQUERRES.

*Resguardo.*

Dos guardas á 90 pesos. . . . . 180. " "

## ADUANAS DE LOS PUERTOS HABILITADOS.

*Buenaventura.*

El administrador 1000 pesos. El contador 720 pesos. El guarda almacén 400 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 192 pesos.

2.412. " "

*Cartajena.*

El administrador 2400 pesos. El contador 1800 pesos. El oficial 1.º 800 pesos. El id. 2.º 700 pesos. El id. 3.º 600 pesos. El id. 4.º 500 pesos. El id. 5.º 400 pesos. El id. 6.º 300 pesos. El guarda almacén 600 pesos. El oficial del depósito 720 pesos. El moso que barre los almacenes 36 pesos. Gastos de escritorio 200 pesos. Tinta para marchamar los bultos 36 pesos.

9.092. " "

*Cúcuta.*

El administrador 1500 pesos. El contador 800 pesos. El oficial 1.º guarda almacén 400 pesos. El escribiente 240 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler del local 300 pesos. Tinta para marchamar los bultos 9 pesos.

3.369. " "

*Chagres.*

El administrador 1000 pesos. El contador 720 pesos. El oficial 400 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler de la casa 300 pesos.

2.520. " "

*Matuntubo.*

El administrador 1000 pesos. El contador 750 pesos. El oficial 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Tinta para marchamar los bultos 12 pesos.

2.362. " "

*Panamá.*

El administrador 1800 pesos. El contador 1200 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 300 pesos. El guarda almacén 500 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.

4.880. " "

*Portete de la Concepcion.*

El administrador 600 pesos. El interventor  
 guarda almacén 480 pesos. Gastos de escritorio  
 100 pesos. . . . . 1.180. « »

*Portobelo.*

El administrador 720 pesos. El contador  
 400 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos de escri-  
 torio 80 pesos. . . . . 1.500. « »

*Santamarta.*

El administrador 2000 pesos. El contador  
 1500 pesos. El oficial 1.º 700 pesos. El id. 2.º  
 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id. 4.º  
 400 pesos. El guarda almacén 500 pesos. Gastos  
 de escritorio 180 pesos. Tinta para merchamar  
 los bultos 36 pesos. . . . . 6.416. « »

*Arauca i Guanapalo.*

Estas aduanas son servidas por las respecti-  
 vas administraciones de recaudacion.

*Pasto.*

Es tambien servida por la respectiva admi-  
 nistracion de recaudacion del canton fronterizo  
 con el Ecuador.

**RESGUARDOS DE LAS ADUANAS.***Buenaventura.*

El guardamayor 500 pesos. Dos ayudantes  
 á 300 pesos. Cuatro celadores de la rouda del  
 rio á 240 pesos. Dos celadores de la rouda de  
 tierra á 200 pesos. Dos patrones á 200 pesos.  
 Tres guarda remos á 180 pesos. Alquiler de la  
 casa que ocupa el resguardo de la bodega del  
 salto del Dagua 36 pesos. . . . . 3.436. « »

*Cartajena.*

El guardamayor 1200 pesos. Dos ayudan-  
 tes á 720 pesos. Cinco celadores á 360 pesos.  
 Tres patrones á 300 pesos. Catorce guarda remos

à 240 pesos. Siete prácticos á 240 pesos. 10.380 " "

*Cúcuta.*

El guardamayor 600 pesos. Cuatro ayudantes á 240 pesos. Diez i seis celadores à 192 pesos. 4.632. " "

*Chagres.*

El guardamayor 600 pesos. El ayudante 400 pesos. Dos celadores à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos á 200 pesos. 2.240. " "

*Guanapalo.*

Dos celadores á 196 pesos. 392. " "

*Matuntubo.*

El guardamayor 600 pesos. Dos celadores à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos à 200 pesos. Para el alumbrado 30 pesos. 1.870. " "

*Panamà.*

El guardamayor 800 pesos. El ayudante 500 pesos. Seis celadores à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Cuatro guardaremos à 200 pesos. 4.140. " "

*Portete de la Concepcion.*

El guardamayor comandante del resguardo 350 pesos. Dos celadores à 240 pesos. Dos guardaremos à 120 pesos. 1.070. " "

*Portobelo.*

El guardamayor 600 pesos. El ayudante 400 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos á 200 pesos. 1.640. " "

*Riohacha.*

El guardamayor 600 pesos. Cuatro celadores á 240 pesos. Un patron 240 pesos. Cuatro guardaremos á 192 pesos. Para el alumbrado 30 pesos. 2.598. " "

*Sabanilla.*

El guardamayor 840 pesos. Dos guardas  
 escribientes á 300 pesos. Un patron 240 pesos.  
 Dos guardaremos á 180 pesos. Gastos de es-  
 critorio 24 pesos. . . . . 2.064. " "

*Santamarta.*

El guardamayor 800 pesos. El ayudante 500  
 pesos. Ocho celadores á 300 pesos. Un patron  
 300 pesos. Cuatro guardaremos á 200 pesos. Para  
 el alumbrado 24 pesos. . . . . 4.824. " "

*Zapote.*

El guardamayor 720 pesos. Dos guardas  
 escribientes á 300 pesos. Un patron 240 pesos.  
 Dos guardaremos á 180 pesos. Gastos de escri-  
 torio 24 pesos. . . . . 1.944. " "

## RESGUARDO DEL PASO PUBLICO DEL RIO CASANARE.

Un cabo, 96 pesos. Seis guardas á 72 pesos. . . . . 528. " "

RESGUARDO DEL PUERTO DE DAVID EN LA PROVINCIA  
DE VERAGUA.

El guardamayor 350 pesos. El cabo 300  
 pesos. Dos celadores á 192 pesos. . . . . 1.034. " "

## RESGUARDO DEL PUERTO DE MONTIJO EN DICHA PROVINCIA.

El guardamayor 350 pesos. El cabo 300  
 pesos. Dos celadores á 192 pesos. . . . . 1.034. " "

## RENTA DE TABACOS.

## FACTORÍAS

*Casanare.*

El factor 500 pesos. El oficial de libros  
 interventor 400 pesos. El veedor 200 pesos. El  
 empacador conservador de cueros 120 pesos.  
 Gastos de escritorio 40 pesos. . . . . 1.260. " "

*Cauca.*

El factor 900 pesos. El interventor 500 pesos. El oficial 1.º fiel de almacenes, 400 pesos. El veedor, 300 pesos. El sobrestante, 200 pesos. El empacador conservador de cueros, 120 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. . . . . 2.540. « »

*Mariquita.*

El factor 1400 pesos. El interventor 700 pesos. El oficial 1.º fiel de almacenes 500 pesos. El oficial 2.º 400 pesos. El escribiente 300 pesos. El sobrestante 300 pesos. Dos veedores à 300 pesos. El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. 4.500. « »

*Pamplona.*

El factor 1.000 pesos. El interventor 600 pesos. El oficial 1.º fiel de almacenes 500 pesos. El escribiente 300 pesos. El veedor 400 pesos. El sobrestante 200 pesos. El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. . . . . 3.300. « »

*Veragua.*

El factor 1.000 pesos. El interventor 700 pesos. El veedor 300. pesos. El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. . . . . 2.220. « »

## COMISION DE PLANTACIONES DE VERAGUA.

El comisionado principal 600 pesos. Dos comisionados subalternos à 400 pesos. . . . . 1.400. « »

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE MARIQUITA I ALMACÉN DE DEPÓSITO.

El administrador, ademas de su sueldo eventual 800 pesos. El oficial de libros interventor id id 600 pesos. Dos peones que cuidan el almacén de deposito à 48 pesos. Alquiler del local 34 pesos. . . . . 1.530. « »

Las administraciones principales de tabaco gozan de un tanto por ciento del producto de las ventas, señalado por el ejecutivo á virtud de la autorizacion que le dá el artículo 39 de la lei de 4 de junio de 1833, orgánica de la renta.

#### RESGUARDOS DE LA RENTA.

##### *Guardamayores.*

El de la factoria de la provincia del Cauca 500 pesos. El de la de Mariquita 700 pesos. El de la de Pamplona 600 pesos. El de la de Veragua 500 pesos. Para el sueldo de los cabos i guardas de las factorias i administraciones 25.000 pesos.

27.300. « a

La cantidad de los 25.000 pesos se ha fijado por la lei de gastos de 20 de junio último, i el poder ejecutivo por decreto de 4 del siguiente julio aprobó la designacion de los cabos i guardas hecha por la direccion jeneral de tabacos para las oficinas de la renta, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 17 de la lei de 23 de mayo de 1834. No se espresa aquí detalladamente tal designacion, porque ella varía en cada oficina segun lo exige el servicio.

En las provincias en donde las administraciones están unidas á las factorias, el resguardo es comun á ambas oficinas. En Cartajena, Santamaria i Riohacha, los resguardos de las respectivas aduanas sirven tambien á las administraciones de tabaco.

#### ESTANCOS PROVEEDORES.

Los estanqueros proveedores gozan un tanto por ciento del producto de las ventas, que les ha asignado el poder ejecutivo en uso de la autorizacion que le conceden las leyes de la renta.

## RENTA DE CORREOS.

## PROVINCIA DE BOGOTA.

*Administracion jeneral direccion de correos.**Sueldos.*

El administrador jeneral 1500 pesos. El contador 1000 pesos. El oficial 1.º 720 pesos. El oficial 2.º 600 pesos. El oficial 3.º 500 pesos. El oficial de encomiendas 800 pesos. El portero 120 pesos.

5.240. " "

*Gastos.*

Para escritorio. . . . . 300. " "  
Para la limpieza de los patios i caballerizas de la casa administracion. . . . . 12. " "

Para flete de la bestia para el oficial comandante de la escolta que custodia el correo de Cartajena al respecto de 8 pesos por 40 viajes de ida i vuelta hasta Guaduas, i de 9 pesos por 12 en los mismos á Bodeguita, hasta. . . . .

428. " "

---

5.980. " "

Este gasto que es el maximum, se presupone à reserva de las variaciones que el gobierno juzgue necesario introducir en él, ya sea disponiendo que la escolta acompañe al correo mas allá de los puntos indicados, ú ordenando que dicha escolta se limite á un punto mas cercano de esta capital, ó que el correo marche sin escolta. Hoi dia se gasta menos.

*Salarios de conductores.*

Al de la carrera de Honda por 52 viajes á 19 pesos 4 reales. . . . .

1.014. " "

Al conductor de Honda conforme à la contrata de 11 de marzo de 1833 cuando se atrasen los correos del Magdalena, presuponiendo que suceda este caso en 20 de los 52 viajes. . . . .

80. " "

Al de la carrera de Ambalema por 52 viajes

à 6 pesos	312. " "
Al de la carrera de Neiva por 52 viajes à	
19 pesos.	988. " "
Al del Cauca i Chocò por 52 id. de Bogotá	
à Tocaima à 2 pesos viaje.	104. " "
Al de la de Cúcuta 52 id. à 12 pesos 4	
reales.	650. " "
Al de San Martín por 12 viajes à 10 pesos.	120. " "
Al de Fusagasugá por 12 id. à 2 pesos.	24. " "
Al de travecia de Santarosa de Tocaima	
al Chaparral por 52 viajes à 4 pesos cada uno.	208. " "
Al de Bogotá à Bucaramanga de ida por	
52 viajes à 11 pesos 5 reales viaje, pagando	
igual suma la administracion de Bucaramanga à	
su regreso, cuyos correos se han establecido por	
el decreto ejecutivo de 18 de enero de 1836.	604. - 4 "
	<hr/>
	4.104 - 4 "
	<hr/>

PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

SUELDOS.

El administrador principal 900 pesos. El	
contador 500 pesos. El oficial de pluma 300 pesos.	1.700. " "

GASTOS.

Para escritorio 200 pesos. Local 192 pesos.	392. " "
---	----------

---

2.092. " "

---

Salarios de conductores.

A los de Medellín à Nare por 52 viajes	
à 14 pesos.	728. " "
A los conductores de encomiendas de esta	
carrera por 52 viajes à 32 pesos.	1.664. " "
A los que custodian dicho correo à 24	
pesos cada uno.	1.248. " "
Al conductor de Medellín à Supia por 52	
viajes à 12 pesos.	624. " "
Al de Medellín à Antioquia por 52 id. à	
5 pesos 4 reales.	286. " "
Al de id. à San Luis por 52 viajes à 5	
pesos 4 reales.	286. " "

C

Al de id. à Yolombò 52 id. á 6 pesos 4 reales.	338.	«	«
Al de Antioquia à Bebará en la provincia del Chocó de ida 12 viajes á 12 pesos.	144.	«	«
Al de Yolombò á Zaragoza 52 viajes á 12 pesos.	624.	«	«
Al de Santarosa à Carolina 52 id. á 2 pesos.	104.	«	«
Al de San Luis à Anorí 52 id. á 6 pesos 2 reales.	325.	«	«
Al del Abejorral à Sonzon 48 id. á 1 peso 1 real.	54.	«	«
	<hr/>		
	6.425.	«	«
	<hr/>		

PROVINCIA DE LA BUENAVENTURA.

*Sueldos.*

El administrador principal 300 pesos.	300.	«	«
---------------------------------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 48 pesos.	98.	«	«
---	-----	---	---

---

398. « «

---

*Salarios de conductores*

Al de Cali á Buenaventura por 26 viajes à 20 pesos, conforme al decreto ejecutivo de 3 de enero de 1834.	520.	«	«
--	------	---	---

Al de la carrera de Barbacoas por 26 viajes à 23 pesos.	598.	«	«
--	------	---	---

Al de Izuandé á Popayan por raciones, pagándosele sus salarios en Popayan á 6 pesos 4 reales mensuales.	78.	«	«
---	-----	---	---

A los peones que conducen el correo de Izuandé al Salto de Muchengué á 7 pesos por mes.	84.	«	«
---	-----	---	---

Al conductor de la carrera del Raposo 12 viajes á 12 pesos.	144.	«	«
--	------	---	---

Al de la carrera de Guapi 26 viajes á peso.	26.	«	«
---	-----	---	---

---

1.450. « «

---

## PROVINCIA DE CARTAJENA.

*Sueldos.*

El administrador principal 1200 pesos. El	
contador 900 pesos. El oficial 1.º 600 pesos.	
El id. 2.º 500 pesos. El id. 3.º 400 pesos.	
El portero 120 pesos.	3.720. " "

*Gastos.*

Para escritorio 240 pesos. Local 540 pesos.	780. " "
	<hr/>
	4.500. " "

## SUBALTERNA DE BARRANCA.

*Sueldos.*

El administrador 300 pesos.	300. " "
-----------------------------	----------

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 24 pesos.	74. " "
	<hr/>
	374. " "

*Salarios de conductores.*

Al de Cartajena à Barranca 52 viajes, hasta 16 pesos cada uno.	832. " "
Al de Barranca à Honda 52 id. à 42 pesos 4 reales abonables por mitad entre Cartajena i Santamarta; es decir, que la administracion de Cartajena paga 52 viajes à 21 pesos 2 reales cada uno.	1.105. " "
Al de Cartajena à Santamarta por 36 viajes de ida à 15 pesos.	540. " "
Al de Mahates al Corosal ó Sabanas 12 viajes à 12 pesos.	144. " "
Al del Corosal à Chimà por 12 id. à 8 pesos.	96. " "
Al de Chinú à Loricà por 12 id. à 3 pesos.	36. " "
Por flete de la canoa del correo ordinario de Barranca à Honda en los 52 viajes, segun contrata.	214. " "
Por flete de la canoa de Chinú à Loricà 12 viajes à 3 reales.	4. - 4 "
Para pago de la canoa ausiliadora de en-	

comiendas, presuponiendo 12 viajes al año á 78 pesos 7 reales viaje, son 946 pesos 4 reales, que deben pagarse por mitad entre Cartajena i Santamarta, i corresponden á la de Cartajena.

473. - 2 «

---

 3.444. - 6 «
 

---

PROVINCIA DE CASANARE.

*Sueldos.*

El administrador principal para en el caso de que la administracion quede separada de la tesoreria de hacienda.

150. « «

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Para local cuando se verifique la espresada separacion 48.

98. " "

---

 248. « "
 

---

*Salarios de conductores.*

Al de Sogamoso á Pore por 24 viajes á 8 pesos.

192. " «

---

 192. " «
 

---

PROVINCIA DEL CAUCA.

*Sueldos.*

El administrador principal 400 pesos. El oficial, 300 pesos.

700. " «

---

 700. " «
 

---

*Gastos.*

Para escritorio i local 124 pesos.

124. " «

---

 824. « "
 

---

*Salarios de conductores.*

Al de Cartago á Supia 52 viajes á catorce pesos.

728. " «

Al de Cartago á Ibagué 52 id. de venida

à 9 pesos.	468	“	“
Al de id. á Roldanillo 24 id. à 2 pesos			
4 reales.	60.	“	“
Al de Tulúa á Roldanillo 24 id. á 2 pesos.	48.	“	“
Al de Cali à Cartago 52 viajes á 20 pesos.	1.040.	“	“
	<hr/>		
	2.344.	“	“
	<hr/>		

## PROVINCIA DEL CHOCÒ.

*Sueldos.*

El administrador principal 300 pesos. 300. “ “

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos. 122. “ “

---

422. “ “  

---

*Salarios de conductores.*

Al de Quibdò à Nòvita 52 viajes á 20 pesos. 1.040. “ “

Al de Nòvita à Cartago 52 id. à 20 pesos. 1.040. “ “

Al de Quibdò á Bebará ( para Antioquia)  
12 id. à 5 pesos. 60. “ “

---

2.140. “ “  

---

## PROVINCIA DE MARIQUITA.

*Sueldos.*

El administrador principal 800 pesos. El  
contador 480 pesos. El oficial 300 pesos. El guarda-  
ordenanza 180 pesos. 1.760. “ “

*Gastos.*

Para escritorio 120 pesos. Local 60 pesos. 180. “ “

---

1.940. “ “  

---

## SUBALTERNA DE IBAGUÉ.

*Sueldos.*

El administrador 300 pesos. 300. “ “

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos.	122.	"	"
	<hr/>		
	422.	"	"
	<hr/>		

## SUBALTERNA DE NARE.

*Sueldos.*

El administrador 500 pesos, i mientras se provee la plaza de contador 692. El contador cuando se proveea esta plaza 200 pesos.	892.	"	"
--	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 48 pesos.	98	"	"
	<hr/>		
	990.	"	"
	<hr/>		

*Salarios de conductores.*

Al de Honda á Barranca 52 viajes á 42 pesos 4 reales.	2.210.	"	"
Al de id. á Ibagué 24 viajes á 12 pesos.	288.	"	"
Al de Ibagué á Cartago 52 viajes á 9 pesos de ida.	468.	"	"
Al de Ibagué á San Luis 24 viajes á 2 pesos 4 reales.	60.	"	"
Al de id. á Tocaima 52 viajes á 3 pesos 7 reales.	201.	4	"
Al de Mariquita á Honda por 24 viajes á 12 reales.	36.	"	"
Al de Honda á la Palma por Guaduas, 26 id. á dos pesos.	52.	"	"
Para pago del paso de los correos por el caño de San Pablo á 3 pesos por mes.	36.	"	"
	<hr/>		
	3.351.	4	"
	<hr/>		

## PROVINCIA DE MOMPOX.

*Sueldos.*

El administrador principal 800 pesos. El contador 600 pesos. El oficial 300 pesos.	1.700.	"	"
--	--------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 200 pesos. Local 192 pesos.	392. " "
	<hr/>
	2.092. " "
	<hr/>

*Salarios de conductores.*

pesos. Al de Ocaña à Cúcuta 24 viajes de ida à 4	96. " "
Al de la carrera de Puertonacional 52	130. " "
viajes à 2 pesos 4 reales.	
Al de Puertonacional à Morales 52 id. à 3	156. " "
pesos.	
Al de Simití à Morales 12 viajes à 3 pesos	43. 4 "
5 reales-	
Al de Mompozá Nechí 24 viajes à 24 pesos	582. " "
2 reales.	
Al de Achí à Majagual en los cuatro meses	8. " "
de baja en que se seca el Mojana, por 8 viajes	
redondos à 1 peso.	
Al de San Pablo à Payoa por 24 viajes à 6	
pesos 3 reales cada uno, incluyendo el flete de	
la canoa, para cuando se realice el estableci-	153. " "
miento,	
	<hr/>
	1.168. 4 "
	<hr/>

## PROVINCIA DE NEIVA.

*Sueldos.*

El administrador principal 300 pesos.	300. " "
---------------------------------------	----------

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos	50. " "
	<hr/>
	350. " "
	<hr/>

*Salarios de conductores.*

Al de Neiva à Bogotá para el completo de	
su salario à 6 pesos viaje, en los 52 que hace	
al año.	312. " "
Al de Purificacion à Prado à 8 pesos	
mensuales.	96. " "

Al de la carrera de Guágua id. id.	96.	"	"
Al de la de Garzón id. id.	96.	"	"
Al de Timaná al Pital à 2 pesos por mes.	24.	"	"
Al de Neiba à la Union id. id.	24.	"	"
Al de Coyaima à Purificacion, establecido por el decreto Ejecutivo de 9 de noviembre de 1835, à razon de 6 reales viaje en los 24 que hace al año.	18.	"	"
	<hr/>		
	666.	"	"
	<hr/>		

PROVINCIA DE PAMPLONA.

*Sueldos.*

El administrador principal 400 pesos.	400.	"	"
---------------------------------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 100 pesos.	100.	"	"
----------------------------	------	---	---

---

500. " "

---

*Salarios de conductores.*

Al de Pamplona à Suatá 52 viajes à 16 pesos 4 172 reales segun la ultima asignacion.	861.	2	"
Al de id. à San José de Cúcuta i de alli à San Antonio del Táchira 52 viajes à 8 pesos 2 rs.	429.	"	"
Al de id. a Jiron 48 viajes à 6 pesos 4 rs.	312.	"	"
Al de San José de Cúcuta de ida à Ocaña 24 Id. à 4 pesos.	96.	"	"
Al de Bucaramanga à Bogotá de venida por 52 viajes à 11 pesos 5 reales, pagando igual suma à la ida la administracion de Bogotá.	604.	4	"
Al de Concepcion à Málaga 52 viajes à 5 reales, conforme à la resolucion de 8 de julio de 835.	32.	4	"
Al de Jiron à Payoa por 24 viajes à 8 pesos, para en el caso que pueda realizarse su establecimiento.	192.	"	"
	<hr/>		
	2.527.	2	"
	<hr/>		

## PROVINCIA DE POPAYAN.

*Sueldos.*

El administrador principal	1 000 pesos.	
El contador	600 pesos.	
El oficial	1.º 500 pesos.	
El id. 2.º	400 pesos.	2 500. " "

*Gastos.*

Para los de escritorio	180 pesos,	180. " "
		<hr/>
		2 680. " "

*Salarios de conductores.*

Al de Popayan á Neiva	52 viajes á 25 pesos.	1.300. " "
Al de id. á Pasto	52 id. á 30 pesos.	1.560. " "
Al de id. á Cali	52 id. á 18 pesos.	936. " "
Al de id. á Micaí	por 26 viajes al año,	
segun el decreto Ejecutivo	de 3 de enero de 1834,	
á 51 pesos 4 reales.		1.330. " "
Al de id. á Almaguer	por 24 viajes á 4 pesos.	96. " "
Al de Caloto á Quilichao	por 52 viajes á 4	
reales cada uno, segun lo dispuesto	por resolu-	
cion de 8 de julio de 1835.		26. " "
		<hr/>
		5.257. " "

## PROVINCIA DE PANAMA.

*Sueldos.*

El administrador principal	1000 pesos.	
El contador	600 pesos.	
El oficial	300 pesos.	1.900. " "

*Gastos.*

Para escritorio	180 pesos.	Local	240 pesos.	420. " "
				<hr/>
				2.320. " "

## SUBALTERNA DE PORTOBELLO.

*Sueldos.*

El administrador	300 pesos.	300. " "
------------------	------------	----------

D

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos. 122. " "

---

422. " "

---

*Salarios de conductores.*

Al de Panamá á Portobelo por 24 viajes á 16 pesos. 384. " "

Al de id. á Chagres 24 id. á 12 pesos, según lo resuelto por el gobierno en 22 de julio de 1835. 288. " "

Al de id. á Santiago de Veragua por 36 viajes de ida á 6 pesos; pagando igual suma la principal de Veragua. 216. " "

Al de Nata á los Santos 36 viajes á 3 pesos. 108. " "

Para gratificación de un peso por la correspondencia que se pueda traer, i otro peso por la que pueda llevarse de Panamá al Darien, con arreglo al artículo 4.º del decreto Ejecutivo de 4 de julio de 1835, se presuponen. 24. " "

---

1.020. " "

---

## PROVINCIA DE PASTO.

*Sueldos.*

El administrador principal 300 pesos. 300. " "

*Gastos.*

Para escritorio i local 100 pesos. 100. " "

---

400. " "

---

*Salarios de conductores.*

Al de Pasto á Tulcan 52 viajes á 11 pesos. 572. " "

Al de id. á Barbacoas 26 id. á 18 pesos. 468. " "

Al de Barbacoas á Tumaco 26 id. á 8 pesos, con arreglo á lo dispuesto en 5 de enero de 1836. 208. " "

---

1.248. " "

---

## PROVINCIA DE RIOHACHA:

*Sueldos.*

El administrador principal 280 pesos.	280.	•	•
---------------------------------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 96 pesos.	146.	•	•
---	------	---	---

---

	426.	•	•
--	------	---	---

*Salarios de conductores.*

Al de Riohacha à Santamarta por 36 viajes de ida à 8 pesos.	288.	•	•
---	------	---	---

Al del Valle Dupar por 24 viajes à 4 pesos.	96.	•	•
---	-----	---	---

Al de San Juan à Maracaibo 12 viajes à 18 pesos.	216.	•	•
--	------	---	---

---

	600.	•	•
--	------	---	---

## PROVINCIA DE SANTAMARTA.

*Sueldos.*

El administrador principal 800 pesos. El contador 500 pesos. El oficial 300 pesos.	1.600.	•	•
--	--------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 180 pesos.	180.	•	•
----------------------------	------	---	---

---

	1.780.	•	•
--	--------	---	---

*Salarios de conductores.*

Al de Santamarta à Barranca 52 viajes à 25 pesos.	1.300.	•	•
---	--------	---	---

Al mismo por raciones à 1 peso 2 reales cada correo en los 52	68 - 2	•	•
---	--------	---	---

Al de Barranca à Honda 52 viajes à 42 pesos 4 reales, pagando la mitad la principal de Cartajena, toca à Santamarta la otra mitad; es decir, le corresponden pagar 52 viajes à 21 pesos 2 reales.	1.105.	•	•
---	--------	---	---

Al del Valle Dupar à Riohacha 24 viajes à 4 pesos.	96.	•	•
--	-----	---	---

Al de Chiriguana al Banco 24 id. en el			
--	--	--	--

invierno i solo 4 en el verano.

Al de Santamarta á Cartajena de venida por 36 viajes á 15 pesos.

Al de id. á Riohacha de venida por 36 viajes á 8 pesos.

Para pago de un boga en los meses de invierno á 3 pesos 4 reales cada viaje, calculándose 26 viajes.

Para la canoa auxiliadora de encomiendas en 12 viajes al año desde Barranca á Honda, á 78 pesos 7 reales viaje son 946 pesos 4 reales, que deben pagarse por mitad entre Cartajena i Santamarta, i tocan á esta, 39 pesos 3 1/2 reales en cada viaje, i al año.

Al contratista de Barranca por flete de la canoa conductora de la correspondencia del Magdalena, desde aquel punto al de Sitio nuevo á 4 pesos 7 reales mensuales.

144. " "

540. " "

288. " "

91. " "

473 - 2. "

58 - 4. "

---

 4.164. " "
 

---

### PROVINCIA DEL SOCORRO.

#### Sueldos.

El administrador principal 300 pesos.

300. " "

#### Gastos.

Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos.

148. " "

---

 448. " "
 

---

#### Salarios de conductores.

Al del Socorro á Santarosa 24 viajes á 8 pesos, entre tanto que no se suprima.

96. " "

Al de la carrera de Suatá 24 viajes á 2 pesos.

48. " "

Al de Zapatoca id. id.

48. " "

Al de Charalá, Valle i Paramo 24 viajes á 6 reales.

18. " "

---

 210. " "
 

---

## PROVINCIA DE TUNJA.

*Sueldos.*

El administrador principal	400 pesos.	400.	"	"
----------------------------	------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio	100 pesos.	Local	60 pesos.	160.	"	"
				<hr/>		
				560.	"	"

*Salarios de conductores.*

Al de Tunja á Suatá	52 viajes á 12 pesos.	624.	"	"		
Al de Sogamoso á Santarosa	24 viajes á 2 pesos, entre tanto que no se suprime.	48.	"	"		
Al del Cocuy á Suatá	24 viajes á 12 reales.	36.	"	"		
Al de Garagoa á Guateque	24 id. id.	36.	"	"		
Al de Guateque á Chocontá por id.	á 2 pesos 4 reales.	60.	"	"		
				<hr/>		
				804.	"	"

## PROVINCIA DE VELEZ.

*Sueldos.*

El administrador principal	300 pesos.	300.	"	"
----------------------------	------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio	50 pesos.	Local	50 pesos.	100.	"	"
				<hr/>		
				400.	"	"

*Salarios de conductores.*

Al de Chiquinquirá a Tunja	24 viajes á 3 pesos.	72.	"	"		
Al de Velez á Suatá	24 id. á 12 reales.	36.	"	"		
				<hr/>		
				108.	"	"

## PROVINCIA DE VERAGUA.

*Sueldos.*

El administrador principal	300 pesos.	300.	"	"
----------------------------	------------	------	---	---

*Gastos.*

Para escritorio 50 pesos. Local 60 pesos.

110. " "

410. " "

*Salarios de conductores.*

Al de Santiago á Panamá de venida, por 36 viajes á 6 pesos.

216. " "

Al de id á Alanje por 12 viajes á 12 pesos.

144. " "

Al de id. á costa rica 12 viajes á 10 pesos.

120. " "

480. " "

Las cantidades que por menor están ya presu-  
puestas alcanzan á la de 72 682 pesos 4 reales, ma-  
yor en 796 pesos 6 reales que la de 71 885 pesos  
6 reales decretada por la última lei de gastos;  
i este aumento de gasto de 796 pesos 6 reales  
se ha hecho hasta ahora, i continuará haciéndose  
hasta el 31 de agosto próximo con los 600 pesos  
asignados por la misma lei para establecimiento  
de nuevos correos; i 196 pesos 6 reales que de-  
ben deducirse del fondo extraordinario. El au-  
mento procede de que creados nuevos correos go-  
zan los conductores de sus respectivos salarios,  
i de que habian sido omitidas algunas pequeñas  
partidas de gasto en el presupuesto del año de 1835.

## JUBILACIONES.

Miguel José Borhua, como oficial 2.º de  
la tesorería de Panamá, jubilado por real orden  
de 19 de mayo de 1816, cuya pensión fué ga-  
rantizada por el acta de independencia del Istmo  
i ratificada por el gobierno de Colombia en 9  
de setiembre de 1822, disfruta anualmente.

266. 5 172

Francisco Morales, como cabo del resguardo  
de la factoría de tabacos de Ambalema, fué ju-  
bilado en 1.º de octubre de 1823, i conforme  
al artículo 7.º de la lei de 5 de agosto del mis-  
mo año, se le asignó por ser el sueldo que dis-  
frutaba de 144 pesos, la de.

96. " "

José María Ortiz, como interventor de la tesorería de Mariquita, fué jubilado en 24 de abril de 1824, i conforme á la misma disposición se le asignó, por ser el sueldo que disfrutaba de 400 pesos anuales, la de. 173. 2 e

Joaquín Zerzuela, como contador de la casa de moneda de Bogotá, fué jubilado por decreto de 20 de agosto de 1824; i conforme á la misma lei se le asignó por ser el sueldo que disfrutaba de 1500 pesos anuales, la de. 500. e \*

Jorge Pérez, como oficial 2.º de la administración jeneral de correos, fué jubilado en 18 de julio de 1825, i conforme á la misma disposición se le asignó por ser el sueldo que disfrutaba 400 pesos, la de. 173. 2 e

Marcelo Orozco, como piloto correo del Magdalena, fué jubilado en 6 de mayo de 1826, i conforme á la misma disposición se le asignó por ser el sueldo que disfrutaba 300 pesos, la de. 153. 2 174

Manuel Pérez, como oficial de la administración jeneral de correos, fué jubilado en 14 de agosto del mismo año, i conforme á la misma disposición, se le asignó por ser el sueldo que disfrutaba 700 pesos, la de. 285. e \*

Estevan Pérez, como oficial 2.º de la tesorería departamental del Cauca, fué jubilado en 23 de agosto del mismo año, i conforme á la misma disposición, se le asignó por ser el sueldo que disfrutaba de 400 pesos, la de. 173. 2 e

Ambrosio Aguirre, como interventor de la administración de correos de Panamá, jubilado en 7 de marzo de 1827, i por ser el sueldo que disfrutaba de 600 pesos, se le asignó por decreto de 19 de enero de 1832, la de. 267. 4 e

José María Bustamante, como administrador de tabacos del Socorro, jubilado en 5 de abril de 1827, i por tener el sueldo de 933 pesos 2 1/2 reales, se le asignó la de. 325. 6 e

Francisco Javier Matiz, como teniente guarda mayor de tabacos de Bogotá, jubilado en 28 de junio de 1831, i por tener 400 pesos de sueldo, se le asignó la de. 173. 2 e

Francisco Velez, como oficial 2.º de la tesorería departamental de Boyacá, fué jubilado en 26 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 466 pesos 5 1/2 reales, se le asignó la de . . . 185. 2 1/2

Nicolas Manuel Tanco, como administrador jeneral de correos, jubilado en 3 de setiembre del mismo año, i por tener el sueldo de 1140 pesos, se le asignó la de . . . 380. " "

Ignacio Ramon Padilla, como administrador departamental de correos de Boyacá, jubilado en 9 de setiembre del mismo año; i por tener el sueldo de 600 pesos, se le asignó la de . . . 267. 4 "

Rafael Bernal, como oficial 2.º de la contaduría del crédito público jubilado en 5 de enero de 1832, i por tener el sueldo de 600 pesos, se le asignó la de . . . 267. 4 "

Javier Restrepo, como administrador particular de tabacos de Medellín, jubilado en 22 de febrero de dicho año; i por tener el sueldo de 666 pesos 5 1/4 reales, se le asignó la de . . . 278. 7 "

Francisco Redondo, como ayudante del resguardo de Santamarta, jubilado en 27 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de . . . 250. " "

José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del mismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignó la de . . . 400. " "

José Ignacio Villoria, como contador auxiliar de la contaduría jeneral de hacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignó la de . . . 302. 4 "

José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignó la de . . . 173. 2 "

Francisco Nates, como oficial 3.º de la administración jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de . . . 250. " "

Bernardo Uribe, como administrador jeneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en 8 de enero del mismo año; i por tener el suel-

do de 1000 pesos, se le asignó la de. 333. 2 172

Anacleto Araos, como escribiente de la secretaria de la contaduría jeneral de hacienda; jubilado en 28 de enero del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. 250. " \*

Juan Nepomuceno Camargo, como interventor de la tesorería de Pamplona, jubilado en 8 de abril del mismo año; i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. 250. " "

Luis Maria Azuola, como jefe de seccion de la secretaria de hacienda, en 27 de abril de 1833, se le mandó continuar la jubilacion que se le habia concedido en 6 de setiembre de 1825; i por tener en aquel tiempo el sueldo de 720 pesos, se le asignó la de. 288. 4 "

Nicolas Torres, como cabo del resguardo de la administracion de tabacos de Bogotá, fué jubilado en 1.º de agosto de 1833, i conforme á la misma lei, se le asignó la de. 153. 2 172

Domingo Collasos i Cobo como tesorero de la provincia del Chocó, fué jubilado en 24 de octubre i por tener el sueldo de 800 pesos, debe gozar la pension de. 302. " "

Antonio Ibañez, como contador auxiliar de la contaduría jeneral de hacienda, fué jubilado en 6 de diciembre del mismo año; i se le asignó por tener el sueldo de 800 pesos la de. 302. " "

Agustin Diaz, como guarda de la administracion de tabacos de Bogotá, fué jubilado en la misma fecha con la pension de. 141. 1 172

Juan Perez, como oficial 4.º de la aduana de Santamarta, fué jubilado en 8 de diciembre de dicho año con la pension de. 173. 2 172

Vicente José Borbua, como portero de la tesorería de Panamá, fué jubilado en 16 de abril de 1834 con la asignacion anual de. 80. " "

Salvador Mozo, como celador del resguardo de la aduana de Santamarta, fué jubilado en 2 de mayo de 1834 con la pension de. 153. 2 172

José Maria de la Rocha, como administrador jeneral de tabacos de Honda, cuyo destino fué suprimido, fué jubilado en 4 de agosto de

## E

1834 con la pension de.

José Maria del Castillo Alarcon como administrador principal de alcabalas de Cartajena, cuyo destino fué suprimido, fué jubilado en 27 de octubre con la pension de.

600. " "

Severino Garcia, como guarda de la renta del tabaco en Panamá, fué jubilado en 9 de setiembre de 1825 con la pension de 133 pesos 2 3/4 reales; pero que no habia reclamado hasta ahora su titulo i por lo mismo no se incluyó en el presupuesto del año anterior.

600. " "

133. 2 3/4

---

 9.102. 3 1/2
 

---

## RÉDITOS

DE PRINCIPALES IMPUESTOS SOBRE

FINCAS DEL ESTADO.

*Bogotá.*

Por el del principal de 4849 pesos 7 reales, que se reconoce al monasterio de la Concepcion sobre la casa de azotea de la plaza de esta capital.

242. " "

Por el de 600 pesos, que reconoce la casa de tesoreria, de ellos 4000 a la familia de Londoños i 2000 al monasterio de Santa Clara, al 5 por ciento.

300. " "

Por el del principal de 8000 pesos, que se reconoce en la casa del museo nacional i del despacho de la secretaria del interior i relaciones esteriorens á favor de la caja de la comunidad de indijenas de Enemcocon.

400. " "

Por el rédito á favor de la cofradia del Rosario de Santo Domingo de Bogotá, sobre el principal ó importe de dos casitas incorporadas al parque de artilleria de esta capital.

120. " "

---

 1.062. " "
 

---

*Cartajena.*

Por el del principal de 3100 pesos, que re-

conoce al Dr. Vicente Marimon una casa incorporada al cuartel de artillería.

155. " "

Por el del principal de 1400 pesos, que reconoce una casa incorporada al cuartel de artillería á favor del presbítero Miguel Jerónimo de Oliver.

70. " "

225. " "

#### *Mariquita.*

Por el de 600 pesos, que reconoce á favor del convento hospital de Honda una casa secuestrada al español Francisco Morillejo.

30. " "

30. " "

#### *Mompox.*

Por el de 2000 pesos, que reconoce la casa de tesorería al Dr. Manuel Benito Rebollo.

100. " "

Por el de 2756 pesos, que reconoce la casa que servía para administración de tabacos, de ellos 2000 á favor del Sr. Francisco Trespalcios, i los 756 á favor de la cofradía del Rosario.

137. 6 "

Por el de 1400. pesos que se reconocen sobre una casa de secuestros.

70. " "

307. 6 "

#### *Neiva.*

Por el de 700 pesos, que reconoce la casa que sirve para la gobernación, de ellos 200 á favor de la cofradía de nuestra señora de la Concepción de Neyva, i 500 á favor del convento hospital de san Juan de Dios.

35. " "

35. " "

#### *Pamplona.*

Por el de 400 pesos, que se reconoce á favor de una capellanía del presbítero José María Villanizar sobre una casa perteneciente al Estado, destinada para parque i maestranza de

## Pamplona.

20. " "

20. " "

## Panamá.

Por el de 1800 pesos, que á un 3 por 100 á favor del Señor Sacramentado de la parroquia del Exterior, i del dean i cabildo de la catedral de Panamá, se reconoce en la casa de la aduana.

54. " "

Por el de 1000 pesos, que al 1 1/2 por 100 se reconoce á favor del convento de Santo Domingo sobre la misma casa.

15. " "

Por el de 1308 pesos que al 2 1/2 por 100 se reconoce sobre la misma casa á favor de los señores José Maria Arossemena i José Andres Achurra.

32. 5 1/2

101. 5 1/2

## Popayan.

Por el de 1000 pesos, que se reconoce á favor del presbítero José Maria Quintana en la casa que sirve á la gobernacion i tesoreria, al 5 por 100.

50. " "

Por el de 4000 pesos, que se reconoce á un 3 por 100 sobre la casa del Estado que se halla sin destino per estar arruinada.

120. " "

Por el de 10243 pesos pertenecientes á la obra del Rosario que fueron tomados en Cartago en 1831, i aplicados á los gastos del restablecimiento del gobierno lejítimo.

512. 1 "

682. 1 "

## Santamarta.

Por el del principal de 400 pesos, que reconoce la casa confiscada al español Pedro Pica.

20. " "

Para pagar el rédito sobre los 400 pesos expresados, correspondiente al año económico contado de 1.º de setiembre de 1835 á fin de agosto de 1836, por no haberlo decretado la lei de 20 de junio último, no obstante que se comprendi

la partida en el presupuesto adicional de 22 de marzo de 1835.

Por el del principal de 24000 pesos que se reconoce sobre la casa de aduana á favor de la canonjía penitenciaria de la Catedral, i de un elérigo particular

20	.	.
1.200	.	*
<hr/>		
1240	.	*

### DEUDAS.

Para pagar las deudas que á virtud de la lei de 30 de abril de 1835 han sido reconocidas por el ejecutivo, segun por menor lo demuestra la planilla que por separado se presenta mareada con el número 1<sup>o</sup> i que no se han mandado pagar por haberse agotado el fondo aplicable al objeto.

21.929 3 1/4

Para pagar la suma á que asciendan las que se reconozcan con arreglo á la misma lei de 30 de abril de 1835, por haberse introducido la solicitud i justificado el crédito antes del 31 de diciembre del mismo, hasta.

20.000.

Para pagar la deuda de los empleados del antiguo departamento del Cauca, como que para ello no alcanza la suma de 8628 pesos 5 1/4 reales destinada al efecto.

8.000.

### DEUDAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEI DE 30 DE ABRIL DE 1835; PERO QUE DEBEN SER PAGADAS.

Para pagar al Sr. Soulé súbdito frances la suma de 3000 pesos que se cobraron dos veces en Cartajena por los derechos que causaron las introducciones hechas en el bergautin frances *Aguila* en el mes de enero de 1831; segun aparece del espediente que en 6 da mayo de 1834 se pasó á la cámara de representantes.

3.000

Para pagar al Sr. Henrique Grice el valor de cierta cantidad de palo brasil de que fué despojado por el jeneral Valdes comandante de las tropas que ocuparon á Riohacha en 1830, segun el espediente que oportunamente se piesenará

marcado con el número 1.º . . . . . 2.501. 4 374  
 Para pagar los intereses que del mismo espediente resulta se deben hasta 30 de agosto de 1837. . . . . 865. 5 174

Para pagar al Sr. Juan de Francisco Martin el importe de unos añiles que de su pertenencia fueron decomisados en Cartajena el año de 1831, cuyo importe se enteró en la tesoreria de aquella provincia, i le ha sido mandado devolver por sentencia dictada por autoridad competente, segun se demuestra por el espediente de la materia que se presentará oportunamente marcado con el número 2.º . . . . . 13.706. 2 "

Para pagar al súbdito ingles llamado Kinsella capitan del buque *Indio libre*, el valor de un viaje que en el año de 1831, fué obligado à hacer à Cartajena por el comandante de la fortaleza de Chagres, conduciendo à bordo de dicho buque ciertos oficiales militares que estaban entonces al servicio de Colombia, segun consta del espediente marcado con el número 3.º, que se presentará oportunamente. . . . . 350. " "

Para cubrir al vicedoctoral de Bogotá lo que le correspondió desde el 1.º de abril hasta fin de diciembre de 1835 por la asignacion que disfrutaba al respecto de 400 pesos anuales; cuyo pago se solicita en conformidad de lo que dispuso el decreto ejecutivo de 22 de julio del mismo año, segun lo acredita el espediente marcado con el número 4.º i que se presentará oportunamente. . . . . 300. " "

Para pagar al Sr. J. R. Hutchinzon, 100 pesos de una multa que se le exigió en Cartajena el año de 1828, i se le han mandado devolver por sentencia del tribunal del distrito judicial del Magdalena, como aparece del espediente que en su oportunidad se presentará marcado con el número 5.º . . . . . 100. " "

Para pagar á los acreedores de la mortuoria de Da. Micaela Ledesma, la cantidad de 435 pesos, que ha sido condenado á pagar el tesoro público, por sentencia del juzgado de hacienda

de la provincia de Popayan, como aparece del expediente marcado con el número 6. °, que se presentará oportunamente

435. " "

Para pagar á los fondos de la Cámara de provincia de Cartagena la suma de 10.185 pesos 5 174 reales, procedentes de suplementos hechos á la tesorería de rentas nacionales, segun consta del expediente que se presentará marcado con el número 7. °

10.185 - 5 174.

Para pagar al señor Agustin Argumedo 47 fuertes españoles que le habian sido embargados en la administracion de correos de Cartagena, i que por sentencia del juzgado de hacienda de aquella provincia se le han mandado devolver, como aparece del expediente marcado con el número 8. ° que se presentará oportunamente.

47. " "

Para pagar la construccion de una casa que es necesaria para la habitacion del resguardo del puerto de Bocachica ó David en el canton de Alanje provincia de Veragua, segun se demuestra del expediente que se presentará marcado con el número 9. °

150. " "

Para pagar á los empleados de la aduana de Panamá la cantidad de cien pesos, que sin embargo de corresponderles por sus sueldos dejó de decretar la lei de gastos de 20 de junio de 1835, i cuya suma se descontó á dichos empleados en sus respectivas asignaciones, segun el decreto ejecutivo de 6 de julio del mismo año que se presentará con el número 10. °

100. " "

Para pagar al Sor. Antonio Valencia la cantidad de 5.468 pesos 3 reales, que fué invertida en varias obras necesarias en la casa de moneda de Popayan, segun aparece del expediente que por separado se presentará marcado con el número 11. °; pues que habiendo la contaduría jeneral reprobado la partida que se habia gastado, por no haber precedido orden del gobierno para su erogacion, i constando por otra parte la aplicacion que de ella se hizo en beneficio de la casa, el gobierno lo declaró acreedor de la suma.

5.468 - 3

Para reintegrar à la renta de diezmos los suplementos que desde el mes de julio último ha hecho à la del tabaco, que importan, segun aparece de un informe de la tesoreria jeneral fecha 10 del próximo pasado febrero. . . . . 87.539 - 2 172.

---

174.678. - 2. . . . .

---

### GASTOS EVENTUALES.

Para compra de tabacos en las factorias hoy existentes, segun informe de la direccion jeneral de la renta, fecha 16 de enero . . . . . 340.000. " "

Para gastos de empaque de los tabacos, segun el mismo informe. . . . . 26.000. " "

Para fletes i acarretos, conforme al mismo dato. . . . . 90 000. " "

Para fletes i acarretos de los que se vendan para la esportacion, segun el mismo informe. 10.000. " "

Las cantidades presupuestas para compra de tabacos i su empaque son mayores en este año que las que se decretaron en 1835, porque segun el informe citado de la direccion jeneral de la renta deben aumentarse mui considerablemente las plantaciones en el distrito de siembras de la factoria de Ambalema. I la cantidad presupuesta para fletes i conducciones del tabaco à las diferentes administraciones de la República es menor que la que se presupuso el año anterior, porque segun el mismo informe de la direccion, existiendo en ellas hoy una gran cantidad de tabaco, en el año económico venidero, solo habrá necesidad de remitirles el número de arrobas que falte i se considere indispensable para el consumo.

Para gastos de repesos en todas las administraciones de correos, hasta. . . . . 7.959. " "

Para gastos de oficio en las mismas como compra de balijas etc. hasta. . . . . 3.000. " "

Para salarios de conductores de correos extraordinarios del servicio, hasta. . . . . 600. " "

Para los de nuevos correos ordinarios que sea conveniente establecer, hasta . . . . . 1.000. " "

El aumento de 1.959 pesos para repesos depende de que los 6.000 señalados por la ley no alcanzan, con motivo de que se ha aumentado el número i peso de las encomiendas que se conducen por los correos. I el aumento de 400 pesos sobre los 600 decretados para establecer nuevos correos, tiene por objeto atender á esta necesidad, si llegare á presentarse.

Para el sueldo del vice-doctoral de Bogotá en el caso de que este destino recaiga en individuo que no sea partícipe de diezmos; cuyo gasto se presupone á virtud del decreto Ejecutivo de 22 de julio de 1835.

400. " "

Para costo del papel é impresion de los sellos del que debe servir para el año económico que empieza el 1.º de setiembre de 1837 i termina el 31 de agosto de 1838.

10 000. " "

Esta suma se presupone en el presente año para que timbrándose el papel en marzo de 1837 pueda distribuirse con la anticipacion prevenida en las disposiciones vijentes; i ella debe repartirse entre las tesorerías que proveen de papel sellado á la República del modo siguiente.

A la de Bogotá. . . . . 4.000. "

A la de Cartajena. . . . . 3.000. "

A la de Popayan. . . . . 3.000. "

Para el enfardelaje del papel sellado que se remite por los correos.

100. " "

Para gastos extraordinarios i ordinarios no previstos.

20.000. " "

---

 Suma \$ 509.059. " "
 

---

No se presupone ninguna cantidad determinada para la amortizacion de la deuda radicada en las aduanas, ya por que esta cantidad no es valuable, i su monto depende del valor de las importaciones que hagan los acreedores, i ya por que la ley de 20 de junio de 1835 no fijó ninguna, i solo dispuso que continuára abonandose en las oficinas respectivas; cuya disposicion debe repetirse en la ley que decreta el Congreso en las

F

presentes sesiones.

## RESUMEN JENERAL.

Secretaria de hacienda.	12.172.	"	"
Contaduría jeneral.	9.300.	"	"
Tesorería jeneral.	11.344.	"	"
Dirección i contaduría jenerales de tabacos.	6.152.	"	"
Casa de moneda de Bogotá.	24.664.	"	"
Gastos de esta casa.	17.584.	-7	"
Casa de moneda de Popayan.	15.592.	"	"
Gastos de esta casa.	7.801.	-4	"
Administración jeneral de salinas de Cipaquirá, Enemocoan i Tausa con su resguardo.	5.300.	"	"
Tesorería de Antioquia.	4.274.	"	"
Id. de Bogotá.	4.896.	"	"
Id. de Buenaventura.	1.496.	"	"
Id. de Cartajena.	6.530.	"	"
Id. de Casanare.	1.048.	"	"
Id. del Cauca.	1.948.	"	"
Id. del Chocó.	1.700.	"	"
Id. de Mariquita.	1.850.	"	"
Id. de Mompox.	2.920.	"	"
Id. de Neiva.	1.440.	"	"
Id. de Pamplona.	2.082.	"	"
Id. de Panamá.	4.250.	"	"
Id. de Pasto.	1.218.	"	"
Id. de Popayan.	3.480.	"	"
Id. de Santamarta.	4.378.	"	"
Id. del Socorro.	2.066.	"	"
Id. de Tunja.	2.320.	"	"
Id. de Velez.	1.232.	"	"
Id. de Veragua.	1.360.	"	"
Tesorería i aduana de Riohacha.	4.034.	-6	"
Oficina de fundicion de Antioquia.	575.	"	"
Id. de Bogotá.	551.	-2	"
Id. de Medellin.	1.306.	-5	"
Id. de Nóvita.	662.	"	"
Id. de Popayan.	1.498.	-5	"
Id. de Quibdó.	596.	"	"
Id. de Rionegro.	600.	"	"
Resguardo de la administración de recauda-			

cion de Bogotá.	1.368.	" "
Id. de la de Mompox.	168.	" "
Id. del Nordeste en la provincia de Antio-		
quia.	1.752.	" "
Id. de Pasto.	414.	" "
Id. de Túquerres en la provincia de Pasto.	180.	" "
Aduana de la Buenaventura.	2.412.	" "
Id. de Cartajena.	9092.	" "
Id. de Cúcuta.	3.369.	" "
Id. de Chagres.	2.520.	" "
Id. de Matuntubo.	2.362.	" "
Id. de Panamá.	4.880.	" "
Id. del portete de la Concepcion en la pro-		
vincia de Veragua.	1.180.	" "
Id. de Portobelo.	1.500.	" "
Id. de Santamarta.	6.416.	" "
Resguardo de la aduana de Buenaventura.	3.436.	" "
Id. de Cartajena.	10.380.	" "
Id. de Cúcuta.	4.632.	" "
Id. de Chagres.	2.240.	" "
Id. de Guanapalo.	392.	" "
Id. de Matuntubo.	1.870.	" "
Id. de Panamá.	4.140.	" "
Id. del portete de la Concepcion	1.070.	" "
Id. de Portobelo.	1.640.	" "
Id. de Riobacha.	2.598.	" "
Id. de Sabanilla.	2.064.	" "
Id. de Santamarta.	4.824.	" "
Id. del Zapote.	1.914.	" "
Id. del paso público del rio Casanare.	528.	" "
Id. del puerto de David en la provincia de		
Veragua.	1.034.	" "
Id. de Montijo en la misma provincia.	1.034.	" "
Factoria de tabacos de Casanare.	1.260.	" "
Id. del Cauca.	2.540.	" "
Id. de Mariquita.	4.500.	" "
Id. de Pamplona.	3.300.	" "
Id. de Veragua.	2.220.	" "
Comision de plantaciones de esta factoria,		
como que no ha sido expresamente suprimida.	1.400.	" "
Administracion principal de tabacos de		
Mariquita, i almacen de depósito.	1.530.	" "

Guardamayores de la renta del tabaco.	2.300.	"	"
Cabos i guardas de la misma.	25.000.	"	"
Administracion jeneral direccion de correos			
para sueldos i gastos.	5.980.	"	"
Para salario de conductores.	4.104.	-	4 "
Administracion principal de Antioquia para			
sueldos i gastos.	2.092.	"	"
Para salario de conductores.	6.425.	"	"
Administracion principal de Buenaventura			
para sueldos i gastos.	398.	"	"
Para salario de conductores.	1.450.	"	"
Administracion principal de Cartajena, para			
sueldos i gastos.	4.500.	"	"
Administracion particular de Barranca, para			
sueldos i gastos.	374.	"	"
Para salario de conductores.	3.444.	-	6 "
Administracion principal de Casanare, para			
sueldos i gastos.	248.	"	"
Para salario de conductores.	192.	"	"
Administracion principal del Cauca, para			
sueldos i gastos.	824.	"	"
Para salario de conductores.	2.344.	"	"
Administracion principal del Chocó, para			
sueldos i gastos.	422.	"	"
Para salario de conductores.	2.140.	"	"
Administracion principal de Mariquita para			
sueldos i gastos.	1.940.	"	"
Administracion particular de Ibagué para			
sueldos i gastos.	422.	"	"
Administracion particular de Nare para			
sueldos i gastos.	990.	"	"
Para salario de conductores.	3.351.	4	"
Administracion principal de Mompox, para			
sueldos i gastos.	2.092.	"	"
Para salario de conductores.	1.168.	4	"
Administracion principal de Neiva para			
sueldos i gastos.	350.	"	"
Para salario de conductores.	666.	"	"
Administracion principal de Pamplona, para			
sueldos i gastos.	500.	"	"
Para salario de conductores.	2.527.	-	2 "
Administracion principal de Popayan, para			

sueldos i gastos.	2.680.	"	"
Salario de conductores.	5.257.	"	"
Administracion principal de Panamá, para	2.320.	"	"
sueldos i gastos.			
Administracion particular de Portobelo,	422.	"	"
para sueldos i gastos.	1.020.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Pasto, para	400.	"	"
sueldos i gastos.	1.248.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Riohacha,	426.	"	"
para sueldos i gastos.	600.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Santamarta,	1.780.	"	"
para sueldos i gastos.	4.164.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal del Socorro, para	448.	"	"
sueldos i gastos.	210.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Tunja, para	560.	"	"
sueldos i gastos.	804.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Velez, para	400.	"	"
sueldos i gastos.	108.	"	"
Para salario de conductores.			
Administracion principal de Veragua, para	410.	"	"
sueldos i gastos.	480.	"	"
Para salario de conductores.			
Jubilaciones.	9.102.	-	3-172
Para réditos de principales que pagan las	3.703.	-	4-172
tesorerías.			
Para pagar las deudas que à virtud de la			
lei de 30 de abril de 1835 han sido reconocidas			
por el Ejecutivo, i todavia no han sido mandadas			
satisfacer por haberse agotado el fondo destinado			
al efecto.	21.929.	-	3-174
Para pagar las que se reconozcan i están			
comprendidas en la misma lei, cuyas solicitudes			
han sido introducidas oportunamente.	20.000	.	"
Para pagar la deuda de los empleados del			
antiguo departamento del Cauca, como que para			
ello no alcanza la suma de 8.628 pesos 5 1/4			

reales destinados al efecto.	8.000.	"	"
Para pagar las deudas no comprendidas en la lei de 30 de abril, pero que deben ser satisfechas.			
Para reintegrar à la renta de diezmos los suplementos que desde el mes de julio último ha hecho à la de tabacos	37 209 - 4 - 1/4		
Para compra de tabacos.	87 539 - 2 - 1/2		
Para empaque del mismo.	340 000.	"	"
Para conducciones del mismo.	26.000.	"	"
Para repesos de las administraciones de correos.	100.000.	"	"
Para gastos de oficio en las mismas.	7.959.	"	"
Para correos extraordinarios.	3.000.	"	"
Para nuevos correos	600.	"	"
Para el sueldo del vice-doctoral de Bogotá, cuando este destino recaiga en individuo que no sea partícipe de diezmos.	1.000.	"	"
Para costo del papel é impresion del que debe servir para el año económico que empieza el 1.º de setiembre de 1837.	400.	"	"
Para enfardelaje del papel sellado que se remita por los correos.	10.000.	"	"
Para gastos extraordinarios i ordinarios no previstos.	100.	"	"
	20 000.	"	"
	<hr/>		
Total \$	1.064 937.	- 3	"
	<hr/>		

Asciende el presupuesto de gastos para el año económico entrante à la cantidad de un millon sesenta i cuatro mil novecientos treinta i siete pesos tres reales.

1.064.937. - 3

Rebajada de esta suma la de siete mil setecientos ochenta i ocho pesos à que asciende la planilla de deducciones que se acompaña.

7.788. " "

Queda reducido el presupuesto à la de . . . . . 1.057.149. - 3

Bogotá 1.º de marzo de 1836.  
El Secretario de Estado del despacho de hacienda,

FRANCISCO SOTO.

**PLANILLA**

DE LAS DEDUCCIONES QUE EN CONCEPTO DEL PODER EJECUTIVO DEBEN HACERSE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

— 0 —

**TESORERÍAS PROVINCIALES.**

El sueldo del oficial supernumerario de la tesorería de Bogotá. . . . . 300. " "

El sueldo del oficial de la tesorería del Chocó. . . . . 300. " "

Los sueldos de los oficiales 1. ° i 2. ° de la tesorería de Popayan. . . . . 950. " "

Habiéndose extinguido la alcabala menor i la de fincas raices, se han disminuido las ocupaciones que tenian las tesorerías mencionadas en la recaudacion i cuentas de este impuesto, i tal es el fundamento en que se apoya la supresion que se propone. Esta medida no se hace estensiva a las demas tesorerías, porque algunas de ellas estan reducidas a un tesorero i un interventor, i las otras tienen un recargo de atenciones que no permite, por ahora, reducir el número de sus empleados. Respecto de la de Popayan hai ademas otra razon en que se apoya la supresion, i es la de haberse desmembrado varios cantones de aquella provincia para formar la del Cauca i la de Buenaventura.

**RESGUARDO DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECAUDACION****CANTON DE BOGOTA**

Los sueldos de dos cabos i siete guardas. . . . . 1.368. " "

**CANTÓN DE PASTO.**

Los sueldos de un cabo i cinco guardas. . . . . 414. " "

Para la supresion de estos resguardos se

funda el Ejecutivo en que habiéndose ellos establecido para precaver los fraudes de la alcabala menor, son hoy innecesarios con la extincion de aquel impuesto; pero el guarda del canton de Mompox, que está destinado à supervijilar la recaudacion del impuesto de dos reales por carga de los efectos que se introduzcan, i pasen ó lleguen à Mompox, i la de las demas rentas del Estado; i los dos guardas del canton de Túquerres, destinados à supervijilar que no se defrauden los derechos de importacion de las mercancías introducidas del Ecuador, son necesarios para los objetos referidos, i por lo mismo no se pide su supresion.

#### RENDA DE TABACOS.

Los sueldos de los empleados de la factoría de tabacos de Veraguas i sus gastos de escritorio, que importan segun el presupuesto indicado.

2.220. 00 ¢

Los sueldos de los empleados de la comision principal de plantaciones de la misma factoría que alcanzan segun el presupuesto á.

1.400. 00 ¢

Fúndase la deduccion que se propone de los gastos de estas dos oficinas en que la primera no ha podido establecerse, porque se tocan obstáculos invensibles, tales como los de que entre las personas capaces para servir los empleos no hai quienes quieran aceptarlos; i tambien por que no ha podido lograrse que algunos cosecheros de la factoría de Ambalema se trasladen à Veragua à enseñar prácticamente el cultivo del tabaco. Por consecuencia tampoco se ha establecido la segunda oficina. Aun en el caso de que se decreta la suma correspondiente à la factoría debe suprimirse la comision de plantaciones, supuesto que lo han sido las de Mariquita, Popayan i Pamplona.

Los sueldos de los sobrestantes i los de los empacadores de las factorías de Mariquita i Pamplona, que segun el presupuesto ascienden á.

740. 00 ¢

Los salarios de los dos peones que cuidan

el almacén de depósito de tabacos de la provincia de Mariquita, que ascienden á.

96. " "

Habiéndose celebrado contratas por la direccion jeneral para el empaque de los tabacos de las factorias de Ambalema i Jiron, han quedado sin funciones los sobrestantes i empacadores de estas oficinas; i en esto se funda el Ejecutivo para proponer la supresion de tales gastos.

En la administracion principal de tabacos de Mariquita se han establecido dos guardas de à pié encargados de cuidar el almacén de depósito, i por lo mismo son ya innecesarios los dos peones que se pagaban con tal objeto i cuya supresion tambien se presupone.

Total suma. : \$ 7.788. \* \*

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

El secretario de Estado del despacho de hacienda

FRANCISCO SOTO.